



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2026

(03 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

Por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General UGG- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia fiscal 2026.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADRES

En ejercicio de [sus](#) facultades legales [en](#) especial de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9° del Decreto 1429 de 2016, [en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo No. 015 de 2025 de la Junta Directiva de la entidad](#), y

CONSIDERANDO:

[Que mediante Acuerdo No. 015 del 30 de diciembre de 2025 la junta directiva de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, aprobó a nivel general el presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad 01 Gestión General de la entidad para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.](#)

Que mediante Resolución 0185908 del 31 de diciembre de 2025 se aprobó la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Unidad 01 Gestión General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES para la Vigencia Fiscal 2026, tomando como base el presupuesto de ingresos y gastos aprobado por el [Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS](#) [– mediante](#) Resolución No.006 del 26 de diciembre de 2025.

Que mediante Resolución 0042758 del 24 de febrero de 2026 se aprobó efectuar un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General UGG- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo [con](#) las necesidades planteadas y los objetos del Plan Anual de Adquisiciones, del [gubro](#) “Servicios De Consultoría En Administración Y Servicios De Gestión; Servicios De Tecnología De La Información”, a los [gubros](#) De “Servicios De Alquiler De Vehículos De Transporte Con Operario”, “Servicios De Seguros Generales De Responsabilidad Civil”, Servicios Inmobiliarios Relativos A Bienes Raíces Propios O Arrendados”, “Servicios De Telecomunicaciones A Través De Internet”, Servicios De Investigación Y Seguridad” e “Impuesto Predial Y Sobretasa Ambiental”.

Que mediante Resolución 000049746 del 12 de marzo de 2026 se aprobó efectuar un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General UGG- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo [con](#) las necesidades planteadas y los objetos del Plan Anual de Adquisiciones, del [rubro](#) “Servicios De Consultoría En Administración Y Servicios De Gestión; Servicios De Tecnología De La Información”, a los [rubros de](#) “Aparatos Transmisores De Televisión Y Radio; Televisión, Video Y Cámaras Digitales”, “Aparatos De Control Eléctrico Y Distribución De Electricidad Y Sus Partes Y Piezas”, “Paquetes De Software, Servicios De Suministros De Comidas”, “Servicios Inmobiliarios Relativos A Bienes Raíces Propios O Arrendados”, “Servicios De Arrendamiento O Alquiler De Maquinaria Y Equipo Sin Operario”, “Servicios De Investigación Y Seguridad”, “Multas Y Sanciones” Y “Intereses De Mora”.

Que mediante Resolución 0053551 del 16 de marzo de 2026 se aprobó efectuar un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General UGG- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo [con](#) las necesidades planteadas y los objetos del Plan Anual de Adquisiciones, del rubro “Servicios De Suministros De Comidas”, al rubro [“Productos De Forraje, Fibras, Plantas Vivas, Flores y Capullos De Flores, Tabaco en Rama y Caucho Natural”](#).

Que mediante Resolución 0073301 del 16 de abril de 2026 se aprobó efectuar un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General UGG- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo [con](#) las necesidades planteadas y los objetos del Plan Anual de Adquisiciones, de los rubros “Paquetes De Software”, “Servicios De Seguros Generales De Responsabilidad Civil” y “Servicios De Consultoría En Administración Y Servicios De Gestión; Servicios De Tecnología De La Información” a los rubros [“Aparatos Transmisores De Televisión y Radio;](#)

Eliminó: 0194201

Eliminó: 01

Eliminó: 2

Eliminó: LA

Eliminó: A

Eliminó: DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA SALUD ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ...

Eliminó: las

Eliminó: previstas

Eliminó: E

Eliminó: el Decreto 1995 de 2022

Eliminó: , Decreto 1338 de 2026

Eliminó: según

Eliminó:

Eliminó: ,

Eliminó: y

Eliminó: a

Eliminó: R

Eliminó: R

Eliminó: ,

Eliminó: y

Eliminó: a

Eliminó: Rubro

Eliminó: Rubros

Eliminó: De

Eliminó:

Eliminó: ,

Eliminó: y

Eliminó: a

Eliminó: de:

Eliminó: de:

Eliminó: "

Eliminó: ,

Eliminó: y

Eliminó: a

Eliminó: ,

Eliminó: de:

Eliminó: de:

Dio formato: Sin Resaltar



RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXX DE 2026 HOJA No. 2 de 5

Continuación de la Resolución: " Por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General UGG- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia fiscal 2026."

Televisión, Video Y Cámaras Digitales, "Servicios De Consultoría En Administración Y Servicios De Gestión; Servicios De Tecnología De La Información", "Servicios De Telecomunicaciones A Través De Internet" y ", "Servicios De Limpieza".

Que mediante Resolución 0083683 del 29 de abril de 2026 se aprobó efectuar un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General UGG- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia fiscal 2026 de acuerdo con las necesidades planteadas y los objetos del Plan Anual de Adquisiciones del rubro "Servicios De Consultoría En Administración Y Servicios De Gestión; Servicios De Tecnología De La Información", al rubro de: "Servicios De Consultoría En Administración Y Servicios De Gestión; Servicios De Tecnología De La Información"

Que mediante Resolución 0105001 del 22 de mayo de 2026 se aprobó efectuar un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General UGG- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia fiscal 2026 de acuerdo con las necesidades planteadas y los objetos del Plan Anual de Adquisiciones de los rubros "Paquetes de Software", Servicios De Arrendamiento O Alquiler De Maquinaria Y Equipo Sin Operario", "Servicios De Consultoría En Administración Y Servicios De Gestión; Servicios De Tecnología De La Información" y "Servicios De Empleo" a los rubros de: "Servicios De Transporte De Pasajeros", "Servicios De Arrendamiento O Alquiler De Maquinaria Y Equipo Sin Operario", "Servicios De Consultoría En Administración Y Servicios De Gestión; Servicios De Tecnología De La Información" y "Servicios De Transporte De Pasajeros (Funcionarios)".

Que mediante Resolución 0114455 del 09 de junio de 2026 se aprobó efectuar un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General UGG- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia fiscal 2026 de acuerdo con las necesidades planteadas y los objetos del Plan Anual de Adquisiciones de los rubros "Servicios De Seguros Generales De Responsabilidad Civil", "Servicios De Consultoría En Administración Y Servicios De Gestión", "Servicios De Tecnología De La Información", "Servicios De Empleo", "Servicios De Transporte De Pasajeros Funcionarios", a los rubros "Servicios De Transporte De Pasajeros (Contratistas)", "Servicios De Alquiler De Vehículos De Transporte Con Operario", "Servicios Postales Y De Mensajería", "Servicios De Bibliotecas Y Archivos", "Servicios De Alojamiento Para Estancias Cortas Funcionarios" y "Servicios De Transporte De Pasajeros Funcionarios."

Que mediante Resolución 0164392 del 06 de agosto de 2026 se aprobó efectuar un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General UGG- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia fiscal 2026 de acuerdo con las necesidades planteadas y los objetos del Plan Anual de Adquisiciones del rubro "Servicios De Consultoría En Administración Y Servicios De Gestión", y "Servicios De Tecnología De La Información" al rubro " Servicios Jurídicos".

Que teniendo en cuenta que la entidad durante el primer semestre de 2026 adelantó los estudios técnicos requeridos para llevar a cabo un proceso de reestructuración interna y formalización laboral del personal vinculado mediante contratos de prestación de servicios, el valor y plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios de la entidad para la vigencia fiscal 2026 se programó en el presupuesto por un término de ocho (8) meses.

Que toda vez que el proceso de reestructuración interna y formalización laboral de la entidad finalmente no se concluyó, se requiere contar con el respaldo presupuestal necesario para soportar los contratos de prestación de servicios que se requiere para garantizar el normal funcionamiento de la entidad hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que la Dirección Administrativa y Financiera consolidó los requerimientos en materia de contratación de prestación de servicios de las diferentes dependencias de la entidad e identificó la necesidad de realizar traslados presupuestales que permitan financiar las adiciones proyectadas de setecientos cuarenta y un (741) contratos de prestación de servicios, hasta por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor inicialmente pactado, garantizando la continuidad operativa de la Entidad, mientras se analiza la conveniencia, oportunidad y necesidad de adelantar los procesos contractuales para los servicios requeridos.

Que durante el primer semestre de 2026 en los siguientes rubros de los gastos de funcionamiento se presentaron liberaciones de saldos o no se comprometieron recursos, así: i) A-02-02-02-008-003-01 "Servicios De Consultoría En Administración Y Servicios De Gestión; Servicios De Tecnología De La Información"; ii) A-02-02-01-004-007-08 "Paquetes de Software"; iii) A-02-02-02-008-002-01 "Servicios Jurídicos"; y iv) A-02-02-02-008-003-09 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos N.C.P."

Eliminó: 019

Eliminó: ,

Eliminó: ,

Eliminó: ,

Eliminó: ,

Eliminó: Que, por instrucción de la Directora General encargada el día viernes 28 de agosto de 2026, la

Eliminó:

Eliminó:

Eliminó:

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: Por lo cual, se realizarán los traslados asociados a los siguientes procesos contractuales los cuales tuvieron

Eliminó: 1)

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Dio formato: Fuente: Arial Narrow

Eliminó:



RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXX DE 2026 HOJA No. 3 de 5

Continuación de la Resolución: " Por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General UGG- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia fiscal 2026."

Que con cargo al rubro A-02-02-02-008-003-01 "Servicios De Consultoría En Administración Y Servicios De Gestión; Servicios De Tecnología De La Información" existen recursos disponibles por los siguientes conceptos y valores: 1) Prestar el servicio de uso en modalidad de arrendamiento SaaS de una plataforma tecnológica para el trámite de nómina del ciclo laboral en el marco de la Función Pública ID-033-DAF por valor de \$1.107.840.768; 2) Diseño e implementación del Sistema Integral de Gestión Documental Electrónica y Atención Ciudadana Inteligente ID-068-DAF por valor de \$3.937.683.576; 3) Liberación en el contrato ADRES-CTO-835-2026 OC 167568 CDP 1021 "Contratar los productos y servicios de Microsoft de la categoría Enterprise, requeridos para soportar y fortalecer la operación, seguridad y productividad tecnológica de la entidad. ID-007-DGTIC / Oficio 20265000082833 de fecha 31 de julio de 2026 de la Dirección de Gestión Tecnologías de la Información y Comunicaciones por valor de \$99.493.600; 4) Liberación en el contrato ADRES-CTO-826-2026 OC 165412 cuyo objeto es "Contratar el servicio de centro de datos principal (nube privada) para la operación, alojamiento y gestión segura de la infraestructura tecnológica de la entidad. ID-016-DGTIC" por valor de \$ 1.752.851.750.12; 5) Liberación saldo de contratos de personas naturales de acuerdo con los memorandos 20265000082853 de fecha 31 de julio 2026 y sus alcances 20265000091193 de fecha 25 de agosto de 2026 y 20265000092223 del 26 de agosto de 2026 de la Dirección de Gestión Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por valor de \$2.408.596.257.57; y 6) Liberación saldo contrato ADRES-CTO-836-2026 OC 167685 cuyo objeto es "Contratar los servicios de una plataforma tecnológica en la Nube que permita apoyar y fortalecer los procesos de innovación, analítica de datos, gobierno de datos y desarrollo de aplicaciones, garantizando la disponibilidad, escalabilidad, seguridad y cumplimiento de las políticas institucionales de la ADRES. ID-004-DGTIC", por valor de \$1.567.392.766.14

Que con cargo al rubro A-02-02-01-004-007-08 "Paquetes de Software" existen recursos disponibles por los siguientes conceptos y valores: 1) Diseño e implementación del Sistema Integral de Gestión Documental Electrónica y Atención Ciudadana Inteligente - Paquete de software ID-067-DAF por valor de \$6.688.844.424. 2) Liberación de recursos en el contrato ADRES-CTO-835-OC 167568 cuyo objeto es "Contratar los productos y servicios de Microsoft de la categoría Enterprise, requeridos para soportar y fortalecer la operación, seguridad y productividad tecnológica de la entidad. ID-007-DGTIC 2026, por valor de \$2.884.217.495.

Que con cargo al rubro A-02-02-02-008-002-01 "Servicios Jurídicos" existen recursos disponibles por los siguientes conceptos y valores: Liberación saldo contratos de personas naturales de acuerdo con el memorando 20261200092383 de fecha 27 de agosto de 2026 de la Oficina Asesora Jurídica por valor de \$659.819.832.

Que con cargo al rubro A-02-02-02-008-003-09 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos N.C.P." existen recursos disponibles por los siguientes conceptos y valores: Liberación de saldos de contratos de personas naturales de acuerdo con el memorando 20261200092383 de fecha 27 de agosto de 2026 de la Oficina Asesora Jurídica por valor de \$590.665.316.

Que adicionalmente la Dirección Administrativa y Financiera requiere efectuar adición al contrato 699 de 2026 Imprenta Nacional De Colombia y solicita recursos hasta por la suma de \$2.486.000, toda vez que los recursos asignados al contrato se agotaron, lo anterior según solicitud de correo del 28/08/2026.

Que una vez analizados los considerandos anteriores y observada la ejecución presupuestal de gastos de la entidad, es viable ajustar la distribución del presupuesto de Gastos de Adquisición de Bienes y Servicios, para efectuar un traslado interno de recursos de los rubros de: "Servicios De Consultoría En Administración Y Servicios De Gestión; Servicios De Tecnología De La Información", "Paquetes de Software", "Servicios Jurídicos", "Otros Servicios Profesionales Y Técnicos N.C.P." a los rubros de: "Servicios De Consultoría En Administración Y Servicios De Gestión; Servicios De Tecnología De La Información", "Servicios Jurídicos", "Otros Servicios Profesionales Y Técnicos N.C.P." y "Otros Servicios Auxiliares".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo No. 015 de 2025 de la Junta Directiva de ADRES, la desagregación de los recursos por niveles y conceptos a nivel auxiliar será realizada mediante acto administrativo expedido por el Director General de la ADRES.

Que de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal identificado con el número 1069 del 31 de agosto de 2026, existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para garantizar las operaciones presupuestales de que trata el presente acto administrativo en los rubros presupuestales correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

Eliminó: 019

Eliminó: correspondiente a:

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: ,

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: ,

Eliminó: al

Dio formato: Sin Resaltar

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: ,

Eliminó: ,

Dio formato: Fuente: Arial Narrow

Eliminó: oficio 20265000092993 de fecha 28 de agosto de la Dirección de Gestión Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dio formato: Fuente: Arial Narrow

Eliminó: del rubro A-02-02-01-004-007-08 Paquetes de Software correspondiente a:

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: 8

Dio formato: Fuente: Arial Narrow

Eliminó: al

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: oficio 20265000082833 de fecha 31 de julio de 2026 de la Dirección de Gestión Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Eliminó: ,

Dio formato: Sin Resaltar

Dio formato: Fuente: Arial Narrow

Eliminó: del rubro A-02-02-02-008-002-01 Servicios Jurídicos correspondiente a: 9)

Dio formato: Fuente: Arial Narrow

Eliminó: del rubro A-02-02-02-008-003-09 Otros Servicios Profesionales y Técnicos N.C.P. PARA10)

Eliminó: ¶

Movió hacia arriba[1]: , 10) Liberación saldo ADRES-CTO-836-2026 OC 167685 "Contratar los servicios de una plataforma tecnológica en la Nube que permita apoyar y fortalecer los procesos de innovación, analítica de datos, gobierno de datos y desarrollo de aplicaciones, garantizando la disponibilidad, escalabilidad, seguridad y cumplimiento de las políticas institucionales de la ADRES. ID-004-DGTIC" oficio 20265000092993 de fecha 28 de agosto de la Dirección de Gestión Tecnologías de la Información y Comunicaciones por valor de \$1.567.392.766.14.

Eliminó: 3) Diseño e implementación del Sistema Integral de Gestión Documental Electrónica y Atención Ciudadana Inteligente - Paquete de software ID-067-DAF por valor de \$6.688.844.424. 4) Liberación recurso al Contrato ADRES-CTO-835-OC 167568 "Contratar los productos y servicios de Microsoft de la categoría Enterprise, requeridos para soportar y fortalecer la operación ... [1]

Eliminó: ¶

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: Administrativo

Eliminó: según reporte del

Eliminó: XXXX



RESOLUCIÓN NÚMERO **XXXXXXX** DE 2026 HOJA No. 4 de 5

Continuación de la Resolución: " Por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General UGG- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia fiscal 2026."

- Eliminó: 019
- Eliminó: 420
- Eliminó: 1

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar el siguiente traslado en la desagregación interna en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia fiscal 2026, así:

CONTRACREDITO

Código del Rubro	Concepto del Rubro	VALOR
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	21.697.405.784,83
A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	21.697.405.784,83
A-02-02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	21.697.405.784,83
A-02-02-01	MATERIALES Y SUMINISTROS	9.573.061.919,00
A-02-02-01-004	PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	9.573.061.919,00
A-02-02-01-004-007	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	9.573.061.919,00
A-02-02-01-004-007-08	PAQUETES DE SOFTWARE	9.573.061.919,00
A-02-02-02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	12.124.343.865,83
A-02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	12.124.343.865,83
A-02-02-02-008-002	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	659.819.832,00
A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	659.819.832,00
A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	11.464.524.033,83
A-02-02-02-008-003-01	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	10.873.858.717,83
A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	590.665.316,00
	TOTALES	21.697.405.784,83

- Dio formato: Sin Resaltar
- Dio formato: Sin Resaltar
- Dio formato: Sin Resaltar
- Dio formato: Sin Resaltar

CREDITO

Código del Rubro	Concepto del Rubro	VALOR
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	21.697.405.784,83
A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	21.697.405.784,83
A-02-02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	21.697.405.784,83
A-02-02-02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	21.697.405.784,83
A-02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	21.697.405.784,83
A-02-02-02-008-002	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	4.474.501.772,57
A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	4.474.501.772,57
A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	17.220.418.012,26
A-02-02-02-008-003-01	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	16.207.827.810,29
A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	1.012.590.201,97
A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	2.486.000,00
A-02-02-02-008-005-09	OTROS SERVICIOS AUXILIARES	2.486.000,00
	TOTALES	21.697.405.784,83

- Dio formato: Sin Resaltar
- Dio formato: Sin Resaltar
- Dio formato: Sin Resaltar

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente la Resolución 0185908 del 31 de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RESOLUCIÓN NÚMERO ~~XXXXXXX~~ DE 2026 HOJA No. 5 de 5

Continuación de la Resolución: " Por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad 01 Gestión General UGG- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia fiscal 2026."

Dada en Bogotá, D. C., ~~el~~ (3) de septiembre de 2026.

IVAN HUMBERTO SANCHEZ ARANGO
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Luz Dary Pérez Quijano – ~~Diana García~~
Revisó: Yuly Andrea Gómez Gutiérrez
Aprobó: Luz Myriam Ciro Flórez

Eliminó: 019

Eliminó: 420

Eliminó: 1

Eliminó: al Primer

Eliminó: 1

Eliminó: día

Eliminó: l mes de

Eliminó: – Diana García



Apoyo temas reclamaciones accidentes de tránsito

Objeto Contractual

Prestar servicios profesionales especializados a la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES para apoyar el análisis técnico, normativo, operativo y financiero del procedimiento de reconocimiento y pago de las reclamaciones derivadas de accidentes de tránsito amparados con póliza SOAT y de aquellos en que la víctima no contaba con cobertura vigente, con énfasis en la caracterización territorial de la siniestralidad, en los determinantes de la oportunidad del trámite de agotamiento de cobertura y en la generación de insumos técnicos que soporten la formulación de política pública, la programación presupuestal y las demás actuaciones que adelante la Dirección en el marco de sus competencias.

Obligaciones

1. Apoyar a la Dirección en el análisis de la información de siniestralidad y de reclamaciones por accidentes de tránsito con y sin cobertura SOAT, orientado a caracterizar la concentración territorial del gasto, identificar los factores asociados a su comportamiento en las regiones de mayor frecuencia y dimensionar la presión que esa dinámica ejerce sobre los recursos que administra la Entidad.
2. Acompañar técnicamente a la Dirección en la identificación y estructuración de alternativas de política pública dirigidas a la sostenibilidad financiera del componente, incluyendo el análisis de las competencias concurrentes del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, las entidades territoriales y el sector asegurador.
3. Apoyar a la Dirección en la identificación y análisis de las causas que inciden en los tiempos de expedición del certificado de agotamiento de cobertura de la póliza SOAT por parte de las entidades aseguradoras, mediante la revisión del marco normativo aplicable, de los flujos operativos y de la información disponible en la Entidad, y acompañar los espacios de interlocución que la Dirección adelante con las aseguradoras, los prestadores y las autoridades de inspección, vigilancia y control.
4. Acompañar a la Dirección en las reuniones, mesas técnicas y demás espacios internos e interinstitucionales relacionados con el objeto contractual, y apoyar la preparación de las respuestas y conceptos técnicos que le sean requeridos en estas materias por organismos de control, entidades del sector y demás autoridades competentes.

Apoyo temas presupuestos máximos

Objeto Contractual

Prestar servicios profesionales especializados para apoyar a la Dirección de Otras Prestaciones en el análisis, seguimiento y evaluación de los recursos asignados al instrumento de presupuestos máximos como mecanismo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no cubiertos con la UPC, mediante el acompañamiento en el desarrollo de modelos analíticos y herramientas de monitoreo que generen insumos técnicos que contribuyan a la toma de decisiones de política pública y al fortalecimiento de los mecanismos de control a cargo de la ADRES de acuerdo con el marco metodológico y la normativa vigente que rige dicho instrumento.

Obligaciones

1. Apoyar los análisis especializados de datos asociados al instrumento de presupuestos máximos, identificando tendencias, comportamientos atípicos, riesgos de desviación financiera y oportunidades de mejora en los procesos de seguimiento y control.
2. Asistir en el diseño e implementación de metodologías, modelos analíticos y reglas de auditoría que permitan fortalecer la validación, monitoreo y evaluación de la información utilizada para la gestión del instrumento de presupuestos máximos.
3. Apoyar la evaluación de la consistencia, calidad e integridad de la información reportada en las diferentes fuentes de datos relacionadas con el instrumento de presupuestos máximos, generando recomendaciones para toma de decisiones en salud pública por parte de la autoridad competente.
4. Participar en la elaboración de informes técnicos periódicos de auditoría y análisis, que incluyan hallazgos, alertas tempranas, identificación de riesgos y propuestas de mejora orientadas a fortalecer la toma de decisiones del sector salud.
5. Contribuir en la creación de herramientas que permitan ampliar la capacidad de seguimiento, evaluación y control de los servicios y tecnologías en salud financiados con cargo al instrumento de presupuestos máximos.

Apoyo determinación del deudor.

Objeto Contractual

Prestar servicios profesionales especializados a la Dirección de Otras Prestaciones para desarrollar actividades relacionadas con el componente financiero del proceso de determinación del deudor en el trámite de reclamaciones por accidentes de

tránsito, así como en la revisión financiera de las reclamaciones reconocidas por dicho concepto que involucren vehículos no asegurados con la póliza SOAT, y efectuar el análisis, validación, reconocimiento y seguimiento de los hechos económicos derivados de dichas reclamaciones, incluyendo el registro y control de cuentas por cobrar y cuentas de orden deudoras de acuerdo con la normativa vigente.

Obligaciones

1. Realizar la revisión, análisis y validación financiera de las reclamaciones reconocidas por concepto de accidentes de tránsito que involucren vehículos no asegurados con la póliza SOAT, verificando la consistencia, razonabilidad y suficiencia de los soportes que sustentan la determinación del deudor.
2. Efectuar el reconocimiento, medición, conciliación y seguimiento de los hechos económicos derivados del proceso de determinación del deudor, incluyendo el registro y control de las cuentas por cobrar y cuentas de orden deudoras, de acuerdo con la normativa contable y financiera aplicable.
3. Elaborar conceptos técnicos, informes, estudios, certificaciones, respuestas a requerimientos y demás documentos de carácter financiero y contable que se requieran para soportar los procesos de gestión, cobro, seguimiento y recuperación de recursos originados en las reclamaciones objeto de análisis.
4. Apoyar la depuración, conciliación y actualización de las bases de datos, registros financieros, contables y de cartera relacionados con la gestión de recuperación de recursos y determinación del deudor, garantizando la calidad, confiabilidad e integridad de la información.
5. Generar y presentar reportes de gestión, análisis financieros e indicadores de seguimiento que permitan evaluar el comportamiento de las cuentas por cobrar, las cuentas de orden deudoras y el avance de las actuaciones realizadas dentro del proceso de determinación del deudor, formulando recomendaciones orientadas al fortalecimiento del control y la gestión institucional.
6. Atender oportunamente los requerimientos, auditorías, mesas de trabajo y solicitudes de información efectuadas por las dependencias internas y organismos de control, relacionados con los asuntos financieros, contables y técnicos asociados al objeto contractual.

Apoyo Líder de comunicaciones.

Objeto Contrato:

Asesorar al Director General en el direccionamiento estratégico de la gestión interna y externa en materia de comunicaciones de la ADRES, a fin de promover la difusión efectiva del cumplimiento del objeto misional de la entidad y contribuir a su posicionamiento entre la ciudadanía y los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Obligaciones:

1. Apoyar el desarrollo de estrategias de comunicación orientadas a la divulgación de las políticas, planes y programas de la entidad a fin de promover el conocimiento de la misión y objetivos de la ADRES entre la ciudadanía y los actores del sistema.
2. Prestar asistencia en la realización de ruedas de prensa y/o entrevistas con los voceros de la entidad, con el fin de mantener informados a los grupos de valor e interés sobre las actuaciones, planes, programas y resultados de la ADRES, y mantener actualizado el flujo de contenido de los canales de comunicación institucionales.
3. Apoyar la elaboración de comunicados e informes sobre la gestión de la ADRES en cumplimiento de sus funciones legales.
4. Acompañar el seguimiento a la ejecución del proceso de gestión de Comunicaciones de la entidad, efectuar las recomendaciones a que haya lugar y proponer los ajustes pertinentes.
5. Apoyar la gestión, tramite y respuesta de las comunicaciones radicadas a través del Sistema de Gestión Documental de la entidad.
6. Apoyar la supervisión del cumplimiento de los contratos de personas naturales y jurídicas relacionados con el proceso de gestión de comunicaciones de la entidad.
7. Las demás que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

CONSIDERANDOS

3.5 Administración y ejecución de recursos para la emergencia por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, compra de cartera y créditos con tasa **compensada**

Que la medida se dirige a que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES pueda administrar y ejecutar los recursos que, con cargo a cualquier fuente, se destinen al sector salud para atender la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, en contabilidad separada, sin unidad de caja con los demás recursos que administra y sin afectar la financiación, el reconocimiento y pago del aseguramiento en salud.

Que el Decreto 1261 de 2026 dejó constancia de la insuficiencia de los recursos disponibles en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y anunció medidas presupuestales proporcionales, temporales y necesarias, de modo que la habilitación de un canal sectorial de ejecución de recursos a través de la ADRES constituye un mecanismo idóneo para superar la situación de emergencia.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 enumera de manera taxativa los recursos que le corresponde gestionar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y dispone que estos se destinarán a las finalidades que allí se relacionan, dentro de las cuales no se encuentra la atención de la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026.

Que el inciso final del mismo artículo establece que los recursos administrados por ADRES harán unidad de caja, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, y que en la estructuración de su presupuesto de gastos «se dará prioridad al componente de aseguramiento en salud»; de modo que, para reorientar recursos administrados por ADRES a la atención de la emergencia se requiere una norma con fuerza de ley que expresamente lo habilite.

Que de acuerdo con el referido inciso final los recursos de la contribución adicional al valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, deben destinarse prioritariamente a la financiación del aseguramiento, sin que sea posible su utilización para la atención de la emergencia.

Comentado [SM1]: Pendiente comentario DGRESS y Presupuesto ya que es una medida que tiene impacto económico. Su financiación son recursos que hacen unidad de caja administrados por la ADRES para ser destinados a los mecanismos de compra de cartera y el otorgamiento de créditos con tasa compensada y recursos extraordinarios dispuestos para la atención de la emergencia. Así mismo, se solicita al Ministerio de Salud confirmar si este artículo cuenta con la revisión de la ADRES.

Eliminó: es instrumento directo de esa previsión

Eliminó: administra la Administradora

Eliminó: a continuación

Eliminó: «estos recursos

Eliminó: »

Eliminó: enseguida

Eliminó: ;

Eliminó: que los destinados

Eliminó: a

Eliminó: der

Eliminó: no corresponden a ninguno de aquellos literales, pues los únicos de contenido abierto se refieren a los recursos que financian el aseguramiento obligatorio en salud y a los que por su naturaleza recaudaba el Fosyga; y que, en consecuencia, el literal m) de las destinaciones no habilita a la Administradora para administrar recursos que no figuran en la enumeración, porque las destinaciones operan sobre los recursos allí enumerados y no sobre otros...

Eliminó: dispone

Eliminó: «

Eliminó: en el fondo,

Eliminó: »

Eliminó: l

Eliminó:

Eliminó: , sin norma con fuerza de ley, los

Eliminó: ingresarían a unidad de caja y quedarían sometidos a esa prelación, sin posibilidad de manejarse en contabilidad separada ni de destinarse con exclusividad a los fines de la emergencia.¶

Que sin autorización legal expresa no existe habilitación para que ADRES administre y ejecute recursos sectoriales para la atención de la emergencia, y esta entidad es quien cuenta con la capacidad operativa y los sistemas de información para efectuar pagos a los prestadores y aseguradores del país.

Que como consecuencia del sismo del pasado 10 de agosto de 2026 se presentaron afectaciones en la infraestructura y capacidad operativa de las instituciones prestadoras de servicios de salud, circunstancias que generan presiones adicionales sobre la liquidez de los prestadores y pueden comprometer la continuidad de los servicios de salud.

Que las afectaciones sobre la capacidad de prestación de servicios y sobre el flujo de recursos de las instituciones prestadoras de servicios de salud pueden prolongarse durante las fases de respuesta y recuperación de la emergencia, por lo que se requieren mecanismos temporales que permitan atender las necesidades extraordinarias de liquidez y recuperación de la red afectada, incluyendo la que ha estado soportando la demanda de servicios de salud para la atención de la emergencia.

Que de manera temporal se requiere reorientar la destinación de algunos recursos administrados por ADRES que hacen unidad de caja, a los mecanismos de compra de cartera y otorgamiento de créditos con tasa compensada, con el propósito de atender las afectaciones de liquidez y capacidad operativa de los prestadores de servicios de salud derivadas de la emergencia, y con esto, contribuir a garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud.

Que en virtud de la medida de compra de cartera ADRES paga directamente a los prestadores de servicios de salud las obligaciones que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) tienen para con estos, valores que estas restituyen posteriormente, y en atención a la medida de tasa compensada los prestadores acceden a créditos colocados a través de FINDETER en los cuales ADRES asume parte del costo de los intereses.

Que la medida de compra de cartera debe recaer sobre las obligaciones a cargo de las Entidades Promotoras de Salud y en favor de los prestadores de servicios de salud que hayan atendido a la población afectada por la emergencia, incluida la cartera correspondiente a las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibieron pacientes remitidos desde instituciones afectadas por el sismo, cuando dicha remisión haya sido necesaria para garantizar la continuidad de la atención. Esta medida es proporcionada ya que focaliza la compra de cartera y,

Eliminó: la

Eliminó: la

Eliminó: para

Eliminó: ar

Eliminó: ar

Eliminó: los

Eliminó: la ADRES

Eliminó: la única que reúne la

Eliminó: ,

Comentado [MECN2]: creo que el considerando que se sugiere eliminar sobra porque el inmediatamente anterior ya indica que ADRES requiere habilitación legal expresa para poder efectuar pagos orientados a la atención de la emergencia.

Eliminó: y la relación de

Eliminó: con

Eliminó: Que no existe disposición legal vigente que autorice a la ADRES a administrar y ejecutar los recursos que se destinen para atender la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 1261 de 2026.¶

Que, adicionalmente, la medida se dirige a permitir, de manera temporal, la destinación de los recursos administrados por la ADRES que hacen unidad de caja, a los mecanismos de compra de cartera y otorgamiento de créditos con tasa compensada, con el propósito de atender las afectaciones de liquidez y capacidad operativa de los prestadores de servicios de salud derivadas de la emergencia, y con esto, contribuir a garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud.¶

Que la destinación de recursos prevista en el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 condiciona su uso, por lo que, sin norma con fuerza de ley, los recursos quedarían sometidos a la priorización del aseguramiento, sin posibilidad de destinarse a los fines de la emergencia en los términos expuestos.¶

Eliminó: evento

Comentado [MECN3]: cómo las restituyen?

Eliminó: por lo tanto, se considera necesario que

Eliminó: se dirija a

Eliminó: ,

Eliminó: a

con ello, el otorgamiento de liquidez, en las instituciones prestadoras de servicios de salud que, como consecuencia directa de la emergencia, han debido asumir la atención de la población afectada, absorber la demanda trasladada desde instituciones cuya capacidad resultó comprometida o recuperar la capacidad operativa necesaria para responder a las necesidades derivadas del evento.

Que el mecanismo [de compra de cartera](#) se circunscribe a obligaciones cuya atención contribuye de manera directa a la continuidad y recuperación de la prestación de los servicios de salud afectada por la emergencia y evita la extensión indiscriminada del uso extraordinario de los recursos a situaciones ajenas a las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria.

Eliminó: Así,

Que el otorgamiento de créditos [a través de Findeter](#) con tasa compensada permite facilitar el acceso a financiación en condiciones favorables para la recuperación de la capacidad operativa de las instituciones prestadoras de servicios de salud con afectación en su infraestructura con ocasión del sismo, identificadas conforme a la Base de Datos de Afectaciones de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social [y contribuye a restablecer oportunamente la capacidad de prestación de servicios de salud comprometida con el evento sísmico](#).

Eliminó:

Que esta medida permite atender las necesidades extraordinarias de financiación derivadas de la recuperación, rehabilitación o puesta en funcionamiento de la infraestructura afectada, contribuyendo a restablecer oportunamente la capacidad de prestación de servicios de salud comprometida por el evento.

Que esta medida es proporcionada dado que, además de estar focalizada en los beneficiarios antes señalados y estrictamente relacionados con los efectos de la situación de desastre, los recursos se manejarán en contabilidad separada y no harán unidad de caja con los demás recursos administrados [por ADRES](#).

Que [la destinación de recursos administrados por ADRES a los mecanismos de compra de cartera y colocación de créditos con tasa compensada](#) no puede afectar la financiación, reconocimiento y pago del aseguramiento en salud. De esta manera, se permite orientar temporalmente los recursos hacia los actores que enfrentan necesidades de recuperación de su capacidad operativa con ocasión del sismo, sin extender el mecanismo a instituciones o finalidades ajenas a las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria de emergencia.

Comentado [MECN4]: Como se financia y gestiona la colocación de créditos con tasa compensada? qué es lo que se paga con recursos administrados por ADRES? el credito o la tasa de interés? y con cuales recursos con el 50% adicional a la prima del SOAT? o con cuáles recursos en particular? Los considerandos no son claros.

Eliminó: su administración y ejecución

Que, atendiendo de manera expresa el único reproche que la Sentencia C-252 de 2020 formuló a la disposición equivalente, este decreto prohíbe a la

Administradora compensar de manera automática suma alguna con cargo a los recursos habilitados.

Comentado [MECN5]: A qué reproche se refieren? Creo que este considerando no es claro. Qué es lo que quieren decir?

Que la medida no contradice de manera específica el artículo 48 de la Constitución Política, pues los recursos de la seguridad social en salud permanecen destinados a finalidades de salud y se preserva la prioridad del aseguramiento.

Comentado [MECN6]: ES una afirmación sin argumentación o sin prueba.... no se que valor agregado tiene sino hay argumentación.

Que, finalmente, para la adecuada implementación de las disposiciones previstas en el presente artículo, se requiere la expedición de la reglamentación que, en el marco de sus respectivas competencias, corresponda adoptar, por una parte, al Ministerio de Salud y Protección Social y, por otra, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), con el fin de desarrollar las condiciones, requisitos, procedimientos y demás aspectos necesarios para la administración, el acceso, la ejecución y la operación de los recursos y de los mecanismos previstos.

Comentado [MECN7]:Cuál es la reglamentación que se requiere? No es claro con qué recursos de adres se va a financiar la compra de cartera y con cuales la tasa compensada? Y en este último caso lo que se financia es el subsidio a la tasa o es el crédito como tal.

3.6 Suspensión transitoria del término para reclamaciones ante la ADRES

Que de conformidad con lo previsto, en el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, las reclamaciones de servicios de salud derivadas de la atención de eventos catastróficos de origen natural relacionadas con el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deben presentarse ante ADRES dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente, so pena de prescripción del derecho a reclamar su pago.

Eliminó: la medida se dirige a impedir que un término ordinario, establecido

Eliminó: modificado por el artículo 152 de la Ley 2294 de 2023, extinga el derecho que tienen los prestadores, respecto de

Que teniendo en cuenta la reducción de la capacidad de respuesta de las redes de prestación de servicios de salud, el daño a la infraestructura y a los servicios indispensables para su operación, se dificulta significativamente la presentación de las reclamaciones de servicios de salud derivadas de la atención del sismo dentro del término perentorio de dieciocho (18) meses y por tanto se requiere su suspensión temporal, lo cual sólo puede llevarse a cabo mediante una norma con fuerza de ley.

Eliminó: la medida establece la suspensión del término de prescripción, de forma temporal, considerando que el Decreto 1261 de 2026 constató

Eliminó: y

Comentado [MECN8]: y esa suspensión temporal es por cuanto tiempo? debería precisarse, o en lugar des suspenderlo porque no lo amplian?

Eliminó: que son las circunstancias que impiden radicar dentro del término

Eliminó: .

Que el Reporte Situacional No. 42 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres registra quinientos veinticinco (525) centros de salud afectados; que el Informe de Situación No. 28 del Centro de Operaciones de Emergencia en Salud registra cincuenta (50) instituciones prestadoras priorizadas y diecisiete (17) críticas; y que la destrucción o inhabilitación de sedes, archivos y sistemas de información impide a los prestadores reunir y radicar los soportes que la reclamación o el recobro exigen de forma oportuna,

y ha implicado que otros prestadores deban atender a la población afectada por el sismo, enfocando sus esfuerzos en dicha gestión.

Que es necesario establecer la suspensión del término de prescripción de forma temporal, para los prestadores de salud que fueron afectados en su infraestructura con ocasión del evento catastrófico de origen natural ocurrido el 10 de agosto del 2026, por el término de doce (12) meses.

Que la suspensión es idónea y es la intervención mínima suficiente, porque no releva al prestador de acreditar su derecho: únicamente suspende el cómputo de términos mientras subsiste la imposibilidad material.

Que la medida no crea una fuente de financiación distinta ni modifica la destinación de los recursos, en tanto las reclamaciones serán auditadas, reconocidas y pagadas por la ADRES conforme al procedimiento vigente, con cargo a los recursos que administra.

Que la medida no tiene efecto retroactivo ni contraría la seguridad jurídica: no revive términos vencidos con anterioridad al 10 de agosto de 2026 ni derechos que a esa fecha ya hubieren prescrito.

3.7 Reconocimiento económico para el talento humano en salud que atiende la emergencia

Que la medida se dirige a sostener la permanencia del talento humano en salud, inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud que presta servicios de salud, que presta sus servicios en condiciones extraordinarias de carga y exposición en los municipios afectados, del cual depende directamente la continuidad de la atención.

Que el reconocimiento se limita al personal que preste servicios en instituciones prestadoras o en equipos de respuesta desplegados en los municipios afectados y se condiciona a la participación efectiva y acreditada en la respuesta a la emergencia conforme a los criterios que reglamente el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Decreto 1261 de 2026 constató la reducción de la capacidad de respuesta de las redes de prestación de servicios de salud, capacidad que depende de manera directa de la disponibilidad y permanencia del talento humano.

Dio formato: Español

Comentado [MECN9]: No es claro que es lo que quieren decir con este considerando, y sinceramente creo que no se necesita. sugiero eliminarlo.

Eliminó: Que, de no adoptarse la medida, este decreto giraría recursos a la red pública afectada -en otra de sus medidas- mientras un término ordinario extinguiría en paralelo las acreencias de esa misma red, resultado incompatible con la finalidad de la emergencia

Eliminó: Que el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 152 de la Ley 2294 de 2023, fija en dieciocho (18) meses el término para presentar reclamaciones y dispone que, finalizado ese plazo sin haberse presentado, «prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación», de modo que se trata de un término de prescripción de rango legal que ni el Ministerio de Salud y Protección Social, ni la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud pueden suspender mediante acto administrativo.

Eliminó: Que la medida es proporcionada porque la suspensión se limita a doce (12) meses, se focaliza en los reclamantes de servicios de salud derivados de la atención del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 - evento catastrófico de origen natural-, el término continúa corriendo por el tiempo que le faltare, no modifica los requisitos de la reclamación, no limita las facultades de auditoría de la Administradora y no genera intereses ni sanción alguna a cargo de la Entidad por el tiempo de la suspensión.

Comentado [APPC10]: Este artículo es del Viceministerio de Salud (no del VPS) y solo queremos corroborar que ustedes lo conozcan. Cualquier ajusten que requieran sobre la materia agradecemos lo coordinen con ellos.

Eliminó: Que la diferenciación se funda en un criterio objetivo y verificable: la prestación de servicios de salud derivados de la atención del evento catastrófico ocurrido el 10 de agosto de 2026, y no en la naturaleza pública o privada del prestador ni en criterio sospechoso alguno.

Comentado [SM11]: Este artículo cuenta con dos soportes remitidos un memorando y un excel y se cuantifica la medida en 1,3 billones. Si bien ya se cuenta con un antecedente en pandemia, se observa que la finalidad para este contexto puede verse debilitada si el reconocimiento se otorga de forma demasiado amplia a todo talento humano ubicado en municipios afectados, sin exigir participación efectiva o relación directa con la atención de la emergencia.

En ese sentido se recomienda reforzar la argumentación referente a la conexidad externa precisando hechos concretos de aumento de demanda de servicios; afectación de sedes hospitalarias; traslado de pacientes; operación en condiciones extraordinarias; necesidad de mantener equipos de respuesta en el territorio y su relación...

Eliminó: determina por

Eliminó: .

Que el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, contrastado con el Sistema de Información Hospitalaria con corte a diciembre de 2025, identifica dos mil doscientas noventa y cuatro (2.294) personas vinculadas a las cincuenta y siete (57) empresas sociales del Estado con cierres reportados en los territorios afectados.

Que la Corte Constitucional declaró exequible, sin condicionamiento alguno, el artículo 11 del Decreto Legislativo 538 de 2020, que estableció un reconocimiento económico para el talento humano en salud durante el estado de emergencia y empleó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud como canal de ese pago, es decir, como entidad giradora que actúa conforme a la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, desde el punto de vista fáctico, el reconocimiento es idóneo para retener al personal en los territorios afectados durante el período crítico de la respuesta, en el que las condiciones de trabajo se agravan y los ingresos de las instituciones empleadoras se reducen.

Que las destinaciones de los recursos administrados por esa Administradora están enumeradas en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y no comprenden el pago de un reconocimiento económico a personas naturales, de manera que la habilitación de la ADRES para efectuar este pago exige norma con fuerza de ley.

Que la medida es proporcionada porque rige por doce (12) meses, el reconocimiento se paga por una sola vez, se determina como una proporción del ingreso base de cotización promedio de cada perfil ocupacional, no constituye factor salarial, no modifica el régimen laboral o contractual del beneficiario y no puede afectar el reconocimiento y pago de la Unidad de Pago por Capitación. Además, se financia con cargo a los recursos extraordinarios que se destinen a atender la emergencia, y la ADRES actúa exclusivamente como entidad giradora, con base en los perfiles, montos y beneficiarios que reglamente el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la medida no desmejora los derechos sociales de los trabajadores, límite que el artículo 215 de la Constitución impone a los decretos legislativos de emergencia: los amplía, y refuerza esa protección al ordenar el giro al beneficiario directamente por la ADRES o por medio de las instituciones prestadoras o la entidad territorial, en cuyo caso el giro se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por la institución o entidad territorial, declarar inembargables esos recursos, excluirlos del patrimonio del girador y prohibir que se apliquen a cualquier otra obligación.

Comentado [MECN12]: y cuál es esa proporción? El decreto debería definir unas condiciones o criterios para la determinación del reconocimiento, y cuál es la fuente específica para su pago? porque el riesgo de desfinanciar la UPC es grande.

Comentado [MECN13]: Y la idea no es girarlos directamente al beneficiario?

3.8 Atención en salud mental y apoyo psicosocial a la población afectada

Que la medida se dirige a atender la afectación en salud mental de la población residente en los municipios afectados durante la fase aguda posterior al sismo y a preservar la continuidad del tratamiento de quienes ya lo recibían a la fecha del evento.

Que la destinación se limita a la población residente en los municipios afectados, comprende tres componentes tasados, siendo estos, la primera ayuda psicológica e intervención en crisis, intervenciones colectivas de apoyo psicosocial y operación de una línea nacional de atención en salud mental, y cesa respecto de cada municipio cuando este pierda esa condición.

Que el Decreto 1261 de 2026 constató el incremento de la demanda de servicios de salud con reducción simultánea de la capacidad de respuesta de las redes y el impacto de la calamidad sobre hogares en condición de vulnerabilidad, población infantil, personas mayores y personas en situación de discapacidad.

Que el Reporte Situacional No. 42 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres registra trescientas catorce mil setecientas cincuenta y una (314.751) personas afectadas, trescientas veintinueve (329) personas fallecidas, cuatro mil seiscientas (4.600) personas heridas y doscientas cuarenta y siete (247) personas desaparecidas, y que el Informe de Situación No. 28 del Centro de Operaciones de Emergencia en Salud registra seis mil setenta y una (6.071) personas en alojamientos temporales.

Que, conforme a los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud consultados en el Sistema Integral de Información de la Protección Social con corte al 21 de agosto de 2026, dos millones noventa y seis mil cuatrocientas veinticuatro (2.096.424) personas fueron atendidas durante 2025 por trastornos mentales y del comportamiento en los departamentos comprendidos en el Reporte Situacional No. 42, cifra que corresponde al 59,3 % del total nacional y que identifica el universo de personas en tratamiento cuya continuidad quedó en riesgo.

Que la intervención colectiva de apoyo psicosocial, la primera ayuda psicológica y la línea nacional de atención son idóneas para responder a una demanda masiva y simultánea que la atención individual programada no alcanza a absorber en la fase aguda.

Que, desde el punto de vista jurídico, el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 destina los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a los gastos derivados de la atención psicosocial únicamente «de las víctimas del conflicto en los términos que señala la Ley 1448 de 2011», de modo que las víctimas de un evento

Comentado [APPC14]: Este artículo es del Viceministerio de Salud (no del VPS) y solo queremos corroborar que ustedes lo conozcan. Cualquier ajusten que requieran sobre la materia agradecemos lo coordinen con ellos.

Eliminó:

Comentado [SM15]: Estos reportes se deben actualizar ya que inclusive el usado para la modificación de la declaratoria fue el 47

catastrófico no están comprendidas en esa destinación; y que el mismo artículo circunscribe los gastos de la atención de las víctimas de eventos catastróficos a aquellos correspondientes a la atención «inicial» en salud, sin comprender la continuidad del tratamiento. Ambas limitaciones son de rango legal y no pueden removerse mediante acto administrativo.

Que la medida es proporcionada porque rige por doce (12) meses, su alcance está tasado en cuatro componentes, su ejecución corresponde a los departamentos y distritos conforme a los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, y exige reporte trimestral con desagregación municipal.

Que la medida no traslada al erario obligaciones a cargo de los aseguradores: las intervenciones que financia son adicionales y no sustituyen ni reducen las obligaciones de las entidades promotoras de salud ni las coberturas del plan de beneficios financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, y no pueden invocarse para negar, aplazar ni condicionar una atención individual a cargo del asegurador.

Que la medida se aplica a toda la población residente en los municipios afectados, sin distinción de régimen de afiliación ni de condición de afiliado, de modo que la diferenciación se funda exclusivamente en la afectación territorial acreditada.

ARTÍCULOS

Artículo 6. Administración y ejecución de recursos para la emergencia por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, compra de cartera y créditos con tasa compensada. Autorícese a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES para:

1. Administrar y ejecutar, con sujeción a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, los recursos que, con cualquier fuente, se destinen para el sector salud para atender el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 de 2026. Estos recursos se manejarán en contabilidad separada y no harán unidad de caja con los demás recursos administrados por la ADRES.
2. Destinar, hasta por el término de doce (12) meses, los recursos que actualmente administra ADRES, incluyendo la contribución adicional al valor de la prima anual establecida para el SOAT, a los mecanismos de compra de cartera y de compensación de la tasa de interés de los créditos otorgados a las Entidades Promotoras de Salud, de que trata el artículo 9 de la Ley

Eliminó: a la atención en salud «inicial»

Eliminó: derivados

Comentado [MECN16]: Pero cuáles son los recursos de ADRES que se reorientan con este propósito solo los del Fonsat? Eso no es claro

Eliminó: ,

Comentado [MECN17]: cuáles 4 componentes? Sugiero reformular, decir que se propone que se atiendan tales componentes durante 12 meses y porque son 12 meses y no 18 o 24 o un tiempo menor? Eso no es claro.

Comentado [MECN18]: Y como sabemos que son adicionales, ¿Cuál es el fundamento de esa afirmación?

Comentado [APPC19]: Comentario MHCP DGPPN: Desde la perspectiva presupuestal, este artículo genera impacto fiscal debido a que habilita el uso extraordinario de recursos administrados por la ADRES para finalidades distintas a las previstas en el régimen ordinario. Aunque no crea una fuente nueva de financiación ni ordena apropiaciones adicionales del Presupuesto General de la Nación, sí modifica temporalmente la destinación y utilización de recursos del sistema de salud para financiar mecanismos de liquidez y recuperación de la red prestadora afectada. Si bien el artículo 6 no genera gasto adicional con cargo al Presupuesto General de la Nación, sí tiene impacto presupuestal al permitir el uso extraordinario de recursos administrados por la ADRES para la compra de cartera y el otorgamiento de créditos con tasa compensada. En consecuencia, se requiere que el MSPS cuantifique los recursos involucrados y evalúe los efectos de la medida sobre la liquidez y sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando que no se afecte la financiación del aseguramiento, el cual, según la ADRES, tenía una necesidad adicional de \$1.3 billones de pesos. Adicionalmente, no se puede identificar el mecanismo de compra de cartera y créditos con tasa compensada, el cual, según el Considerando del presente proyecto, iría dirigido a las EPS.

Comentado [SM20]: Comentario Viceministerio Técnico: En el numeral 2 se propone que la redacción sea: 2. Se podrá destinar, hasta por el término de 12 meses, los recursos administrados actualmente y que hacen unidad de caja, a los mecanismos ... [2]

Comentado [MECN20R2]: Estamos de acuerdo en que no es conveniente reorientar los recursos que actualmente adminis ... [3]

Comentado [SM22]: Comentario de la DGRESS Así mismo, aunque el artículo 6 busca fortalecer la liquidez del sistema ... [5]

Comentado [MECN22R2]: Estamos de acuerdo en que se requieren recursos adicionales no se puede desfinanciar el ... [4]

Eliminó:

Eliminó: ,

Eliminó: a

Eliminó: dos actualmente

Comentado [MECN23]: No entiendo porque debemos hacer referencia expresa a los recursos de la contribución adicional ... [6]

Eliminó: y que hacen unidad de caja,

Eliminó: otorgamiento de créditos con tasa compensada, previstos en

1608 de 2013, el inciso tercero del artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y el literal a) del artículo 6 de la Ley 1797 de 2016. Los saldos de estos recursos no comprometidos al vencimiento del término establecido para la aplicación de estos mecanismos, serán reintegrados a la unidad de caja de los recursos administrados por la ADRES.

La compra de cartera y compensación de la tasa de interés a los créditos otorgados a las EPS con líneas blandas también podrán financiarse con los recursos adicionales que destine a este propósito el gobierno nacional conforme al numeral 1 del presente artículo.

Podrán ser beneficiarias del mecanismo de compra de cartera, las Entidades Promotoras de Salud con cartera a favor de los prestadores de servicios de salud que sufrieron afectaciones con ocasión del sismo del del 10 de agosto de 2026, así como de aquellos que hayan atendido a la población afectada por el sismo, incluyendo las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibieron por remisión afiliados afectados por el evento telúrico, a fin de garantizar la continuidad de su atención. La ADRES girará los recursos de compra de cartera directamente a los prestadores acreedores en las condiciones previstas en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Podrán ser beneficiarias de la compensación de la tasa de interés a los créditos otorgados mediante líneas blandas, las instituciones prestadoras de servicios de salud habilitadas en los municipios con afectación en infraestructura en salud ocasionada por el sismo, conforme a la Base de datos de afectaciones de infraestructura en salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

La compra de cartera solo procederá respecto de obligaciones debidamente auditadas, reconocidas o susceptibles de reconocimiento, asociadas a instituciones prestadoras de servicios de salud afectadas por el sismo, receptoras de pacientes remitidos por dicha afectación o que acrediten haber asumido demanda adicional directamente derivada de la emergencia.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, definirá los requisitos, condiciones y procedimiento para efectuar la compra de cartera y para acceder a la compensación de la tasa de interés a los créditos otorgados a las Instituciones Prestadoras de Salud afectadas por el sisma de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

Parágrafo 2. Los recursos administrados y ejecutados en virtud de este artículo conservarán su destinación a los fines de la emergencia, se manejarán en contabilidad separada y no harán unidad de caja con los demás recursos

Comentado [MECN24]: Esta norma sólo habilita compensación de tasa de interés para créditos otorgados a las EPS, no a las IPS, si se quiere habilitar esa figura para las IPS debe describirse la figura quien otorga los créditos, nosotros los limitamos a subsidiar la tasa de interés

Eliminó: , sin que sea aplicable la restricción definida en la destinación prevista en el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015

Eliminó: miento de créditos con tasa compensada

Eliminó: se destinen para el efecto

Eliminó: afectados y

Eliminó: del 10 de agosto de 2026

Eliminó: ida la cartera con

Eliminó: a los afiliados que, al momento de la ocurrencia del sismo, se encontraban internados en una institución prestadora de servicios de salud que resultó afectada y que, como consecuencia de dicha afectación, debieron ser

Eliminó: remi

Eliminó: tidos

Eliminó: para

Eliminó: otorgamiento de

Eliminó: con tasa compensada,

Comentado [MECN25]: Las normas vigentes que citamos en este artículo sólo habilitan la compensación de tasa a los créditos otorgados a las EPS no a las IPS.

Eliminó: Condiciones.

Eliminó: y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)...

Eliminó: en el marco de sus respectivas competencias, determinarán las condiciones necesarias para la implementación y operación de

Eliminó: Alcance.

Comentado [OAJ27]: En el numeral 2 del artículo 6 se indica: "(...) los recursos administrados actualmente y que hacen unidad de caja, a los mecanismos de compra de cartera y de otorgamiento de créditos con tasa compensada (...)", y en este parágrafo se indica que no harán unidad de caja, por lo que se sugiere revisar y dar más claridad.

administrados por la Entidad. Los recursos que ordinariamente administra la ADRES aplicados conforme al numeral 2 del presente artículo se registrarán de manera separada para efectos de su seguimiento y reintegro, si a ello hubiere lugar.

La Administradora no podrá compensar de manera automática suma alguna con cargo a los recursos de que trata este artículo.

Parágrafo 3. Las operaciones perfeccionadas durante la vigencia del presente decreto, continuarán rigiéndose por las condiciones pactadas hasta su terminación.

Artículo 7. Suspensión transitoria del término para reclamaciones ante la ADRES. El término de prescripción previsto en el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 152 de la Ley 2294 de 2023, se suspende por el término de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia del presente decreto, respecto de los prestadores de servicios de salud afectados en su infraestructura con ocasión al sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Vencida la suspensión, el término de prescripción continuará corriendo por el tiempo que faltare. La suspensión operará únicamente respecto de las reclamaciones que se encontraban radicadas al 10 de agosto de 2026 y de aquellas que se radiquen durante dicho término.

Parágrafo. Esta disposición no revive términos vencidos con anterioridad al 10 de agosto de 2026 ni derechos que a esa fecha ya hubieren prescrito.

Artículo 8. Reconocimiento económico para el talento humano en salud que atiende la emergencia. Durante los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el talento humano en salud inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud que preste sus servicios en instituciones prestadoras de servicios de salud o en equipos de respuesta desplegados en los municipios a que se refiere el artículo 1 de este decreto tendrá derecho, y cuya participación efectiva en la respuesta a la emergencia se acredite de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto, por una sola vez, a un reconocimiento económico.

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el monto del reconocimiento como una proporción del ingreso base de cotización promedio de cada perfil ocupacional. Este emolumento no constituye factor salarial, no modifica el

Dio formato: Español

Comentado [MECN28]: La compra de cartera se paga mediante compensación, y esta disposición impediría esa compensación, entonces cómo vamos a recuperar lo que se hubiere pagado vía compra de cartera? Este inciso es inconveniente sugiero eliminarlo.

Eliminó: Continuidad.

Eliminó: mecanismo

Eliminó:

Comentado [SM29]: Comentarios DGRESS: En lo relacionado con el artículo 7 de la iniciativa, se recomienda revisar su redacción y alcance con el fin de mejorar la claridad normativa, toda vez que no resulta evidente la forma en que la medida contribuye de manera directa a la atención de la emergencia declarada. **En particular, se sugiere fortalecer la justificación de su conexidad con los hechos que motivan la declaratoria o, en su defecto, reconsiderar su inclusión dentro del decreto. Adicionalmente, se recomienda eliminar el parágrafo, dado que su contenido genera ambigüedades interpretativas y no aporta elementos sustanciales para la aplicación de la medida.**

Comentado [MECN29R2]: Se ajusta considerando para mejorar justificación de la medida. Se considera conveniente suspender el término de prescripción de las reclamaciones frente a los prestadores de los municipios más afectados por cuanto ... [7]

Comentado [OAJ30]: Se comparte comentario de la DGRESS.

Eliminó: Suspéndase, por el término de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia del ... [8]

Dio formato: Español

Eliminó: le

Eliminó: os términos que se encontraban en curso el

Eliminó: los que comiencen a correr durante su vigencia...

Eliminó: Irretroactividad.

Comentado [APPC31]: Comentarios DGPPN MHCP: Si bien se observa un costo aproximado de \$1,4 billones para la ... [9]

Comentado [MECN31R2]: De acuerdo con hacienda, de dónde va a salir la plata?

Comentado [SM32]: Comentario DGRESS: El artículo 8 propone el reconocimiento de una compensación económica ... [10]

Comentado [MECN32R2]: De acuerdo con la observación del Min Hacienda

Comentado [SM33]: Comentario Viceministerio Técnico: Crea un beneficio económico para quienes prestaron servicios de ... [11]

Comentado [MECN33R2]: De acuerdo no hay claridad sobre el valor del beneficio y su fuente de financiación.

Comentado [OAJ34]: Se comparte comentarios de la DGRESS.

Eliminó: .

Comentado [OAJ35]: Se sugiere que se indique que si se usará una metodología o será por criterios objetivos y, de ser posi ... [12]

Comentado [MECN35R2]: De acuerdo

régimen laboral o contractual del beneficiario y será reconocido con independencia de la clase de vinculación.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los perfiles ocupacionales beneficiarios de acuerdo con las bases de datos del Talento Humano en Salud así como los criterios para acreditar la participación efectiva en la respuesta a la emergencia y el procedimiento de pago. El reconocimiento será girado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud con base en la información de beneficiarios y montos que le remita el Ministerio, directamente al personal beneficiario, o a las instituciones prestadoras de servicios de salud, o a las entidades territoriales de salud, según corresponda y de acuerdo con el reglamento, quienes deberán girarlo al personal beneficiario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. Estos recursos son inembargables, no forman parte del patrimonio del girador y no podrán aplicarse a ninguna otra obligación.

Parágrafo 2. Autorícese a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud para administrar y operar el pago del reconocimiento previsto en este artículo, conforme al reglamento que expida para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 3. El reconocimiento se pagará con cargo a los recursos que se destinen a atender la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, incluidos los liberados o reintegrados conforme al artículo 5 de este decreto. En ningún caso el reconocimiento podrá afectar el reconocimiento y pago de la Unidad de Pago por Capitación.

Artículo 9. Atención en salud mental y apoyo psicosocial a la población afectada. Durante los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán destinarse a financiar la atención en salud mental y el apoyo psicosocial de la población residente en los municipios a que se refiere el artículo 1 de este decreto ley.

Para efectos de este artículo, la atención en salud mental y apoyo psicosocial comprende la primera ayuda psicológica y la intervención en crisis, las intervenciones colectivas de apoyo psicosocial en alojamientos temporales de emergencia y en las comunidades afectadas y la operación de una línea nacional de atención en salud mental.

Parágrafo 1. Esta destinación no sustituye ni reduce las obligaciones de las entidades promotoras de salud ni las coberturas del plan de beneficios en salud. Las intervenciones aquí previstas son adicionales y no podrán invocarse para negar, aplazar ni condicionar una atención individual a cargo del asegurador.

Eliminó: Perfiles y giro.

Comentado [MECN36]: Con cargo a que recursos haría ese reconocimiento porque con los recursos que actualmente administra ADRES no puede hacer ese reconocimiento. No se cuenta con fuente de financiación.

Comentado [MECN37]: Entiendo que la idea es hacer el giro directamente al beneficiario final, como se hizo en covid, si es así deberían eliminarse las demás alternativas.

Eliminó: Operación.

Eliminó: Fuente.

Comentado [MECN38]: Cuáles son los recursos liberados del artículo 5? no hay claridad sobre la fuente de financiación.

Comentado [APPC39]: Comentario DGPPN MHCP: Aunque el artículo 9 autoriza la destinación de recursos administrados por la ADRES para financiar acciones de atención en salud mental y apoyo psicosocial derivadas de la emergencia, no se identifican las fuentes específicas de financiación ni se cuantifica el costo estimado de la medida, la cual recaería sobre la ADRES. En consecuencia, se recomienda que el Ministerio de Salud y Protección Social precise los recursos que respaldarán su implementación, el monto requerido y la disponibilidad efectiva de las fuentes de financiación propuestas.

Comentado [MECN39R2]: De acuerdo no hay claridad sobre la fuente de financiación. ADRES NO TIENE RECURSOS PARA ESTE PROPÓSITO.

Comentado [SM40]: Comentario Viceministerio Técnico: Permite usar recursos de la ADRES para financiar atención psicosocial a la población directamente afectada en los territorios priorizados. Dado que aún no se cuenta con una estimación del impacto fiscal, se sugiere cuantificarlo previamente, considerando el personal requerido, su costo y la población beneficiaria. Asimismo, se sugiere delimitar la medida a un plazo determinado y verificar los programas de atención psicosocial que ya adelanta el MSPS, con el fin de evitar duplicidades en las medidas.

Comentado [MECN40R2]: De acuerdo con el Vice Técnico

Comentado [SM41]: Comentario DGRESS: Con relación al artículo 9, referente a la Atención en salud mental y apoyo ... [13]

Comentado [MECN41R2]: Consideramos que efectivamente hay un riesgo de doble financiación de este componente, su ... [14]

Comentado [OAJ42]: Se comparte comentarios de la DGRESS

Comentado [MECN43]: Adres no puede destinar recursos a ese propósito sin desfinanciar el aseguramiento, presupues ... [15]

Comentado [OAJ44]: Si bien es cierto que esta en términos potestativos, se sugiere que, sin perjuicio de esto, se indiqu ... [16]

Comentado [MECN45]: Cuáles son los municipios del artículo 1? El beneficio debe limitarse a la población de los municipi ... [17]

Eliminó: , sin la limitación prevista en el literal b) de las destinaciones del artículo 67 de la Ley 1753 c ... [18]

Eliminó: Para los mismos efectos y en el mismo ámbito, la destinación prevista en el literal c) de l ... [19]

Eliminó: 2

Eliminó: Carácter adicional.

Parágrafo 2. Los recursos serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, y serán girados por ADRES. Las entidades territoriales deberán ejecutar los recursos conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Eliminó: 3

Eliminó: Ejecución y reporte.

Eliminó: que los ejecutarán conforme a los lineamientos que este expida.

Eliminó: reportarán trimestralmente población atendida, intervenciones realizadas y ejecución de recursos, con desagregación municipal

Este artículo cuenta con dos soportes remitidos un memorando y un excel y se cuantifica la medida en 1,3 billones. Si bien ya se cuenta con un antecedente en pandemia, se observa que la finalidad para este contexto puede verse debilitada si el reconocimiento se otorga de forma demasiado amplia a todo talento humano ubicado en municipios afectados, sin exigir participación efectiva o relación directa con la atención de la emergencia.

En ese sentido se recomienda reforzar la argumentación referente a la conexidad externa precisando hechos concretos de aumento de demanda de servicios; afectación de sedes hospitalarias; traslado de pacientes; operación en condiciones extraordinarias; necesidad de mantener equipos de respuesta en el territorio y su relación con la vida de las personas y la necesidad de mantener al personal de salud en las zonas afectadas.

Así mismo, se sugiere precisar que el beneficio a entregar depende de la comprobación de la participación efectiva y certificada en la respuesta a la emergencia, reforzar la trazabilidad del giro y dejar claro que el reconocimiento no sustituye obligaciones laborales o contractuales ordinarias.

Finalmente, existe la carga actual de soportar la prioridad de esta medida frente a otros profesionales de otras disciplinas que también asisten en la emergencia y está pendiente que la DGRESS y Dirección de Presupuesto definan si se podrá contar con recursos para estos efectos

Comentario Viceministerio Técnico: En el numeral 2 se propone que la redacción sea: 2. Se podrá destinar, hasta por el término de 12 meses, los recursos administrados actualmente y que hacen unidad de caja, a los mecanismos de compra de cartera y de otorgamiento de créditos con tasa compensada, (...)”, lo anterior, para que no quede como una obligación sino que dependa de la destinación que se le de.

Además, este artículo suprime la restricción de que el financiamiento del aseguramiento esté garantizado para realizar la compra de cartera a las EPS. Dado que el financiamiento del aseguramiento es fundamental para garantizar la continuidad y la atención en salud de la población, se sugiere conservar esta restricción.

De igual forma, se sugiere señalar de manera expresa que los créditos con tasa compensada se financien con la apropiación prevista para tal fin, sin requerir recursos adicionales.

Estamos de acuerdo en que no es conveniente reorientar los recursos que actualmente administra ADRES y que deben destinarse prioritariamente a financiar el aseguramiento a las medidas propuestas, estas medidas deberían atenderse con recursos adicionales. Actualmente no hay recursos destinados para compra de cartera y compensación de tasas de interés.

Estamos de acuerdo en que se requieren recursos adicionales no se puede desfinanciar el aseguramiento. ADRES tiene experiencia en la compra de cartera y en la compensación de tasa de interés, esto último se maneja destinando una partida de recursos específica a finde, pero actualmente no hay recursos disponibles para ese propósito.

Comentario de la DGRESS Así mismo, aunque el artículo 6 busca fortalecer la liquidez del sistema mediante mecanismos de compra de cartera y créditos con tasa compensada, su implementación enfrenta importantes restricciones financieras. En los departamentos afectados se identifican cuentas por cobrar de las IPS por aproximadamente **\$7,57 billones**, mientras que FINDETER ha estimado una demanda potencial de **\$453.626 millones** para créditos destinados principalmente a proyectos de inversión. Sin embargo, se recomienda precisar las fuentes de financiación que respaldarían la implementación de estos mecanismos, así como evaluar su compatibilidad con las demás obligaciones financieras del sistema, antes de emitir un concepto favorable sobre la medida. Al respecto, es preciso mencionar que la situación financiera actual del SGSSS continúa caracterizándose por restricciones de liquidez y presiones sobre el flujo de recursos. Adicionalmente, frente al numeral 1 del artículo 6, se recomienda restringir el alcance de este numeral a los recursos del sector salud, dado que la redacción actual podría interpretarse como una facultad para administrar y ejecutar la totalidad de los recursos destinados a la emergencia prevista en el Decreto 1261 de 2026, excediendo el ámbito material del presente decreto.

Adicionalmente, se recomienda evaluar la capacidad institucional y operativa de la ADRES para ejecutar estas medidas. Si bien la entidad se encuentra facultada para realizar operaciones de compra de cartera, resulta conveniente verificar su

experiencia y capacidad operativa para desarrollar este tipo de mecanismos a la escala requerida. Por otra parte, la implementación de créditos con tasa compensada podría exceder las funciones y capacidades ordinarias de la entidad, al requerir una estructura especializada para la administración y seguimiento de operaciones de crédito, por lo que se sugiere reconsiderar su asignación o definir mecanismos complementarios para su ejecución.

▲ **Página 8: [6] Comentado [MECN23] Miguel Ernesto Caicedo Navas 08/09/26 9:39:00 a.m.**

No entiendo porque debemos hacer referencia expresa a los recursos de la contribución adicional al valor de la prima del SOAT de que trata el literal j del art 67 de la ley 1753, si la disposición arranca señalando que se pueden destinar temporalmente los recursos que administra actualmente adres a la atención de estas medidas de compra de cartera y compensación de la tasa de interés, no es como tautológico o repetitivo?

▲ **Página 10: [7] Comentado [MECN29R2] Miguel Ernesto Caicedo Navas 08/09/26 12:45:00 p.m.**

Se ajusta considerandos para mejorar justificación de la medida. Se considera conveniente suspender el término de prescripción de las reclamaciones frente a los prestadores de los municipios más afectados por cuanto su preocupación fundamental debe orientarse a garantizar la continuidad en la prestación del servicio para atender la emergencia, no reunir y organizar los documentos para presentar las reclamaciones. Adicionalmente que como consecuencia del sismo los prestadores perdieron capacidad administrativa y operativa para presentar las reclamaciones en debida forma y en el término establecido.

▲ **Página 10: [8] Eliminó Miguel Ernesto Caicedo Navas 08/09/26 12:18:00 p.m.**

▲ **Página 10: [9] Comentado [APPC31] Angela Patricia Parra Carrascal 07/09/26 7:51:00 p.m.**

Comentarios DGPPN MHCP: Si bien se observa un costo aproximado de \$1,4 billones para la implementación del reconocimiento económico al talento humano en salud, no se identifican las fuentes específicas de financiación ni se acredita la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos para tal fin. En consecuencia, se recomienda que el Ministerio de Salud y Protección Social precise el origen de los recursos que financiarán la medida, cuantifique el monto esperado de los recursos liberados o reintegrados a que hace referencia el artículo 5 y demuestre la suficiencia financiera para atender la totalidad de la obligación proyectada.

▲ **Página 10: [10] Comentado [SM32] Sheila Milena Montoya Mora 06/09/26 11:48:00 a.m.**

Comentario DGRESS: El **artículo 8** propone el reconocimiento de una compensación económica extraordinaria al Talento Humano en Salud (THS) que presta servicios en las zonas afectadas por el terremoto. De acuerdo con la información reportada en el Sistema de Información Hospitalaria (SIHO), con corte a diciembre de 2025, las 57 IPS públicas afectadas directamente por el evento, que registran cierres de servicios de salud, cuentan con 25.595 trabajadores del sector salud vinculados a actividades de prestación de servicios.

Si bien el decreto establece que el valor del reconocimiento será definido posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social, la medida podría generar presiones fiscales relevantes en el corto plazo. A manera ilustrativa, si se otorgara una compensación equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por beneficiario, el costo de referencia ascendería a aproximadamente **\$44.813 millones** para las 25.595 personas identificadas como potenciales beneficiarios, sin considerar criterios diferenciados por perfil ocupacional, ingreso base de cotización o ampliaciones del universo de beneficiarios. En este contexto, resulta necesario evaluar la disponibilidad efectiva de recursos y la sostenibilidad financiera de la medida, considerando las demás presiones de gasto que actualmente enfrenta el sistema de salud.

Adicionalmente, más allá del impacto fiscal potencial de la medida, se recomienda fortalecer su justificación y definir con mayor claridad el objetivo que persigue el reconocimiento económico extraordinario. En particular, durante la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 este tipo de incentivos se justificaban en la existencia de riesgos excepcionales para el personal de salud y en la necesidad de preservar la oferta de servicios ante posibles restricciones de disponibilidad de talento humano. En el presente caso, no resulta evidente si la compensación busca reconocer labores asociadas a la atención de la emergencia, incentivar la permanencia del personal en las zonas afectadas o atender eventuales dificultades de oferta. Si bien se reconoce el esfuerzo y compromiso del talento humano en salud en la atención de la emergencia, también participaron otros actores esenciales, como los organismos de socorro, los equipos de búsqueda y rescate y los cuerpos de bomberos.

▲ **Página 10: [11] Comentado [SM33] Sheila Milena Montoya Mora 06/09/26 11:39:00 a.m.**

Comentario Viceministerio Técnico: Crea un beneficio económico para quienes prestaron servicios de salud durante la emergencia. Dado que aún no se conoce el número de beneficiarios ni el monto del beneficio, no es posible cuantificar su impacto fiscal, por lo que se sugiere establecerlo previamente. Cabe señalar que este beneficio se financiaría con recursos de la emergencia, los cuales están priorizados para la atención inmediata y la reconstrucción de la zona afectada.

▲ **Página 10: [12] Comentado [OAJ35] OAJ 03/09/26 12:10:00 p.m.**

Se sugiere que se indique que si se usará una metodología o será por criterios objetivos y, de ser posible, se indique la proporción o se indique si existe un máximo o mínimo.

Se sugiere revisar si la medida no contradice el artículo 355 de la Constitución.

▲ **Página 11: [13] Comentado [SM41] Sheila Milena Montoya Mora 06/09/26 11:49:00 a.m.**

Comentario DGRESS: Con relación al **artículo 9**, referente a la Atención en salud mental y apoyo psicosocial, el MSPS estima un costo de **\$5.851 millones** para la financiación de intervenciones de salud mental y apoyo psicosocial dirigidas a la población afectada por el terremoto, y un costo de **\$1.500 millones** para la operación de línea nacional de teleorientación en salud mental. Si bien se reconoce la pertinencia de estas acciones dada la magnitud de las afectaciones psicosociales identificadas, se recomienda revisar su articulación con las disposiciones de liberación y reasignación de saldos y excedentes previstas en el decreto, así como con las actividades financiadas a través del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC). Lo anterior, con el fin de evitar duplicidades en las intervenciones financiadas con recursos públicos. Así mismo, se sugiere evaluar la complementariedad de la medida con las estrategias y recursos de inversión que actualmente dispone el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención en salud mental, a fin de determinar si resulta necesaria la creación de una destinación específica adicional o si los objetivos previstos pueden alcanzarse mediante instrumentos ya existentes, promoviendo una mayor eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

▲ **Página 11: [14] Comentado [MECN41R2] Miguel Ernesto Caicedo Navas 08/09/26 12:50:00 p.m.**

Consideramos que efectivamente hay un riesgo de doble financiación de este componente, sugerimos excluirlo de la propuesta, adicionalmente no es clara la fuente de financiación vía ADRES.

▲ **Página 11: [15] Comentado [MECN43] Miguel Ernesto Caicedo Navas 08/09/26 12:30:00 p.m.**

Adres no puede destinar recursos a ese propósito sin desfinanciar el aseguramiento, presupuestos máximos y sus otras responsabilidades frente a ECAT.

▲ **Página 11: [16] Comentado [OAJ44] OAJ 03/09/26 12:39:00 p.m.**

Si bien es cierto que esta en términos potestativos, se sugiere que, sin perjuicio de esto, se indique qué recursos, ello para evitar alguna vulneración en el artículo 48 Superior.

▲ **Página 11: [17] Comentado [MECN45] Miguel Ernesto Caicedo Navas 08/09/26 12:25:00 p.m.**

Cuáles son los municipios del artículo 1? El beneficio debe limitarse a la población de los municipios más afectados.

▲ **Página 11: [18] Eliminó Miguel Ernesto Caicedo Navas 08/09/26 12:24:00 p.m.**

▼

▲ **Página 11: [19] Eliminó Miguel Ernesto Caicedo Navas 08/09/26 12:27:00 p.m.**

▼



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO XXXXXX DE 2026

(XXXXXX)

“Por el cual se establecen las medidas para flexibilizar, estandarizar y automatizar de manera excepcional el trámite relacionado con el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de los eventos catastróficos de origen natural, establecido en el artículo 2.6.1.4.1 del Decreto 780 de 2016 en el marco de la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 2106 del 2019,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su artículo 2 que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano” y que las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entre ellos el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, el tratamiento de datos sensibles de las personas que fueron afectadas por la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026 no requiere de autorización de su titular, cuando la información solicitada sea por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 56 de 2015, compilado en el Decreto número 780 del 2016, por medio del cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga, hoy ADRES y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.

Que los artículos 2.6.1.4.2.20, 2.6.1.4.3.1, 2.6.1.4.3.2, 2.6.1.4.3.3, del Decreto 780 de 2016 establecen los documentos que deben presentar ante la ADRES los prestadores de servicios de salud, así como las personas naturales o jurídicas, para solicitar el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnización por incapacidad permanente, indemnización por muerte y gastos funerarios, y gastos de transporte al centro asistencial, como consecuencia de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas.

Que en virtud del principio constitucional de colaboración armónica establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, y del principio de coordinación contenido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas deberán coordinarse y articularse con el fin de compartir fuentes de información requerida para el ejercicio efectivo de funciones misionales, garantizando la observancia del régimen de protección de datos personales consagrado en la Ley 1581 de 2012.

Comentado [APPC1]: Creería que es solo este verbo porque al final lo que se hace es sustituir unos certificados por verificaciones internas a partir de bases de datos y registros oficiales de otras entidades.

Comentado [APPC2]: No me queda clara cuál sería la automatización en este caso.

Dio formato: Resaltar

Eliminó: declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional

Eliminó: d

Eliminó: ,

Eliminó: y el Decreto 1261 del 2026.

Eliminó: Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derecho y libertades. ¶
Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De igual forma las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. ¶

Eliminó: «

Con formato: Espacio Después: 8 pto

Eliminó: »

Eliminó: . ¶
Que, en cumplimiento de la responsabilidad y de los principios establecidos en la Ley 1523 de 2012,

Eliminó: ,

Eliminó: .

Eliminó: determinan

Eliminó: para

Eliminó: la

Eliminó: ción

Eliminó: de las reclamaciones, por

Eliminó: y

Comentado [APPC3]: Lo digo porque el de transporte no solo es a PN, sino también a PJ según art. ARTÍCULO 2.6.1.4.2.15. Agradezco verificar.

Eliminó: ones y

Eliminó: derivados

Eliminó: y

Eliminó: ,

Eliminó: en ese sentido, y

Continuación del Decreto «Por el cual se establecen las medidas para flexibilizar, estandarizar y automatizar de manera excepcional el trámite relacionado con el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de los eventos catastróficos de origen natural, establecido en el artículo 2.6.1.4.1 del Decreto 780 de 2016 en el marco de la [situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026](#)»

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 235 de 2010, modificado por el Decreto 2280 de 2010, las entidades públicas podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable.

Que el Decreto 2106 del 2019 promueve la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades del Estado y sinergias para aumentar su eficiencia, mejorar la atención al ciudadano y ahorrar en trámites, procesos y procedimientos que no sean necesarios para el desempeño de sus funciones esenciales.

Que mediante Decreto 1171 de 2026 el Gobierno Nacional [declaró](#) la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario establecer medidas que permitan [flexibilizar](#) la formalidad en la presentación de los documentos [que se deben allegar a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES](#), a los prestadores de servicios de salud y a las personas naturales, [respecto de](#) las reclamaciones [que se generen](#) por concepto de los servicios de salud, [gastos de transporte al centro asistencial](#), y el reconocimiento y pago de las indemnizaciones por muerte [y gastos funerarios, así como por](#) incapacidad permanente, [con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 en los departamentos que presentaron la más alta densidad de población afectada en el sector salud](#).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE. El presente decreto tiene por objeto establecer las medidas necesarias para flexibilizar, estandarizar y automatizar de manera excepcional el trámite relacionado con el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de los eventos catastróficos de origen natural, establecidos en el artículo 2.6.1.4.1 del Decreto 780 de 2016, para los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, por una única vez y por el término de doce (12) meses o por el tiempo que dure la [situación de desastre nacional declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1171 del 2026](#).

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto aplica para la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, la Registraduría Nacional del Estado Civil -RNEC, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los Prestadores de Servicios de Salud y las personas naturales que tengan el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de los eventos catastróficos de origen natural del 10 de agosto de 2026 en los departamentos enunciados en el artículo primero del presente decreto.

Eliminó: declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional

Eliminó: a

Eliminó: decretó

Comentado [APPC5]: Pero no estamos usando ninguna facultad extraordinaria, porque o sino será decreto legislativo y este es ordinario. Por eso no sugiero incluir esto.

Comentado [MECN5R2]: de acuerdo

Eliminó: Que

Eliminó: ¶

Eliminó: la

Eliminó:

Eliminó: establecidos para la presentación

Eliminó: exigidos ante

Eliminó:

Comentado [APPC6]: Y jurídicas?

Eliminó: frente a

Eliminó:

Eliminó:

Eliminó: de

Eliminó: y por

Eliminó: y auxilios funerario, ante la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Comentado [MECN7]: Por qué sólo en esos municipios y no en todos los que forman parte de los departamentos objeto de la declaratoria de desastre.

Eliminó: -

Comentado [APPC8]: Falta justificar en los considerandos por qué para estos. Realmente debería ser para todos los que reclamen con ocasión del sismo, no?

Comentado [MECN8R2]: si de acuerdo

Comentado [APPC9]: No me queda claro el alcance de esta limitante, no basta con el límite temporal de 12 meses?

Comentado [APPC10]: Por qué no la de situación de desastre nacional del Decreto 1171 de 2026? Si no es necesario atarlo a esa emergencia, sugiero que no lo hagamos.

Eliminó: emergencia

Eliminó: L

Comentado [APPC11]: Sugiero se indique las normas del decreto que los regulan específicamente por lo menos en sus coberturas.

Comentado [APPC12]: Depende de loque se defina en el ámbito de aplicación.

Continuación del Decreto «Por el cual se establecen las medidas para flexibilizar, estandarizar y automatizar de manera excepcional el trámite relacionado con el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de los eventos catastróficos de origen natural, establecido en el artículo 2.6.1.4.1 del Decreto 780 de 2016 en el marco de la [situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026](#)»

ARTÍCULO 3.- ACCESO A BASES DE DATOS DEL ESTADO. La ADRES tendrá acceso a las bases de datos que dispongan la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, la Registraduría Nacional del Estado Civil, [el](#) Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Ministerio de Salud y Protección Social, para efectos de verificar y validar la acreditación de la calidad de víctima [de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.6.1.4.3 del Decreto 780 de 2016,](#) respecto del evento catastrófico de origen natural [ocurrido el 10 de agosto de 2026 en los departamentos enunciados en el artículo primero del presente decreto.](#)

[Para efectos de la aplicación de las medidas previstas en el presente decreto, la verificación y validación que realice la ADRES respecto de la condición de víctima del evento catastrófico de origen natural ocurrido el 10 de agosto de 2026, con fundamento en la información disponible en las bases de datos y sistemas de información señalados en el presente artículo, reemplazará el certificado del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, sin que para estos efectos sea exigible su presentación a los prestadores de servicios de salud y personas naturales con derecho a la reclamación, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.6.1.4.2.20, 2.6.1.4.3.1, 2.6.1.4.3.2, 2.6.1.4.3.3. del Decreto 780 de 2016.](#)

PARÁGRAFO. [En todo caso, para efectos del reconocimiento y pago de las reclamaciones a que se refiere el presente decreto,](#) la víctima sujeto de la reclamación deberá estar registrada en el Registro Único de Damnificados - RUD de la UNGRD o [en](#) la base [de datos](#) que designe [dicha](#) Unidad [para tal fin.](#)

ARTÍCULO 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS. Con el fin de verificar uno de los requisitos para el reconocimiento y pago de las reclamaciones por indemnización por muerte y gastos funerarios derivadas del evento catastrófico de origen natural del 10 de agosto de 2026, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, [validará](#) la identidad de la persona fallecida con la información contenida en la “Tabla de Evolución”, que consolida [la información relacionada](#) del Registro Civil de Defunción y del Registro Único de Afiliados de la Protección Social - RUAF, en el módulo de Nacimientos y Defunciones (RUAF-ND), incluidos los reportes realizados por las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades territoriales y demás actores obligados a reportar esta información conforme a la normativa vigente.

[Esta validación reemplazará los documentos exigidos en los numerales 4 y 5 del artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 del 2016, cuya presentación no le será exigible a las personas naturales con derecho a reclamar la indemnización por muerte y gastos funerarios.](#)

Así mismo, [el](#) Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses dispondrá la información que requiera la ADRES sobre el listado del resultado de la necropsia [practicada](#) a las personas fallecidas el 10 de agosto 2026 [en los departamentos enunciados en el artículo primero del presente decreto.](#)

PARÁGRAFO [En todo caso, para efectos del reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios, la persona fallecida respecto de la cual se presente la reclamación deberá estar registrada en el módulo de Nacimientos y Defunciones \(RUAF-ND\) del Ministerio de Salud y Protección Social.](#)

Eliminó: declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional

Eliminó: DE LA MEDIDA

Eliminó: E

Eliminó: en los términos

Eliminó: d

Eliminó:

Eliminó: d

Eliminó:

Eliminó:

Eliminó:

Eliminó:

Eliminó:

Eliminó:

Eliminó:

Dio formato: Resaltar

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Eliminó: , por lo cual esta validación homologará el certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo establecido en los artículos

Eliminó:

Eliminó:

Eliminó: Los prestadores de servicios de salud y las personas naturales que tengan el derecho a reclamar no les será exigible el certificado e... [1]

Eliminó: a

Eliminó: la

Eliminó: , para proceder con el reconocimiento y pago de esta.

Eliminó: - DE LA MEDIDA DE

Eliminó:

Eliminó: (

Eliminó:)

Eliminó: verificará

Eliminó: los registros

Eliminó: (

Eliminó:)

Eliminó: Por lo cual e

Eliminó: homologará

Eliminó: e

Eliminó: E

Eliminó: realizado

Dio formato: Resaltar

Eliminó: : Las personas naturales que tengan el derecho a recla... [2]

Comentado [APPC13]: Me queda la duda sobre cuál serí... [3]

Continuación del Decreto «Por el cual se establecen las medidas para flexibilizar, estandarizar y automatizar de manera excepcional el trámite relacionado con el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de los eventos catastróficos de origen natural, establecido en el artículo 2.6.1.4.1 del Decreto 780 de 2016 en el marco de la [situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026](#)»

ARTÍCULO 5. ACREDITACIÓN DEL PARENTESCO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA VÍCTIMA. La ADRES [a partir de](#) la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, verificará el parentesco del beneficiario de la víctima del evento catastrófico de origen natural [ocurrido el 10 de agosto de 2026 en los departamentos enunciados en el artículo primero del presente decreto](#), con la consulta y validación de la información contenida en las bases de datos y registros oficiales administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de verificar la condición de cónyuge, hijos, padres y hermanos beneficiarios de [la indemnización](#), según corresponda.

PARÁGRAFO 1. Las personas naturales que tengan el derecho a reclamar [esta indemnización](#) no les será exigible copia del Registro Civil de Matrimonio cuando sea el cónyuge quien realice la reclamación o haga parte de los reclamantes, copia de los registros civiles de nacimiento cuando sean los hijos de la víctima los reclamantes o hagan parte de los mismos, copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima cuando sean los padres de la víctima los reclamantes y copia de los registros civiles de nacimiento de la víctima y sus hermanos cuando estos sean los reclamantes.

No obstante, la información consignada en el formulario de reclamación (FURPEN) deberá permitir establecer el parentesco de los beneficiarios reclamantes para con la víctima, la cual estará sujeta al resultado de las consultas obtenidas con las bases de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo y para efectos de acreditar la calidad de compañero o compañera permanente como beneficiario de [la indemnización](#), [se](#) podrá presentar una declaración juramentada, en los casos que no cuenten con el acta de conciliación extraprocetal o escritura pública donde hayan expresado su voluntad de formar una unión marital de hecho o sentencia judicial en donde se declara la unión marital de hecho.

ARTÍCULO 6. RESERVA ESPECIAL PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS VÍCTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. El Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo las limitaciones en la suficiencia en oferta de servicios de salud del Departamento del Chocó y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 del 2016, podrá constituir una reserva especial para cubrir los servicios del traslado asistencial de los pacientes que requirieron [atención especializada a instituciones de mayor complejidad](#).

ARTÍCULO 7. TÉRMINO PARA [DAR RESPUESTA A LA GLOSA POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD](#). [Las glosas que se generen](#) como consecuencia de la auditoría integral a las reclamaciones presentadas [por los prestadores de los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, deberán ser subsanadas u objetadas dentro](#) de seis (6) meses siguientes a [su](#) comunicación. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, [la glosa](#) se entenderá [aceptada](#).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. [El término para presentar la respuesta a la glosa respecto de las reclamaciones formuladas por las instituciones prestadoras de servicios de salud de los departamentos de que trata este artículo, cuyo término se cumplía el 10 de agosto del 2026, será extendido por seis \(6\) meses contabilizados a partir del recibo de la comunicación del resultado.](#)

Eliminó: declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional

Comentado [APPC14]: Esto se ha hecho antes? No sé si debería incluirse un artículo en el decreto para temas de habeas datas y demás. Tengo dudas sobre si se puede hacer esto por decreto

Eliminó: DE LA MEDIDA PARA LA

Eliminó: con

Dio formato: Resaltar

Comentado [APPC15]: Precisa de cuál indemnización estamos hablando

Comentado [APPC16]: Por favor precisar de cuál estamos hablando.

Eliminó: PRIMERO

Eliminó: SEGUNDO

Comentado [APPC17]: Igual

Eliminó: – DE LA MEDIDA DE LA

Eliminó: 0

Comentado [APPC18]: Por favor incluir en los considerandos la fuente técnica de esta afirmación.

Comentado [APPC19]: Siempre es especializada y de mayor complejidad?

Eliminó: – DE LA MEDIDA DEL

Dio formato: Resaltar

Comentado [APPC20]: Justificar por qué solo a estos y debería certificarse por alguien si es el caso.

Eliminó: el termino para

Comentado [APPC21]: El plazo inicial en dónde está establecido? Por favor incluirlo y verificar que no sea de rango legal.

Eliminó: que

Eliminó: :

Eliminó: L

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Eliminó: IPS

Dio formato: Resaltar

Eliminó: y

Continuación del Decreto «Por el cual se establecen las medidas para flexibilizar, estandarizar y automatizar de manera excepcional el trámite relacionado con el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de los eventos catastróficos de origen natural, establecido en el artículo 2.6.1.4.1 del Decreto 780 de 2016 en el marco de la [situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026](#)»

Eliminó: declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional

ARTÍCULO 8. – ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DE ADRES. La ADRES establecerá transitoriamente los mecanismos operativos y técnicos a que haya lugar, para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del presente decreto.

Eliminó: LAS

ARTÍCULO 9.-VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. [Una vez vencido el término de duración de la declaratoria de situación de desastre nacional efectuada mediante el Decreto 1171 de 2026, o la norma que lo modifique o sustituya, recobrarán plena vigencia las disposiciones aplicables a los asuntos regulados en el presente acto administrativo, contenidas en el Decreto 780 de 2016.](#)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a xxx de xx de 2026.

Página 3: [1] Eliminó **Angela Patricia Parra Carrascal** **31/08/26 9:49:00 a.m.**

Página 3: [2] Eliminó **Angela Patricia Parra Carrascal** **31/08/26 9:53:00 a.m.**

Página 3: [3] Comentado [APPC13] **Angela Patricia Parra Carrascal** **31/08/26 10:09:00 a.m.**

Me queda la duda sobre cuál sería la función de la “Tabla de evolución” si al final exiges que el fallecido esté en este módulo del RUAF-ND.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

()

Por la cual se crea la “Línea de crédito directo plan de choque” con cargo a los recursos administrados por la ADRES y se establecen las condiciones para su operación

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en el artículo 2.5.2.2.2.10 del Decreto 780 de 2016,

CONSIDERANDO

Que, en virtud de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política y en los artículos 2 y 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, bajo condiciones de disponibilidad, accesibilidad, calidad y continuidad que garantiza que la prestación de los servicios de salud no puede ser interrumpida por razones administrativas o económicas.

Que, asimismo, el numeral 3.13 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, incorpora el principio de sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y establece que los recursos destinados a financiar sus prestaciones deben contar con un flujo ágil y expedito; en este contexto, la disponibilidad de recursos financieros contribuye a la continuidad en la prestación de los servicios de salud.

Que, el inciso 3 del artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 establece que el Gobierno Nacional, con cargo a los recursos del Fosyga– Subcuenta de Garantías para la Salud, podrá llevar a cabo cualquiera de las operaciones autorizadas en el artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema; y de acuerdo con el artículo 66 de esa misma ley la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES gestiona todos los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA incluyendo aquellos que forman parte de la denominada subcuenta de Garantías, los cuales por expreso mandato legal hacen unidad de caja, con excepción de aquellos de propiedad de las entidades territoriales, que conservan su destinación específica y deben ser objeto de manejo contable separado; razón por la cual, la presupuestación y contabilización de los recursos administrados por dicha entidad ya no se realiza mediante subcuentas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 1429 de 2016, a partir de la fecha en la que la ADRES asumió la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las referencias contenidas en la normativa al Fosyga y a las subcuentas que lo conforman, se entienden realizadas a la ADRES. En consecuencia, las disposiciones que regulan las operaciones susceptibles de ser financiadas con los recursos que anteriormente correspondían a la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fosyga deben entenderse hechas a los recursos que administra la ADRES y que hacen unidad de caja.

Comentado [MECN1]: El literal e) del artículo 2.5.2.2.2.3 del decreto 780 no le da facultades expresas al ministerio para expedir el presente acto administrativo, por eso sugiero eliminarlo del apartado de competencias, se puede citar en los considerandos pero no en el acápite de competencias.

Comentado [MECN2]: El literal e) del artículo 2.5.2.2.2.3 del decreto 780 no le da facultades expresas al ministerio para expedir el presente acto administrativo, por eso sugiero eliminarlo del apartado de competencias, se puede citar en los considerandos pero no en el acápite de competencias.

Eliminó: ,

Eliminó: en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 2.5.2.2.2.3 y el artículo 2.5.2.2.6 del mismo decreto y el inciso 3 del artículo 68 de la Ley 1753 de 2015

Eliminó: o

Eliminó: ,

Eliminó: de conformidad con lo dispuesto en

Eliminó: ,

Comentado [NN3]: Lo que dice la norma es lo siguiente: Con cargo a los recursos del Fosyga– Subcuenta de Garantías para la Salud, el Gobierno Nacional podrá llevar a cabo cualquiera de las operaciones autorizadas en el artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. No señala lo que esta redactado en el considerando

Eliminó: el Gobierno Nacional se encuentra facultado para reglamentar las operaciones que pueden realizarse con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud-FOSYGA, como instrumentos dirigidos a contribuir al adecuado funcionamiento y a la estabilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Eliminó: Que, para efectos de la aplicación de las disposiciones relativas a las operaciones autorizadas con los recursos que anteriormente integraban el Fondo de Solidaridad y Garantías – Fosyga, resulta necesario señalar que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como entidad encargada, entre otros aspectos, de administrar los recursos del Fosyga. El mismo artículo dispuso que los recursos administrados por dicha Entidad harán unidad de caja, con excepción de aquellos de propiedad de las entidades territoriales, que conservan su destinación específica y deben ser objeto de manejo contable separado; razón por la cual, la presupuestación y contabilización de los recursos administrados por dicha entidad no se realiza mediante subcuentas.

Eliminó: nombre de

Continuación de Resolución: "Por la cual se crea la "Línea de crédito directo plan de choque" con cago a los recursos administrados por la ADRES y se establecen las condiciones para su operación"

Que, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 fue reglamentada mediante el Decreto 1681 de 2015, compilado en el Decreto 780 de 2016 (Sección 2 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 de dicho Decreto - artículos 2.5.2.2.2.1. a 2.5.2.2.2.11), el cual estableció las condiciones aplicables a las operaciones que se pueden realizar con cargo a los recursos de lo que se denominaba Subcuenta de Garantías en Salud del FOSYGA, hoy administrados por la ADRES.

Que el artículo 2.5.2.2.2 del Decreto 780 de 2016 prevé que las operaciones que pueden realizarse con cargo a lo que se denominaba Subcuenta de Garantías para la Salud del FOSYGA, deben sujetarse a la disponibilidad de recursos, a la priorización conforme al riesgo para la estabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, al impacto sobre la prestación adecuada y oportuna de los servicios o a la protección de los derechos de los usuarios, a la suscripción de planes o convenios de desempeño, y a las demás condiciones que establezca el Ministerio.

Que adicionalmente, el parágrafo del mencionado artículo 2.5.2.2.2 del Decreto 780 de 2016 establece que en todo caso, la facultad de adelantar operaciones con cargo a lo que se denominaba Subcuenta de Garantías para la Salud del FOSYGA, no comporta obligación de aprobar todas las solicitudes.

Que, dentro de las operaciones susceptibles de financiarse con cargo a los recursos de lo que se denominaba Subcuenta de Garantías para la Salud del FOSYGA, el literal e) del artículo 2.5.2.2.2.3. del Decreto 780 de 2016, contempla el otorgamiento de préstamos a las Entidades Promotoras de Salud – EPS de los regímenes contributivo y subsidiado y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, orientados a fortalecer su liquidez y contribuir al saneamiento de sus pasivos; lo anterior, con el fin de preservar los intereses del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y garantizar la protección del acceso al derecho fundamental a la salud de sus afiliados.

Que, el artículo 2.5.2.2.6. del Decreto 780 de 2016 establece que con cargo a los recursos de lo que se denominaba Subcuenta de Garantías para la Salud del FOSYGA, se podrán otorgar directamente créditos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a las Entidades Promotoras de Salud, destinados a proveer liquidez y contribuir al saneamiento de pasivos.

Que específicamente el artículo 2.5.2.2.10 del Decreto 780 de 2016 faculta al Ministerio de Salud y Protección Social para definir los términos, objeto, condiciones, plazos, tasas, garantías exigidas y periodos de gracia de las operaciones reguladas en la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 de dicho Decreto.

Que, el otorgamiento de crédito directo, atendiendo a su naturaleza y finalidad, deberá estar sujeto a una adecuada gestión, administración y utilización de los recursos otorgados, de manera que estos se destinen efectivamente a las finalidades que justifican su otorgamiento y contribuyan a la sostenibilidad de la prestación de los servicios de salud y al cumplimiento de las obligaciones que inciden en ella.

Que teniendo en cuenta las actuales dificultades en la prestación del Servicio de Salud en términos de represamiento en citas, tratamientos y medicamentos a un número importante de pacientes, el Ministerio de Salud y Protección Social desarrolló una estrategia de identificación y seguimiento de tecnologías en salud pendientes de dispensación o prestación, mediante la validación de información reportada por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los regímenes contributivo y subsidiado, entre el 1 de septiembre de 2026 y el 20 de septiembre de 2026, orientada a los medicamentos, procedimientos, servicios y consultas pendientes (en adelante, Listado de medicamentos y

- Eliminó: ,
- Eliminó: en desarrollo de la facultad reglamentaria conferida por
- Eliminó: precitada
- Eliminó: , el Gobierno Nacional, mediante el
- Eliminó: se
- Eliminó: dispone
- Eliminó: estas
- Eliminó: ,
- Eliminó: !
- Eliminó: , y
- Eliminó: ,
- Eliminó: además de
- Eliminó: determine
- Eliminó: y
- Eliminó: . L
- Eliminó: la
- Eliminó: ón
- Eliminó: , mediante el literal e) del artículo 2.5.2.2.3. del Decreto 780 de 2016, se contempló
- Eliminó: realizarse
- Eliminó: la

- Eliminó: , en desarrollo de la operación de otorgamiento de préstamos autorizada por el artículo que precede,
- Eliminó: contempla la línea de crédito directa como mecanismo mediante el cual, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, pueden
- Eliminó: se
- Eliminó: ,
- Eliminó: dicha sección
- Dio formato: Fuente: 11,5 pto, Color de fuente: Texto 1, Español

- Eliminó: Lo anterior, bajo el entendido de que esta medida es una operación orientada a atender circunstancias financieras para promover la continuidad, oportunidad y adecuada prestación de los servicios y tecnologías en salud y, con ello, propender por la garantía y el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de los usuarios.
- Eliminó: , en atención a lo anterior,
- Eliminó: , en el marco de un plan de choque,
- Comentado [NN4]: Se debe justificar el plan de choque, ¿qué obedece a unas razones facticas?
- Eliminó: (
- Eliminó: ,
- Eliminó: (

Continuación de Resolución: "Por la cual se crea la "Línea de crédito directo plan de choque" con cago a los recursos administrados por la ADRES y se establecen las condiciones para su operación"

procedimientos), con el propósito de identificar aquellas tecnologías respecto de las cuales pueda constatarse su entrega o prestación y facturación para efectos de establecer el monto del crédito a otorgar a cada una de las EPS, de conformidad con la disponibilidad de los recursos.

Que, para el desarrollo de esta estrategia, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció un mecanismo de reporte y seguimiento que permite identificar, para cada tecnología, procedimiento o servicio en salud pendiente, la información relacionada con su ordenación, dispensación o prestación, cantidad pendiente, causa de la no entrega o prestación, proveedor responsable, mecanismo de financiación y, cuando corresponda, la información asociada con su cierre, facturación y validación. Así mismo, el mecanismo contempla el seguimiento de los casos previamente reportados como pendientes, de manera que las tecnologías, procedimientos o servicios permanezcan en el reporte hasta tanto se verifique su entrega o prestación y se cuente con la información necesaria para su posterior validación.

Que, para efectos de la estrategia, las tecnologías en salud objeto de seguimiento se clasifican de acuerdo con su mecanismo de financiación, correspondiente a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y el Presupuesto Máximo (PMAX), frente a ciertas condiciones de salud que requieren tratamiento continuo, seguimiento periódico o intervenciones oportunas, en consideración a que los retrasos o interrupciones en su atención pueden incrementar el riesgo de exacerbaciones, complicaciones, progresión de la enfermedad o afectación de los resultados en salud, con el fin de contar con información que permita determinar las tecnologías susceptibles de ser consideradas en el cálculo del crédito a otorgar a las EPS, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Que la finalidad de la línea es pagar directamente obligaciones ciertas a cargo de las EPS y a favor de prestadores o proveedores de tecnologías en salud, originadas en tecnologías que fueron reportadas inicialmente como pendientes, pero que, antes de la aprobación y desembolso del crédito, hayan sido efectivamente dispensadas o prestadas, facturadas, validadas en los sistemas que correspondan y reconocidas y conciliadas por la EPS y el acreedor. El crédito no financiará la adquisición o prestación futura de tecnologías ni anticipos sobre servicios aún no ejecutados.

Que la estrategia de identificación de tecnologías en salud pendientes de dispensación o realización, al circunscribir el crédito a obligaciones cuyo pago incide de manera directa en la continuidad de la prestación y en la protección de los derechos de los usuarios, constituye el criterio de priorización de los recursos exigido por el literal b) del artículo 2.5.2.2.2.2 del Decreto 780 de 2016.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 16 del Decreto 1429 de 2016, Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones, corresponde a la Subdirección de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, la función de "(...) evaluar y aplicar los criterios para la aprobación de solicitudes de compra de cartera, así como los demás que se establezcan para desarrollar las operaciones autorizadas en el Decreto 1681 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

Que, de conformidad con el artículo 2.5.2.2.2.10 del Decreto 780 de 2016, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social establecer los términos, objeto, condiciones, plazos, tasas, garantías y períodos de gracia aplicables a las operaciones de que trata la

Eliminó: correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 20 de septiembre de 2026,

Comentado [NN5]: esta muy confusa la redacción

Comentado [MECN6]: Pero esos servicios no están cubiertos con la UPC? o con presupuestos máximos? No estaríamos financiando dos veces un mismo servicio, por un lado esta la UPC y por otro el crédito? No es claro como nos defendemos frente a ese cuestionamiento.

Comentado [MECN8]: Pero si ya está financiado con UPC o con presupuestos máximos? Como otorgamos un crédito sobre un servicio que en teoría ya está financiado?

Comentado [NN9]: esta redacción esta confuso

Comentado [MECN10]: Si los servicios están pendientes de prestarse, no es posible que estén facturados, entonces como se desembolsa un crédito sobre un servicio que no está facturado? Puede que el servicio esté autorizado por la ESP pero no ha sido prestado? no es más fácil darse flujo sobre servicios ya prestados con el compromiso de que atiendan servicios pendientes

Eliminó: la expresión "el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el análisis de las solicitudes de crédito", contenida en el artículo 2.5.2.2.2.6 del Decreto 780 de 2016, debe interpretarse de manera sistemática y armónica con la posterior reglamentación de la estructura y funciones de la ADRES mediante el Decreto 1429 de 2016. En particular

Eliminó: ,

Eliminó: de dicho

Eliminó: d

Eliminó: atribuyó a

Eliminó: En este contexto,

Eliminó: corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, ...

Eliminó: ,

Continuación de Resolución: "Por la cual se crea la "Línea de crédito directo plan de choque" con cago a los recursos administrados por la ADRES y se establecen las condiciones para su operación"

Sección 2 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, y a la ADRES desarrollar las actuaciones necesarias para su implementación, incluida la evaluación y aplicación de los criterios previamente establecidos para determinar la procedencia de las solicitudes de crédito que presenten las potenciales entidades beneficiarias.

Que en el mismo sentido, no resulta procedente realizar cobro de una comisión por el análisis de la solicitud de crédito a favor de la ADRES, por cuanto es una función actualmente asignada a dicha Entidad.

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.5.2.2.2.10 del Decreto 780 de 2016, y atendiendo a que el crédito no tiene por finalidad la obtención de rendimientos sino salvaguardar la prestación del servicio público de salud, la línea de crédito no causará intereses remuneratorios; no obstante, en garantía de la conservación del valor real de los recursos del Sistema, que por su naturaleza parafiscal no pueden ser objeto de detrimento, el capital se actualizará conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor.

Que por lo tanto, el capital objeto de préstamo, deberá ser restituido integralmente por las EPS, actualizado conforme al Índice de Precios al Consumidor – IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, con la finalidad de conservar el valor real de los recursos objeto de crédito. En caso de incumplimiento por parte de las EPS, se causarán intereses moratorios de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002.

Que el giro directo de los recursos por parte de la ADRES al acreedor identificado y validado permite vincular cada desembolso con una obligación determinada y constituye una medida de trazabilidad y control de la destinación de los recursos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin modificar las obligaciones contractuales existentes entre la EPS y el respectivo prestador o proveedor.

Que, en ese sentido, la Corte Constitucional ha reconocido que el adecuado flujo de los recursos constituye un elemento necesario para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En particular, en la Sentencia C-383 de 2020, al examinar medidas dirigidas a mejorar el flujo de recursos dentro del Sistema, señaló que la oportunidad y efectividad de dicho flujo contribuye a su sostenibilidad financiera y que las dificultades de liquidez de los actores del sector pueden afectar directamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. En la misma providencia, la Corte reconoció que las medidas dirigidas a mejorar el flujo de recursos y a facilitar el pago de obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud pueden contribuir a garantizar la disponibilidad y oportunidad de dichos servicios.

Que, en este contexto, los recursos objeto de las operaciones reguladas en la presente resolución se mantienen vinculados a las finalidades propias del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en tanto se destinan exclusivamente a financiar el pago de obligaciones relacionadas con medicamentos, procedimientos y demás servicios y tecnologías en salud efectivamente suministrados o prestados, contribuyendo de esta manera al flujo de recursos entre los actores del Sistema y a la atención de obligaciones derivadas de la garantía del derecho fundamental a la salud, relacionadas además con patologías.

Eliminó: mientras que corresponde

Eliminó: , en su condición de entidad encargada de la administración de los recursos y de la ejecución de los mecanismos correspondientes,

Comentado [NN11]: ¿qué tipo de evaluación realizará la ADRES?

Eliminó: Esta interpretación permite armonizar la atribución general y regulatoria del Ministerio con las funciones operativas y de ejecución asignadas posteriormente a la ADRES.

Comentado [CG12]: El artículo 2.5.2.2.2.6 indica que la comisión "deberá pactarse", por lo que podría pactarse a costo 0 para evitar una posible contradicción con el Decreto.

Comentado [NN13]: ¿esta validación es la evaluación?

Comentado [DC14]: como se realiza la verificación de la efectividad de los servicios prestados o medicamentos suministrados.

Comentado [CG15]: se sugiere ya sea suprimir esta referencia o complementarla.

Continuación de Resolución: "Por la cual se crea la "Línea de crédito directo plan de choque" con cago a los recursos administrados por la ADRES y se establecen las condiciones para su operación"

Que, atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad y efectividad de la atención en salud, y a priorizar el uso de los recursos en consideración al riesgo que revista en la estabilidad del Sistema, al impacto sobre la prestación adecuada y oportuna de los servicios o a la protección de los derechos de los usuarios, resulta pertinente priorizar el seguimiento de las tecnologías en salud pendientes de dispensación o prestación asociadas a determinadas condiciones clínicas que requieren, de forma especial, tratamiento continuo, seguimiento periódico o intervenciones oportunas, en consideración a que los retrasos o interrupciones en su atención pueden incrementar el riesgo de exacerbaciones, complicaciones, progresión de la enfermedad o afectación de los resultados en salud. En este marco, se consideran para efectos de priorización el asma, el cáncer, la diabetes mellitus, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), la hipertensión arterial (HTA), la hemofilia, la hipertensión pulmonar, las enfermedades huérfanas, las condiciones de salud mental, los trasplantes, la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y la gestación.

Que, en atención a la naturaleza de los recursos, a la destinación específica que constitucionalmente los rige y a la finalidad de la operación, consistente en facilitar liquidez dentro del propio Sistema General de Seguridad Social en Salud para atender obligaciones derivadas de la prestación efectiva de servicios y tecnologías en salud, resulta procedente establecer una tasa de interés remuneratorio del cero por ciento (0%), como condición financiera de la operación orientada a maximizar la disponibilidad y aplicación de los recursos disponibles a las finalidades propias del Sistema, sin que ello implique su utilización para fines distintos de la seguridad social en salud ni la renuncia a recursos que tengan una destinación diferente.

Que en ese sentido, la ausencia de una tasa remuneratoria positiva se acompaña de mecanismos de protección del recurso público, entre ellos la exigencia de un pagaré con carta de instrucciones, cuyo valor permita respaldar la totalidad de la obligación crediticia durante su vigencia; la destinación específica de los recursos al pago de obligaciones previamente identificadas y reconocidas; la autorización para efectuar descuentos de los recursos que se reconozcan a la EPS por parte de la ADRES; la celebración del respectivo instrumento contractual y convenio de desempeño; así como el seguimiento de la ejecución y la posibilidad de hacer exigible anticipadamente la obligación en los eventos previstos.

Que por lo tanto, las medidas previstas en la presente resolución no constituyen una condonación, subsidio, aporte de capital ni transferencia a título gratuito a favor de las EPS, sino una operación de crédito reembolsable, sujeta a condiciones de recuperación, garantías, seguimiento y control, cuyo otorgamiento dependerá de la disponibilidad de recursos y del cumplimiento de los requisitos establecidos, con el objetivo de otorgar liquidez a las EPS, traduciéndose en un beneficio directo para los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud que cuentan con medicamentos, procedimientos y consultas pendientes y necesarias para su garantía del derecho a la salud.

Que en consecuencia, resulta necesario crear la "Línea de crédito directo plan de choque" y establecer el objeto, ámbito de aplicación, condiciones de la línea, criterios de evaluación, procedimiento, reglas de desembolso y recuperación, garantías, seguimiento y demás condiciones requeridas para la ejecución de la operación de crédito directa, dentro del marco de las competencias atribuidas al Ministerio de Salud y Protección Social y a la ADRES.

En mérito de lo expuesto,

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11,5 pto, Color de fuente: Texto 1,

Continuación de Resolución: "Por la cual se crea la "Línea de crédito directo plan de choque" con cago a los recursos administrados por la ADRES y se establecen las condiciones para su operación"

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto crear la "Línea de crédito directo plan de choque", estableciendo los términos, objeto, condiciones, plazos, tasa, garantía a exigir y periodo de gracia para su operación.

La línea de crédito directo plan de choque tiene por objeto otorgar créditos directos a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los regímenes contributivo y subsidiado, con cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), con respecto a las obligaciones originadas en la prestación efectiva a sus afiliados de los servicios y tecnologías en salud financiadas mediante los mecanismos de la Unidad de Pago por Capitación o Presupuesto Máximo, registradas por dichas entidades como pendientes de entrega o prestación al 20 de septiembre de 2026, en el Listado de medicamentos y procedimientos reportado a la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas se aplicarán a:

1. Las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado que hayan reportado pendientes en el Listado de medicamentos y procedimientos.
2. Los Prestadores de Servicios de Salud y Proveedores de Tecnologías en Salud que sean acreedores de las EPS, por haber realizado la entrega o prestación de los servicios y tecnologías pendientes registrados en el Listado de medicamentos y procedimientos.

En el desarrollo del mecanismo intervienen, en el ámbito de sus competencias, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo. No podrán ser beneficiarias de la línea de crédito directo de que trata la presente resolución, las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, que al momento de la presentación de la solicitud de crédito se encuentren incursas en medida administrativa de intervención forzosa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o en retiro voluntario. La Superintendencia Nacional de Salud suministrará a la ADRES la información que le permita a esta última verificar las mencionadas condiciones.

Artículo 3. Condiciones generales de la línea de crédito directo. Las condiciones generales de la "Línea de crédito directo plan de choque" son las siguientes:

Monto total de la línea	Se definirá por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme al artículo 4.
Cupo máximo a desembolsar por EPS	El previsto en el numeral 3 del artículo 6
Periodo de gracia	Hasta doce (12) meses contados desde la fecha del desembolso, a elección de la EPS.
Plazo de amortización	Hasta doce (12) meses contados desde el vencimiento del periodo de gracia, en cuotas mensuales.
Tasa	El crédito no causa intereses remuneratorios; el capital se debe devolver actualizado conforme al artículo 10.
Plazo para la presentación y aprobación de solicitudes	Hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos

Comentado [DC16]: La prestación efectiva se verificará con una declaración de la EPS de ello, o con soporte de historia clínica de la presentación de los servicios o el soporte de la entrega de medicamentos.

Comentado [AC17]: Revisar si se incluyen tecnologías distintas de medicamentos. Es necesario precisar técnicamente este lenguaje en ta la resolución.

Dio formato: Fuente: Negrita

Comentado [DC18]: En los considerandos hablan acerca de un periodo comprendido entre el 01 de septiembre y el 20 de septiembre de 2026, los cuales son diferentes

Dio formato: Resaltar

Comentado [DC19]: Como se suministrará a la Entidad la información o se dispondrá un link actualizado

Tabla con formato

Comentado [CG20]: Se sugiere indicar que este equivale al 1% de la UPC anual determinado de acuerdo con el criterio de calculo previsto en el artículo 7

Comentado [CG21]: Se sugiere adicionar en este articulo que en todo caso se efectuará el pago con el IPC.

Continuación de Resolución: "Por la cual se crea la "Línea de crédito directo plan de choque" con cago a los recursos administrados por la ADRES y se establecen las condiciones para su operación"

dispuestos para la línea de crédito, lo que ocurra primero.

La EPS podrá realizar abonos extraordinarios o pagar la totalidad de la obligación en cualquier momento, incluido el periodo de gracia, sin penalidad ni costo adicional.

El periodo de gracia y el plazo de amortización elegidos por la EPS se fijarán en el acto administrativo de aprobación del crédito.

Parágrafo. El valor final de la línea de crédito será el que resulte de la colocación efectiva.

Artículo 4. Monto y apertura de la línea de crédito. El Ministerio de Salud y Protección Social determinará la viabilidad de realizar la operación de que trata el presente acto administrativo, su monto y la fecha de apertura para la recepción de solicitudes, a partir de la evaluación de la proyección del cierre del aseguramiento en salud de la vigencia 2026 presentada por la ADRES, la disponibilidad de los recursos en el presupuesto de la Unidad de Recursos Administrados (URA) de la ADRES y el Listado de medicamentos y procedimientos.

Una vez dada la viabilidad de la operación, será comunicada a la ADRES, quien definirá los plazos para llevarla a cabo y los publicará en su página web.

Artículo 5. Delegación. Delégase en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES la suscripción de los convenios de desempeño con las entidades beneficiarias de que trata el artículo 2.5.2.2.2.6 del Decreto 780 de 2016. El Ministerio de Salud y Protección Social conservará la titularidad de la función delegada y podrá reasumirla en cualquier tiempo, conforme a los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998.

La ADRES ejercerá la función delegada con sujeción a los criterios y al contenido de esta resolución, con su capacidad institucional y sin generar costos adicionales con cargo a los recursos administrados.

Artículo 6. Criterios para la evaluación de las solicitudes de crédito. La ADRES analizará las solicitudes de crédito conforme a lo dispuesto en la presente resolución y tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- La disponibilidad de recursos para el mecanismo de crédito directo en el presupuesto de la Unidad de Recursos Administrados (URA) de la ADRES.
- Solo serán objeto del crédito las obligaciones derivadas de servicios y tecnologías en salud financiadas con la Unidad de Pago por Capitación UPC o Presupuesto Máximo, prestadas o suministradas por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y Proveedores de Tecnologías en Salud, registrados en el Listado de medicamentos y procedimientos.
- El valor del crédito no podrá superar el cupo máximo asignado por la ADRES a la respectiva EPS.
- Los valores objeto del crédito aprobado deberán estar debidamente reconocidos y conciliados entre los Prestadores de Servicios de Salud o Proveedores de Tecnologías en Salud, y las EPS y, además deberán cumplir con las siguientes condiciones: i) no tener ningún tipo de glosa, observación, inconsistencia o rechazo por parte de la EPS; ii) no haber sido reconocido en el marco del mecanismo de la Línea de Redescuento con Tasa Compensada FINDETER; iii) no haber sido objeto de negocio jurídico alguno con terceros; iv) no haber sido reconocida con otros recursos y v) no haber sido objeto de giro directo por parte de la ADRES en el marco de otros mecanismos o con cargo a otros recursos.
- Las solicitudes serán evaluadas en orden de presentación ante la ADRES.

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 10 pto

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto,

Comentado [AC22]: De acá saldrá algún valor? Revisar si debe usarse otra referencia.

Comentado [CG23]: Tener en cuenta este punto ¿implica una estimación del valor de los servicios, medicamentos pendientes?

Comentado [CG24]: Esta comunicación debe incluir el monto total de la línea, toda vez que este es el dato necesario para adelantar las gestiones a cargo de esta Administradora.

Comentado [CG25]: El artículo 11 señala que la suscripción del convenio por parte de la ADRES en desarrollo de esta delegación. Teniendo en cuenta que se esta delegación puede ser reasumida y la obligación directa prevista en el artículo 2.5.2.2.2.6 D780/16, se sugiere analizar la participación del MSPS en la suscripción del Convenio.

Dio formato: Fuente: Negrita

Comentado [CG26]: Se sugiere definir el criterio o los criterios para la validación de la prestación o suministro o en su defecto indicar que esta información se entiende cubierta por la facturación y conciliación de las cuentas, como señala el numeral 4

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto, Español

Eliminó: mecanismos

Comentado [AC27]: Si el valor de las solicitudes radicadas dentro del plazo definido conforme al artículo 4 que cumplan los requisitos excediere los recursos disponibles, la ADRES asignará los recursos a prorrata del cupo de cada EPS solicitante.

Continuación de Resolución: "Por la cual se crea la "Línea de crédito directo plan de choque" con cago a los recursos administrados por la ADRES y se establecen las condiciones para su operación"

Artículo 7. Procedimiento para el acceso a los recursos. El acceso a la "Línea de crédito directo plan de choque" se sujetará a las siguientes etapas:

1. Asignación de cupo. La ADRES determinará el cupo de crédito disponible para cada EPS de la siguiente forma:

1.1 La Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, remitirá a la Subdirección de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la ADRES el Listado de medicamentos y procedimientos identificados como objeto de pago con los recursos de crédito.

1.2 El valor total del crédito aprobado a cada EPS, corresponderá al valor conciliado entre la EPS y sus prestadores y proveedores, por la entrega o prestación de los servicios y tecnologías registradas en el referido Listado de medicamentos y procedimientos y no podrá superar el equivalente al uno por ciento (1%) de la UPC anual estimada de la EPS.

Para tal efecto, la UPC estimada será el resultado de multiplicar por doce el promedio mensual de los valores reconocidos a la EPS por concepto de UPC, en ambos regímenes, durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este límite se aplicará sobre el saldo total de los créditos vigentes de la EPS en el marco de esta resolución.

1.3 La ADRES comunicará el cupo de crédito asignado a cada EPS, junto con el modelo de convenio de desempeño.

2. Conciliación. La cartera determinada, conciliada y reconocida entre las EPS y los Prestadores de Servicios de Salud y Proveedores de Tecnologías en Salud en observancia de lo dispuesto en el artículo 6, deberá quedar consignada en un acta de conciliación suscrita por los representantes legales de las partes, acompañada de la relación de facturas objeto de pago, consistente con la información que reposa en el FEV-RIPS. El acta será soporte de la deuda y la actualización de los registros en los estados financieros en el evento de ser aprobado el crédito, en virtud del acto administrativo que emita la ADRES sobre la operación.

3. Radicación de la solicitud. Reconocida y conciliada la deuda, la EPS radicará ante la ADRES, a través del medio y aplicativo que esta disponga para tal fin, los siguientes soportes:

3.1. Acta de conciliación de las facturas objeto de pago con los recursos del crédito debidamente suscrita por las partes.

A cada acta se deberá anexar la relación e información de las facturas objeto de pago con los recursos del crédito, la cual deberá ser consistente con la información que reposa en el FEV RIPS.

La información que presente la EPS deberá corresponder con la conciliación de las facturas que se cancelarán con el crédito.

3.2. Certificación del representante legal sobre la calidad, consistencia, coherencia y unicidad de la información, y sobre el cumplimiento de las condiciones del numeral 4 del artículo 6.

3.3. El periodo de gracia y plazo para el pago del crédito, que deberá observar los límites dispuestos en el artículo 3.

3.4. Autorización expresa e irrevocable para que la ADRES gire directamente los recursos del crédito a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud relacionados en el acta de conciliación, en los valores allí conciliados.

3.5. Pagaré y Carta de instrucciones suscritos con firma digital certificada por el representante legal de la EPS en observancia de la Ley 527 de 1999 y conforme los medios que defina la ADRES. La carta contendrá las instrucciones para el

Comentado [CG28]: Se habla de crédito disponible pero en su contenido se refiere a crédito aprobado, se sugiere aclarar este punto, generando un solo criterio.

Comentado [DC29]: se incluyen tecnologías?, pq a lo largo de la resolución lo indican

Comentado [CG30]: El listado incluye una estimación de valores utilizado para la viabilidad de la operación?

Este interrogante se plantea porque la determinación del cupo se remite al valor conciliado por este concepto, situación que implicaría que la ADRES valide en este punto la correspondencia entre lo conciliado (aún no es objeto de radicación) y el listado, teniendo en cuenta el tope de 1% de la UPC anual.

Comentado [CG31]: Se reitera que según lo planteado el cupo se asigna y comunica antes de la conciliación (num. 2), pero en este numeral se señala que se calcula con base en el 'valor conciliado'.

Eliminó:

Comentado [DC32]: se considera que se podría incluir la verificación de la prestación del servicio o suministro del medicamento

Comentado [CG33]: Se sugiere incluir un paragrafo en el que se aclare que la EPS es responsable de cualquier inconsistencia en la información presentada ante la ADRES

Comentado [CG34]: Incluir en esta certificación la garantía de prestación o suministro.

Eliminó: e la solicitu

Eliminó: d

Eliminó: firmados digitalmente

Eliminó: mediante certificación digital autorizada en Colombia...

Continuación de Resolución: "Por la cual se crea la "Línea de crédito directo plan de choque" con cago a los recursos administrados por la ADRES y se establecen las condiciones para su operación"

diligenciamiento del pagaré en los términos de esta resolución y la autorización de descuento y compensación del artículo 8

4. **Convenio de desempeño.** La EPS suscribirá con la ADRES el convenio de desempeño previsto en el artículo 11.

5. **Verificación y aprobación.** La ADRES verificará que la EPS no se encuentre en las situaciones del parágrafo del artículo 2, su acreditación legal y la de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, el cumplimiento de los criterios del artículo 6, la cobertura de la garantía conforme al artículo 8 y la suscripción del convenio de desempeño.

Cumplidos los requisitos, la ADRES expedirá el acto administrativo de aprobación del crédito, que contendrá como mínimo: la identificación de la EPS, el valor aprobado, la relación de facturas y de beneficiarios del giro, el periodo de gracia y el plazo de amortización.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos serán devueltas, sin que ello exonere a la EPS del pago oportuno de sus obligaciones.

6. **Desembolso por medio de giro a prestadores y proveedores.** El desembolso del crédito se realizará mediante giro directo de la ADRES a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, en los valores autorizados por la EPS. En ningún caso los recursos serán girados a la EPS. El giro directo constituye desembolso del crédito a favor de la EPS y extingue, hasta el monto girado, las obligaciones de esta con los prestadores y proveedores incluidos en la relación de facturas objeto de pago. A partir de la fecha del giro, la EPS será deudora de la ADRES por el valor desembolsado.

7. **Registros contables.** Efectuado el giro, la EPS realizará las operaciones contables de cancelación de las cuentas por pagar a los Prestadores de Servicios de Salud y Proveedores de Tecnologías en Salud y establecerá una cuenta por pagar a favor de la ADRES por el valor desembolsado. Los Prestadores de Servicios de Salud y Proveedores de Tecnologías en Salud realizarán las operaciones contables de cancelación de las cuentas por cobrar a cargo de las EPS.

Artículo 8. Garantías. Las obligaciones derivadas del crédito estarán garantizadas con:

- La autorización irrevocable que otorga la EPS a la ADRES, mediante la carta de instrucciones, para descontar y compensar las cuotas de capital actualizado y demás sumas exigibles con cargo a los recursos que la ADRES le reconozca por cualquier concepto a la EPS, en los términos del artículo 10.
- Pagaré suscrito por el representante legal de la EPS a favor de la ADRES, con carta de instrucciones, que prestará mérito ejecutivo junto con el acto administrativo de aprobación del crédito. El valor respaldado por el instrumento deberá ser suficiente para cubrir la obligación crediticia durante su vigencia.
- La ADRES verificará, al aprobar cada operación y mensualmente durante su vigencia, que el valor reconocido a la EPS en el mes de menor reconocimiento de los tres (3) meses anteriores sea igual o superior al saldo total de la obligación. Si esta condición deja de cumplirse, la EPS deberá constituir garantía adicional en los términos que fije la ADRES en el procedimiento operativo y en todo caso dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento esa Administradora, o se aplicará la exigibilidad anticipada prevista en el artículo 9.

Artículo 9. Exigibilidad anticipada. La ADRES declarará vencido el plazo y exigible de inmediato el saldo total de la obligación, incluida su actualización, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- Que, con posterioridad al desembolso, la EPS sea objeto de medida de intervención forzosa administrativa para liquidar o solicite su retiro voluntario de la operación del

Comentado [CG35]: Se sugiere revisar la pertinencia de incluir en un solo documento (carta de instrucciones) las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré y la autorización de descuento, que podría existir en un documento autónomo.

Dio formato: Español

Comentado [AC36]: Definir si se podrán hacer radicaciones parciales y cómo se haría esto operativo. Es decir, si es necesario dejar acá alguna precisión o que no les genere contradicción.

Dio formato: Español

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 10 pto

Comentado [CG37]: Tener en cuenta que esto implica la devolución total de la solicitud por cualquier inconsistencia evidenciada (por ejemplo los anexos de las actas de conciliación o la inconsistencia con FEV - RIPS inclusive en una sola de las facturas)

Dio formato: Español

Comentado [DC38]: se considera indicar: que junto con la respectiva actualización del IPC al capital

Comentado [CG39]: A su vez la ADRES registrará una cuenta por cobrar frente a la EPS.

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Comentado [DC40]: Se recomienda delimitar taxativamente las fuentes susceptibles de descuento y compensación por parte de la ADRES, evitando referencias genéricas a recursos reconocidos "por cualquier concepto", en consideración a los principios de destinación específica y legalidad presupuestal.

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto,

Comentado [AC41]: Revisar

Comentado [CG42]: en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 7

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto,

Continuación de Resolución: "Por la cual se crea la "Línea de crédito directo plan de choque" con cago a los recursos administrados por la ADRES y se establecen las condiciones para su operación"

- aseguramiento en salud. En estos eventos se entenderá que la EPS renuncia al plazo otorgado y autoriza a la ADRES para declarar exigible de inmediato la totalidad de la obligación.
- Que la EPS incumpla las obligaciones del convenio de desempeño, previa verificación por la ADRES.
 - Que la cobertura de la garantía prevista en el artículo 8 deje de cumplirse y la EPS no constituya garantía adicional dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento de la ADRES.

Declarada la exigibilidad, la ADRES descontará el saldo de los recursos que reconozca a la EPS por cualquier concepto y, en lo no cubierto, hará efectivo el pagaré mediante cobro coactivo.

Artículo 10. Condiciones de recuperación de los recursos de crédito. La recuperación de los recursos objeto del crédito que autorice y desembolse la ADRES se realizará bajo las siguientes condiciones:

- El valor del crédito, correspondiente a la suma efectivamente girada por la ADRES conforme el artículo 7, será pagado por la EPS deudora, posterior al periodo de gracia y dentro del plazo máximo convenido de acuerdo con lo establecido en artículo 3 de la presente resolución. La EPS podrá realizar abonos extraordinarios.
- El crédito no causará intereses remuneratorios. El capital se actualizará de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, entre el mes de la fecha del giro directo y el mes anterior a la fecha de cada pago, incluido el periodo de gracia. Los abonos extraordinarios se imputarán al capital actualizado a la fecha en que se realicen.
- La ADRES descontará a la EPS deudora el valor de las cuotas por pagar, cuya deducción se efectuará de los dineros que se le reconozcan por concepto del proceso de compensación, de recobros, de liquidación mensual de afiliados, o de los recursos que a cualquier título le reconozca la ADRES.
- Declarada la exigibilidad por las causales del numeral 1 del artículo 9, la ADRES descontará el saldo de la obligación de los recursos que a esa fecha deba reconocer a la EPS por cualquier concepto, los cuales, por su naturaleza parafiscal, no hacen parte de la masa de la liquidación. Si el descuento no fuere posible o resultare insuficiente, el saldo se hará valer dentro del proceso liquidatorio como crédito a favor de la ADRES, con la prelación prevista en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, que ordena su cubrimiento con antelación a los créditos allí enumerados, sin perjuicio de hacer efectivo el pagaré mediante cobro coactivo.

Parágrafo 1. La EPS pagará el crédito en cuotas mensuales dentro del plazo establecido mediante el descuento previsto en este artículo o, en su defecto, mediante pago directo a la ADRES. De no ser posible realizar los descuentos definidos en esta resolución ni obtenerse el pago directo, la ADRES podrá ejecutar el título conformado por el pagaré y el acto administrativo de aprobación del crédito, a través del cobro coactivo de que trata la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 2. Los valores de las cuotas vencidas que no hayan sido cubiertos mediante descuento o pago directo, así como el saldo que se haga exigible conforme al artículo 9 y no sea cubierto por esos medios, causarán intereses de mora desde la fecha de vencimiento o de exigibilidad, según el caso, liquidados sobre el valor actualizado, a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, en los términos del artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002.

Artículo 11. Convenio de Desempeño. Antes de la aprobación del crédito, la EPS a la que se le haya asignado cupo suscribirá un convenio de desempeño con la ADRES. El convenio

Comentado [CG43]: ¿Desde la solicitud de retiro por parte de la EPS a la SNS o desde la aprobación de asignación de afiliados a otras EPS? La ADRES no es destinataria de la comunicación generada en el primer caso

Dio formato

Comentado [AC44]: Igual

Comentado [AC45]: Verificar facultad con ADRES

Comentado [CG45R2]: Es posible remitirse a La Ley 1066 de 2006

Comentado [CG46]: Se sugiere aclarar que los descuentos no pueden afectar el aseguramiento, por ejemplo el artículo 14 de la Resolución 1716 de 2019 (reintegro de recursos) prevé porcentajes máximos de descuento sobre los procesos de reconocimiento de UPC.

Eliminó: giro directo y

Comentado [NN47]: se sugiere eliminar esto último, el proceso de cobro coactivo entre en el proceso de liquidación, en la practica resulta ineficiente.

Comentado [NN48]: no es necesario incluir eso, en la ley esta que la entidades publicas tienen la facultad de cobro coactivo

Continuación de Resolución: "Por la cual se crea la "Línea de crédito directo plan de choque" con cago a los recursos administrados por la ADRES y se establecen las condiciones para su operación"

se ajustará al modelo que adopte la ADRES en su procedimiento operativo, con sujeción al siguiente contenido mínimo:

1. Destinación exclusiva de los recursos del crédito al pago, mediante giro directo, del pago de las facturas conciliadas registradas correspondientes a los servicios y tecnologías registrados en el Listado de medicamentos y procedimientos, a favor de los prestadores y proveedores relacionados en las facturas objeto de pago, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud relacionados con la "Línea de crédito directo plan de choque".
2. Prohibición de exigir a los prestadores y proveedores relacionados en las facturas objeto de pago descuentos, condonaciones u otras contraprestaciones con ocasión del crédito.
3. Mantenimiento de la autorización irrevocable de descuento y compensación durante la vigencia del crédito.
4. Reporte a la ADRES y a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad que la ADRES defina, sobre la cancelación de las cuentas pagadas, la actualización de los estados financieros y el estado de las obligaciones con los prestadores y proveedores relacionados en el acta de conciliación.
5. Causales de incumplimiento y su consecuencia, conforme al artículo 9, con el fin de garantizar el pago del crédito.

El seguimiento al convenio estará a cargo de la ADRES.

El incumplimiento del convenio, verificado por la ADRES, dará lugar a la exigibilidad anticipada prevista en el artículo 9.

Artículo 12. Procedimiento operativo. La ADRES definirá el procedimiento operativo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 13. Informe periódico de seguimiento. La ADRES remitirá a este Ministerio y a la Superintendencia Nacional de Salud un informe periódico y de cierre, que dé cuenta de la ejecución del mecanismo objeto del presente acto administrativo.

Artículo 14. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud realizará la inspección, vigilancia y control al cumplimiento de lo establecido a los actores señalados en el artículo 2 de la presente resolución y validará que las EPS, los prestadores y proveedores actualicen los registros en sus estados financieros.

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.,

ANA MARIA VESGA GAVIRIA
MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Aprobó:
Viceministra de Protección Social

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 10 pto, Sin Negrita, Español (alfabetización tradicional)

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto, Español

Comentado [DC49]: y suministro de medicamentos

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Comentado [CG50]: se sugiere indicar una periodicidad mínima

Continuación de Resolución: *"Por la cual se crea la "Línea de crédito directo plan de choque" con cago a los recursos administrados por la ADRES y se establecen las condiciones para su operación"*

Director de Financiamiento Sectorial
Director Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en salud

Vo.Bo. Director Jurídico

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 66 de la Ley 1753 de 2015¹ creo la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto es gestionar los recursos del sistema de salud y garantizar el flujo oportuno y eficiente de los fondos que garantizan la atención en salud de los colombianos.

En el marco de sus funciones legales que abarcan el recaudo, la administración de bases de datos, el reconocimiento y pago de la Unidad de Pago por Capitación -UPC- y de los servicios y tecnologías en salud que no forman parte del plan de beneficios, así como el giro directo a prestadores y la gestión de reclamaciones por accidentes de tránsito, eventos terroristas y catástrofes naturales, la Entidad consolida la sostenibilidad financiera de todo el sistema de salud; y administra un presupuesto superior a los "\$115 billones de pesos.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.", corresponde al Director General, entre otras cosas, ejercer la representación legal de la entidad y ordenar el gasto, así como impartir las instrucciones necesarias para su adecuada administración, organización y funcionamiento, conforme a los criterios señalados por la Junta Directiva.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", dirigente o representante es la persona que (...) ocupa un cargo directivo o ejerce la representación de una organización o grupo al que pertenece."

Teniendo en cuenta que el Director General de la ADRES ocupa un cargo de nivel directivo y ejerce la representación legal de la entidad, se considera un dirigente o representante en los términos del referido Decreto 1066 de 2015.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Director General es el vocero institucional de la entidad encargado de comunicar los temas estratégicos de gestión a los grupos de valor o interés de ADRES, y a la ciudadanía en general, en diferentes escenarios abiertos o cerrados, espacios en los que el Director de ADRES interactúa con terceros y que en los términos del numeral 24 del artículo 2.4.1.2.3. del mencionado Decreto 1066 de 2015 podría catalogarse como zona de riesgo en la medida en que se encuentra expuesto al público.

Cabe indicar, así mismo, que como consecuencia del ejercicio de las funciones propias de Director General de la entidad éste se encuentra expuesto a terceros y al público en general, y por ende a una eventual afectación de su integridad física e incluso a poner en riesgo su vida, configurándose la definición de riesgo contenida en el numeral 15 del artículo del artículo 2.4.1.2.3. del mencionado Decreto 1066 de 2015.

Teniendo en cuenta que, tal como se indicó antes, en ejercicio de sus funciones ADRES debe revisar el cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el pago directo de facturas por concepto de servicios y tecnologías en salud suministrados por los prestadores, así como efectuar el pago de servicios y tecnologías en salud que no hacen parte del Plan de Beneficios y adelantar la auditoría médica a las cuentas por concepto de reclamaciones producto de accidentes de tránsito eventos terroristas y catástrofes naturales, para definir su eventual pago con cargo a los recursos del sistema de salud, en el desarrollo de dichas labores, el Director General se encuentra expuesto a situaciones de riesgo en su vida e integridad personal por las eventuales consecuencias desfavorables de sus decisiones respecto de los diferentes actores y usuarios del sistema.

Considerando el volumen de recursos que administra ADRES y el alcance de las responsabilidades a cargo del

¹ "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

Con formato: Justificado

Eliminó: Atendiendo lo establecido en

Dio formato: Fuente: Sin Negrita, Sin Cursiva

Eliminó: en su "ARTÍCULO 3°. Funciones. Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, las siguientes:¶

Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.¶

Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantía... [1]

Eliminó: de

Eliminó: de la Administradora de los Recursos del Sistema... [2]

Eliminó: :

Eliminó: "

Eliminó: Definiciones",.

Eliminó: -

Dio formato: Fuente: Sin Negrita, Sin Cursiva

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Dio formato: Fuente: Sin Negrita, Sin Cursiva

Eliminó: Dirigir y evaluar la ejecución de las políticas, plan... [3]

Movió hacia arriba[1]: "ARTÍCULO 2.4.1.2.3. Definiciones",.

Eliminó: .

Eliminó: La acreditación de una persona como dirigente o... [4]

Eliminó: De forma alineada con las funciones relacionadas... [5]

Eliminó: principal

Eliminó: la ADRES

Eliminó: para la divulgación

Eliminó: de

Eliminó: su

Eliminó: dirigidos

Eliminó: es el Director General

Eliminó: por lo que es dable que deba expresarse en públic... [6]

Eliminó: auditorios y

Eliminó: ,

Eliminó: estos

Dio formato: Fuente: Sin Negrita, Sin Cursiva

Eliminó: podrían catalogarse o estar contenidos en la defin... [7]

Eliminó: Ahora bien, el tipo del cargo del Director de la... [8]

Dio formato: Fuente: Arial Narrow

Dio formato: Fuente: Arial Narrow

Dio formato: Fuente: Arial Narrow, Sin Negrita, Sin Cursiva

Dio formato... [9]

Director General, se considera que el riesgo al que se encuentra expuesto es extraordinario, pues sólo se hace manifiesto en atención a su condición de representante legal de la entidad, y justamente por ello, es específico e individualizable. Adicionalmente, el riesgo es concreto y fundado, teniendo en cuenta las eventuales consecuencias desfavorables de sus decisiones respecto de los usuarios y actores del sistema, que los podrían llevar a tomar represalias en su contra; es presente, en la medida en que el ejercicio de sus funciones como Director General de la entidad es permanente y continuo; es importante, en tanto podría comprometer su integridad física o incluso su vida; es serio, en cuanto su ocurrencia es altamente probable; y finalmente es desproporcionado, toda vez que no se corresponde con los beneficios que recibe por ser representante legal de la entidad. En consecuencia, consideramos que en el caso concreto se cumplen las características previstas en el numeral 16 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015 que definen el riesgo extraordinario.

En el contexto descrito la ADRES con el objetivo de prevenir posibles riesgos, ejecuta un contrato de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con todos los insumos, equipos, personal idóneo y tecnología necesarios para garantizar la seguridad de sus colaboradores al interior de la estructura física, sin embargo, y por la naturaleza de su misionalidad no puede utilizar o disponer de los recursos que administra para contratar o alquilar vehículos de seguridad, insumos y a su vez contratar o vincular personal idóneo que en conjunto conformen un esquema, anillo, cuerpo o equipo de seguridad para la protección individual del Director General en potenciales situaciones de riesgo, como: desplazamientos dentro o fuera de la ciudad de Bogotá D.C., intervenciones en público, entre otras que se consideren necesarias, por lo que se ve en la necesidad de acudir o solicitar el apoyo administrativo de entidades idóneas para la prestación del servicio en el marco de la normativa vigente y la figura administrativa que corresponda.

En tal sentido, la ADRES consistente con lo argumentado, considera que es una necesidad preventiva y justificada que el Director de la ADRES, **Dr. Iván Humberto Sánchez Arango**, cuente con medidas de protección individual en el marco del ***“Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.”***, establecido en el Capítulo 2, “Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades”, del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015.

Así las cosas, y en sincronía con el núcleo de dicho programa, la ADRES, solicita comedidamente a la **Unidad Nacional de Protección – UNP**, el apoyo y gestión necesaria para la realización de un Estudio de Seguridad o los procedimientos que su entidad estime necesarios para que el Director de la ADRES, **Dr. Iván Humberto Sánchez Arango**, cuente oportunamente con un esquema, anillo, cuerpo o equipo (según sea el caso) de protección individual, que incluya la asignación de un vehículo de seguridad y personal idóneo para su protección.

Dio formato: Fuente: Sin Negrita, Sin Cursiva

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Eliminó: concordancia con lo manifestado,

Eliminó: el normal funcionamiento de las instalaciones de la entidad y

Eliminó: aspectos o

Eliminó: “R

Eliminó: ”

Eliminó: terrestres

Eliminó: idad

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Eliminó: “CAPÍTULO 2 - Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”.

Eliminó:

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Página 1: [1] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	09/09/26 2:22:00 p.m.
------------------------------	-------------------------------------	------------------------------



Página 1: [2] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	09/09/26 2:22:00 p.m.
------------------------------	-------------------------------------	------------------------------



Página 1: [3] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	09/09/26 2:36:00 p.m.
------------------------------	-------------------------------------	------------------------------



Página 1: [4] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	09/09/26 2:42:00 p.m.
------------------------------	-------------------------------------	------------------------------



Página 1: [5] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	09/09/26 3:02:00 p.m.
------------------------------	-------------------------------------	------------------------------



Página 1: [6] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	09/09/26 3:04:00 p.m.
------------------------------	-------------------------------------	------------------------------



Página 1: [7] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	09/09/26 3:08:00 p.m.
------------------------------	-------------------------------------	------------------------------



Página 1: [8] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	09/09/26 3:11:00 p.m.
------------------------------	-------------------------------------	------------------------------



Página 1: [9] Dio formato	Miguel Ernesto Caicedo Navas	09/09/26 2:16:00 p.m.
----------------------------------	-------------------------------------	------------------------------

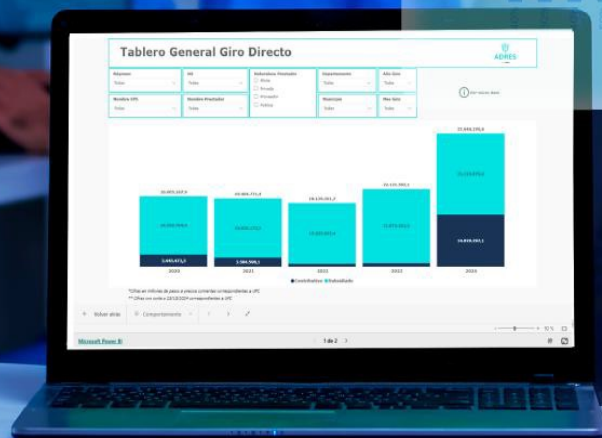
Fuente: Arial Narrow, Español (alfabetización tradicional)



Junta Directiva ordinaria No.129

24 de septiembre de 2026

Presencial



| Orden del día



1. Palabras del Director General – Dr. Iván Sánchez

Temas informativos:

2. Presupuesto y Flujo de Caja

Temas Aprobatorios

3. Aprobación de Vigencias Futuras (DAF- DGTIC- DGRFS)

1 | Palabras del Director General- Dr. Iván Sánchez

2 | Presupuesto y Flujo de Caja

EJECUCION PRESUPUESTAL URA

INGRESOS 2026

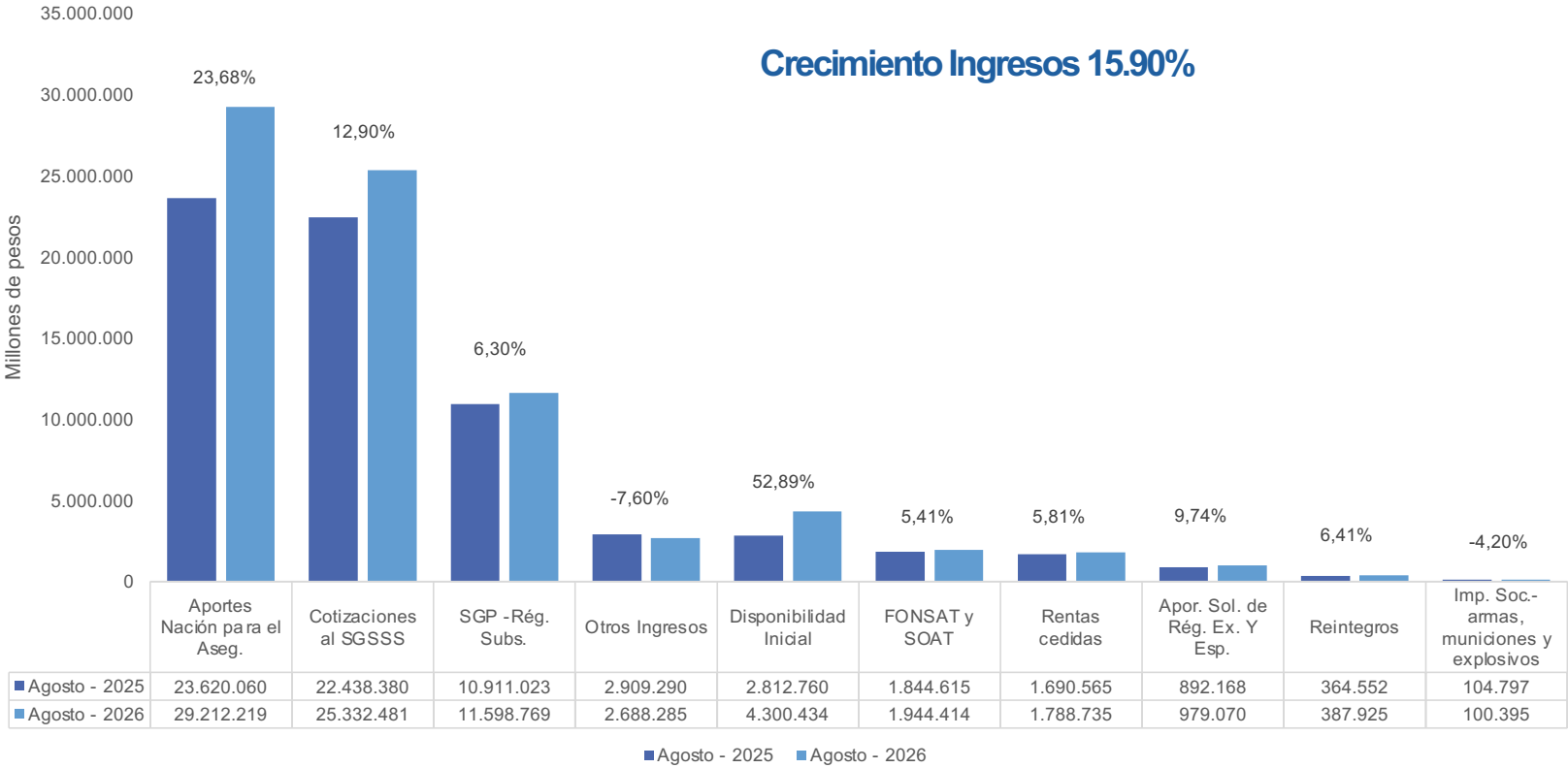


Millones de \$

INGRESO	AFORO 2026 A AGOSTO	RECAUDO 2026 A AGOSTO	PROYECTADO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	TOTAL OBSERVADO + PROYECTADO 2026	DIFERENCIA AFORO Vs TOTAL	% RECAUDO 2026 A LA FECHA
DISPONIBILIDAD INICIAL	4.300.434	4.300.434	-	4.300.434	-	100%
INGRESOS CORRIENTES	110.407.877	73.285.877	37.752.187	111.038.064	630.187	66%
APORTES DEL SGSSS(COT + REX+ CS)	40.330.959	26.506.423	14.160.726	40.667.148	336.190	66%
SANCIONES E INTERESES DE MORA	67.307	46.070	29.193	75.263	7.956	68%
APORTES RESIDENTES E INTERNOS	670.019	503.167	166.939	670.106	88	75%
RENTAS CEDIDAS ENTIDADES TERRITORIALES	2.734.391	1.788.735	893.688	2.682.422	- 51.968	65%
APORTE DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	964.992	812.596	381.933	1.194.530	229.538	84%
APORTES DE LA NACION PARA EL ASEGURAMIENTO EN SALUD	43.972.195	29.212.219	14.759.976	43.972.195	-	66%
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES REGIMEN SUBSIDIADO	17.934.885	11.598.769	6.336.116	17.934.885	-	65%
COLJUEGOS	759.759	716.921	111.204	828.125	68.366	94%
PRIMA FONSAT Y CONTRIBUCIÓN SOAT	2.755.000	1.944.414	844.345	2.788.758	33.758	71%
RECURSOS DEL IMPUESTO ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	152.233	100.395	57.996	158.391	6.158	66%
RECURSOS USPEC	66.139	56.127	10.012	66.139	-	85%
MULTAS	-	43	59	102	102	
RECURSOS DE CAPITAL	1.188.891	746.415	528.849	1.275.265	86.374	63%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	369.598	323.898	85.590	409.488	39.889	88%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (NACIÓN)	377.305	31.219	346.086	377.305	-	8%
RECUPERACIÓN DE CARTERA - PRÉSTAMOS	8.600	3.174	3.166	6.340	- 2.260	37%
RECURSOS DE TERCEROS	-	200	-	200	200	
REINTEGROS	433.387	387.925	94.007	481.932	48.544	90%
TOTAL INGRESOS	115.897.202	78.332.726	38.281.036	116.613.762	716.560	67,6%

INGRESOS 2026 Vs 2025

Ejecución a Agosto



EJECUCION PRESUPUESTAL URA GASTOS 2026



Millones de \$

GASTO	APROPiación 2026 A AGOSTO	EJECUCIÓN 2026 ENERO A AGOSTO	PROYECTADO A PTIEMBRE A DICIEMBRE	TOTAL OBSERVADO + PROYECTADO 2026	DIFERENCIA AFORO Vs TOTAL	% EJECUCIÓN 2026 A LA FECHA
INCAPACIDADES	1.973.276	1.318.816	676.528	1.995.343	- 22.068	67%
LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	1.367.226	934.499	492.936	1.427.435	- 60.209	68%
PRESTACIONES ECONÓMICAS RÉGIMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN	5.939	1.905	3.904	5.809	131	32%
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	50.000	22.525	27.475	50.000	-	45%
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ADRES - GESTIÓN GENERAL	371.897	119.246	173.468	292.713	79.183	32%
UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN - RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	49.701.946	32.869.053	16.610.735	49.479.787	222.159	66%
PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD	542.084	361.016	180.525	541.541	543	67%
UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	52.365.413	34.508.576	17.400.074	51.908.651	456.763	66%
PRESTACIONES EXCEPCIONALES - RECOBROS, PM, SANEAMIENTO	5.301.584	3.538.444	1.590.267	5.128.711	172.873	67%
RECLAMACIONES, TRANSITO, EV CATASTRÓFICOS O TERRORISTAS	981.311	453.258	426.278	879.536	101.775	46%
PAGO RESIDENTES Y COVID	1.040.822	428.113	612.710	1.040.822	-	41%
PROGRAMAS DEL MSPS, GARANTÍAS, RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA, CXP	2.011.703	817.809	1.148.854	1.966.663	45.040	41%
RECLAMACIONES RANGO DIFERENCIAL	184.000	84.009	99.991	184.000	-	46%
TOTAL GASTOS	115.897.202	75.457.269	39.443.744	114.901.013	996.189	65,1%

EJECUCION PRESUPUESTAL URA

Detalle presupuestos máximos



\$

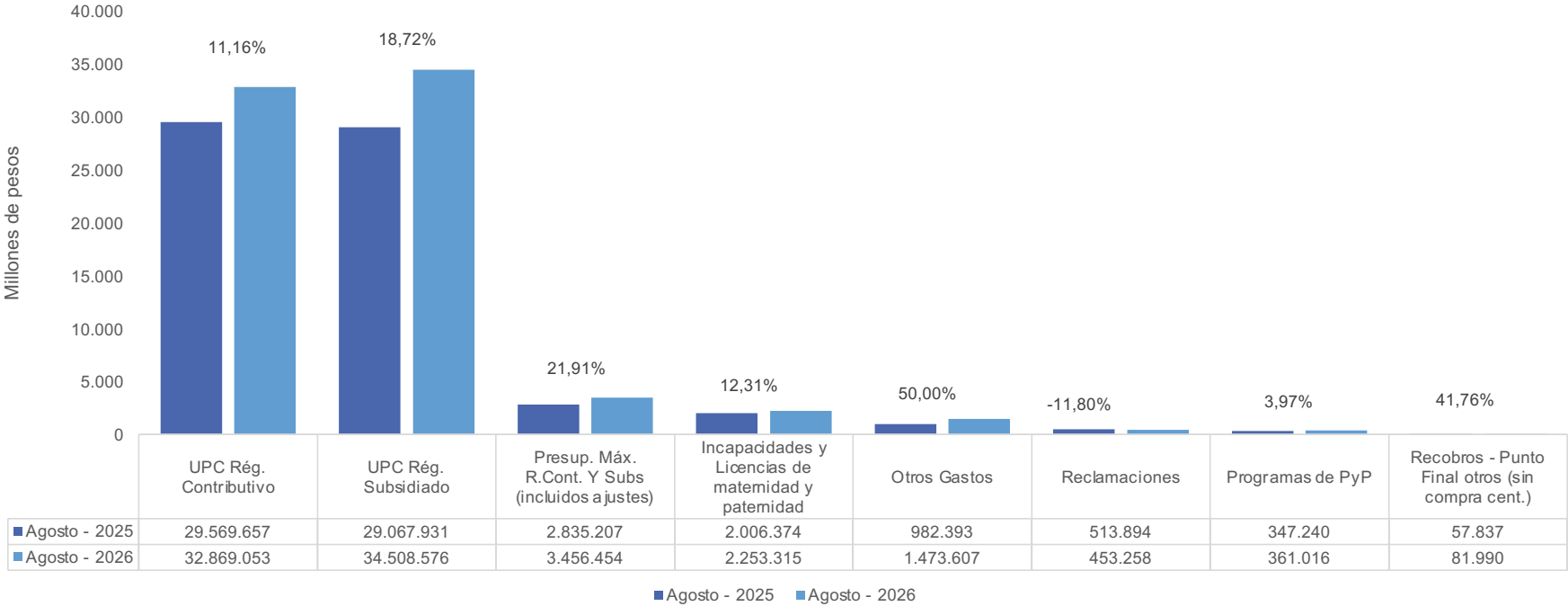
Código del Rubro	Concepto del Rubro	Apropiación Definitiva	Total Ejecutado al 18/09/2026	Saldo de Apropiación 18/09/2026
A-03-13-01-004	PRESTACIONES EXCEPCIONALES	4.830.613.265.034,00	3.580.069.560.719,00	1.250.543.704.315,00
	Subtotal 1 Corrientes	2.965.754.267.242,00	2.263.319.189.984,00	702.435.077.258,00
A-03-13-01-004-001	Presupuesto Máximo Régimen Contributivo	2.106.660.416.664,00	1.727.153.793.631,00	379.506.623.033,00
A-03-13-01-004-005	Presupuesto Máximo Régimen Subsidiado	859.093.850.578,00	536.165.396.353,00	322.928.454.225,00
	Subtotal 2 Anteriores	1.864.858.997.792,00	1.316.750.370.735,00	548.108.627.057,00
A-03-13-01-004-013	Ajuste Presupuestos Máximos Vigencias Anteriores (Contributivo)	1.151.352.511.137,00	766.670.404.215,00	384.682.106.922,00
A-03-13-01-004-014	Ajuste Presupuestos Máximos Vigencias Anteriores (Subsidiado)	713.506.486.655,00	550.079.966.520,00	163.426.520.135,00

GASTOS 2026 Vs 2025

Ejecución a Agosto



Crecimiento Gastos 15.41%



BALANCE AGREGADO 2026



CONCEPTO	OBSERVADO A AGOSTO PROYECTADO DICIEMBRE	OBSERVADO A JULIO PROYECTADO DICIEMBRE	OBSERVADO A JUNIO PROYECTADO DICIEMBRE	OBSERVADO A MAYO PROYECTADO DICIEMBRE	OBSERVADO A ABRIL PROYECTADO DICIEMBRE
TOTAL INGRESOS	116.613.762	116.502.592	116.090.410	115.897.202	116.675.043
TOTAL GASTOS	114.901.013	116.015.670	114.851.228	114.849.882	116.377.419
BALANCE INICIAL (INGRESOS - GASTOS)*	1.712.749	486.922	1.239.182	1.047.320	297.623
NECESIDAD PM 2026	-1.517.596	-1.517.596	-2.553.038	-2.553.038	-2.553.038
BALANCE 1	195.153	1.030.674	- 1.313.856	- 1.505.718	- 2.255.414

BALANCE 2026

Cifras en millones de \$			
INGRESO	AFORADO	RECAUDO ANUAL *	DIFERENCIA
Disponibilidad Inicial	4.300.434	4.300.434	0
Ingresos Corrientes	110.407.877	111.038.064	630.187
Cotizaciones + REX	40.330.959	40.667.148	336.190
Aportes PGN (fuente cierre)	43.972.195	43.972.195	0
Otros ingresos corrientes	26.104.724	26.398.721	293.997
Ingresos De Capital	1.188.891	1.275.265	86.374
Total Ingresos Vigencia	111.596.768	112.313.329	716.560
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	115.897.202	116.613.762	716.560
GASTO	APROPIACIÓN	EJECUCIÓN ANUAL *	DIFERENCIA
UPC RC	49.701.946	49.479.787	222.159
UPC RS	52.365.413	51.908.651	456.763
Otros Gastos Corrientes	13.829.843	13.512.575	317.268
TOTAL GASTOS	115.897.202	114.901.013	996.189
BALANCE 1	0	1.712.749	1.712.749
NECESIDAD PM 2026 (Dato MSPS)			-1.517.596
BALANCE 2	0	1.712.749	195.153
PROYECCIÓN IMPACTO EMERGENCIA SISMO EN COTIZACIONES (Escenario intermedio)			-271.584
BALANCE 3	0	1.712.749	-76.431
*Observado enero a agosto, proyectado septiembre a diciembre 2026.			
DETALLE PM	AFORO A AGOSTO	IDAD INFORMADA POR MSPS	REQUERIMIENTO
PRESUPUESTOS MÁXIMOS 2026	2.965.754.267.242,00	4.483.350.692.088,00	-1.517.596.424.846,00



Ejecucion presupuestal de ingresos

Unidad de Gestion General (UGG) | Corte al 31 de agosto de 2026

Avance global 35%



\$135.841 millones recaudados, equivalentes al **35%** de la apropiacion total.

APROPIACION TOTAL

\$386.634

100% base presupuestal

EJECUCION ACUMULADA

\$135.841

Recaudo a agosto

SALDO POR RECAUDAR

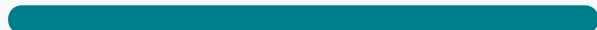
\$250.793

65% pendiente

AVANCE POR FUENTE

Ejecutado / apropiacion

Disponibilidad inicial



100%

14.738 / 14.738

Ingresos corrientes



33%

121.103 / 371.897

Aporte hasta 0,5% URA



32%

119.246 / 371.897

Recursos de capital



0%

12 / sin apropiacion

1

Disponibilidad inicial

Ejecucion del 100%: \$14.738 millones.

2

Ingresos corrientes

Avance del 33%: \$121.103 de \$371.897 millones.

3

Alta concentracion

El aporte de hasta 0,5% de la URA representa 98,5% de los ingresos corrientes.

!

Representación de Ingresos

\$119.245 millones - Recursos de hasta el 0.5% de la URA.
\$ 1.811 millones - Pago Sanción e Intereses Moratorios Contrato Dumian.
\$34 millones – Otros.



La disponibilidad final asciende a \$65.675 millones y representa el 17,0% de la apropiación total. Los gastos de funcionamiento registran pagos por \$129.963 millones.

APROPIACIÓN TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	PAGOS	SALDO DE APROPIACIÓN	DISPONIBILIDAD FINAL
\$386.634	\$320.959	\$129.963	\$100.086	\$65.675
100%	83%	33,61%	26%	17%

EJECUCIÓN DESAGREGADA POR RUBRO

	CDP	Compromisos	Obligaciones	Pagos
Gastos de personal	\$51.830	\$27.550	\$27.550	\$27.535
Apropiación \$51.831	100,00%	53,15%	53,15%	53,13%
Adquisición de bienes y servicios	\$233.476	\$185.793	\$101.366	\$101.185
Apropiación \$267.887	87,15%	69,35%	37,84%	37,77%
Tributos, multas, sanciones e intereses	\$1.242	\$1.242	\$1.242	\$1.242
Apropiación \$1.242	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
Disponibilidad final	—	—	—	—
Apropiación \$65.675	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

ACCIONES A SEGUIR:

- Acelerar la constitucion de obligaciones y pagos, especialmente en adquisicion de bienes y servicios.
- Análisis de Saldos de CDP enviado a las áreas para anular CDP que no se utilizarán, liberar saldos no ejecutados y/o solicitör Compromisos para las nuevas contrataciones.
- Análisis de Reducción de Presupuesto en Noviembre de 2026

Fuente: cuadro de ejecución presupuestal suministrado por la usuaria. Cifras en millones de pesos.

Personal

Se Proyectó planta de personal de 223 funcionarios
Pagos de 53,13%. Saldo de apropiación: \$0.

Bienes y servicios

- Cuentas Por Pagar \$19.031 millones
- Vigencias Futuras \$48.229 millones
- Vigencia Corriente \$192.035 millones
- Otros

Tributos

- Impuesto Predial Clinica del Bosque \$871 millones.
- Sanción Supersalud \$872 millones.

Disponibilidad Final

- Proyección Formaclización \$65.675 millones

ADRES

Ejecución presupuestal de gastos

Unidad de Gestión General | Corte al 31 de agosto de 2026

Pagos: 33,61%



La ejecución avanza desde 74,20% en CDP hasta 33,61% en pagos. La principal oportunidad de gestión se concentra en vigencia corriente.

APROPIACIÓN	CDP	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
\$386.634	\$286.900	\$214.585	\$130.158	\$129.963
100%	74,20%	55,50%	33,66%	33,61%

EJECUCIÓN DESAGREGADA POR COMPONENTE

	CDP	Compromisos	Obligaciones	Pagos
Cuentas por pagar	\$19.031	\$18.949	\$16.327	\$16.327
Apropiación \$19.031	100,00%	99,57%	85,79%	85,79%
Vigencia futura	\$48.229	\$44.589	\$30.552	\$30.380
Apropiación \$48.229	100,00%	92,45%	63,35%	62,99%
Vigencia corriente	\$219.640	\$151.046	\$83.279	\$83.256
Apropiación \$253.700	86,57%	59,54%	32,83%	32,82%
Disponibilidad final	—	—	—	—
Apropiación \$65.675	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

SE PROYECTA A CIERRRE DE SEPTIEMBRE LA LIBERACIÓN DE \$79.183 millones

- Disponibilidad final - Formalización \$65.675 millones
- Saldos no comprometidos – Cargos no provistos de enero a septiembre en la planta de personal \$5.827 millones
- Saldos no comprometidos – Contratos en curso \$7.681 millones

Los recursos serán puestos a disposición para atender las necesidades de financiación del aseguramiento en salud.

3 | Vigencias Futuras

Vigencias Futuras 2027 - Fundamento normativo autorización vigencias futuras

De conformidad con el Parágrafo del Artículo 10 de la Ley 819 de 2003:

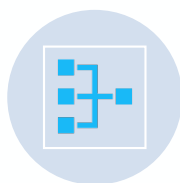
“Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las Juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia(...)” Resaltado y negrilla fuera del texto.

Y lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 003 de 2004:

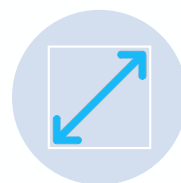
“Delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las entidades de que trata el artículo 1 de la presente Resolución, la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras financiados con ingresos propios hasta por un treinta por ciento (30%) de la apropiación correspondiente a gastos de funcionamiento de la vigencia fiscal en la cual se concede la autorización y para cada una de las vigencias que se afecten.” Resaltado y negrilla fuera del texto.

Beneficios para la ADRES

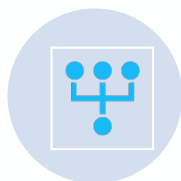
La aprobación de los recursos de vigencias futuras representa un beneficio para la ADRES, en los siguientes términos:



Continuidad en la prestación de los servicios.



Maximización de los beneficios a la comunidad ofreciéndole servicios en forma ininterrumpida.



Mejoramiento continuo, exigiendo los esfuerzos necesarios de la administración para gerenciar los proyectos sin desgastarse en procesos de contratación.



La ADRES puede acceder a los contratistas que presentan las mejores condiciones de experiencia y de situación financiera, en atención a que los montos de la contratación se hace por valores más robustos.



Obtención de precios más económicos en atención a que se hace más llamativo para los proveedores efectuar contrataciones por períodos más prolongados de ejecución



Optimización del proceso de planificación, dado que este mecanismo permite a las diferentes dependencias de la administración visionar su gestión mínimo en el mediano plazo

Resumen de Vigencias Futuras

ANÁLISIS TOPE 30 %	
CONCEPTO	VALORES
Presupuesto Aprobado 2026	386.634.239.000,00
Adición 2026	-
Total Presupuesto Aprobado	386.634.239.000,00
Tope de hasta el 30%	115.990.271.700,00

Vigencias Futuras Solicitadas	49.941.620.840,67
% de Vigencias Futuras Solicitadas	12,92%

VIGENCIAS FUTURAS APROBADAS PARA LA VIGENCIA 2026				
VIGENCIA	AUTORIZADAS	APROPIADAS	COMPROMETIDO	DIFERENCIA
2023	4.093.941.737,00	4.093.941.737,00	4.046.807.054,54	47.134.682,46
2024	3.903.685.485,00	1.695.508.982,00	1.695.508.982,00	-
2025	43.451.973.049,93	42.439.625.929,67	41.866.638.612,36	572.987.317,31
TOTALES	51.449.600.271,93	48.229.076.648,67	47.608.954.648,90	620.121.999,77

Vigencias Futuras - DAF



Vigencias Futuras - DAF

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ITEM	DIRECCIÓN	TRAMITE	CONCEPTO	MODALIDAD	Fecha inicial contrato actual	Fecha final contrato actual	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	PRESUPUESTO 2026		VIGENCIA FUTURA 2027		VALOR TOTAL DEL CONTRATO
								MESES	VALOR	MESES	VALOR	
1.11	DAF	VIGENCIA FUTURA CON CONTRATO NUEVO	Arrendamiento Oficinas	Contratación directa	1/08/2025	31/10/2026	8.387.418.569,00	2	1.235.412.144,00	12	6.177.060.720,00	7.412.472.864,00
1.11	DAF	VIGENCIA FUTURA CON CONTRATO NUEVO	Arrendamiento Oficinas	Contratación directa	1/08/2025	31/10/2026	2.686.614.750,00	2	382.932.154,00	12	1.914.660.770,00	2.297.592.924,00
1.11	DAF	VIGENCIA FUTURA CON CONTRATO NUEVO	Aseo y Cafetería	Acuerdo marco	28/08/2025	31/10/2026	1.314.898.597,05	2	226.209.198,00	12	1.209.088.160,00	1.435.297.358,00
1.11	DAF	VIGENCIA FUTURA CON CONTRATO NUEVO	Tiquetes aéreos	Selección abreviada menor cuantía	25/08/2025	31/10/2026	595.338.783,00	2	33.334.842,40	12	178.174.732,00	211.509.574,40
1.11	DAF								50.002.263,60		267.262.098,00	317.264.361,60
1.11	DAF	VIGENCIA FUTURA CON CONTRATO NUEVO	Servicio de fotocopiado y escaner	Selección abreviada menor cuantía	1/09/2025	31/10/2026	307.533.310,00	2	31.655.558,00	12	180.123.220,00	211.778.778,00
1.11	DAF	VIGENCIA FUTURA CON CONTRATO NUEVO	Transporte terrestre	Acuerdo marco (nuevo)	20/03/2026	31/10/2026	216.320.272,00	2	216.320.272,00	12	1.156.231.853,84	1.372.552.125,84
1.11	DAF	ADICION Y PRORROGA	Vigilancia	Selección abreviada menor cuantía	1/07/2026	15/12/2026	366.626.914,00	0,5	33.423.055,58	2,5	142.916.985,65	176.340.041,23
1.11	DAF	VIGENCIA FUTURA CON CONTRATO NUEVO	Mensajería	Contratación directa	1/10/2025	31/10/2026	13.757.772.834,00	2	3.041.451.598,00	12	16.384.070.020,00	19.425.521.618,00
1.11	DAF	VIGENCIA FUTURA CON CONTRATO NUEVO	Servicios de Archivo	Contratación directa	1/11/2024	31/10/2026	4.409.707.062,00	2	398.439.499,71	12	2.133.555.492,25	2.531.994.991,96
1.12	DAF	ADICION Y PRORROGA	Call Center	Acuerdo marco (nuevo)	15/07/2026	31/12/2026	477.777.776,70	5,5	477.777.776,70	2,50	238.748.219,40	716.525.996,10
1.13	DAF	ADICION Y PRORROGA	Revisoría Fiscal	Licitación Pública	1/06/2024	31/12/2026	2.135.628.177,06	3	611.580.897,00	3	203.104.980,00	2.338.733.157,06
1.14	DAF	ADICION Y PRORROGA	Administración Clínica del Bosque - Cartegena de Indias	Contratación Directa	6/02/2026	5/10/2026	3.238.574.025,16	3	604.413.072,00	1	237.506.379,00	4.080.493.476,16
TOTAL VALOR SOLICITADO - VIGENCIAS FUTURAS 2027											30.422.503.630,14	

Vigencias Futuras – Contratos Nuevos DAF

Vigencias Futuras para Contratos DAF

Arrendamiento de sede

Nuevo Contrato

Objeto: Contratar el arrendamiento de oficinas, completamente dotadas para el uso exclusivo y funcionamiento de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, incluido el mobiliario de conformidad con las especificaciones técnicas y las necesidades planteadas por la entidad y la oferta presentada, en la ciudad de Bogotá D.C. (Oficina 1005, pisos 16, 17 y 18 torre Uno, Edificio Elemento)

VIGENCIA	PLAZO EJECUCIÓN	VALOR	%
2026	2 meses	1.235.412.144,00	17%
2027	10 meses	6.177.060.720,00	83%
TOTALES	12 meses	7.412.472.864,00	100%

La ADRES desde su entrada en operación en agosto de 2017, no cuenta con una infraestructura física propia para el funcionamiento de la entidad, por lo cual, para satisfacer dicha necesidad y una vez realizados los estudios respectivos, tomó en arrendamiento cuatro (4) plantas de oficinas identificadas como piso 16, piso 17 y 18, de la torre 1 del Edificio ELEMENTO PH, del inmueble ubicado en la Avenida Calle 26 No. 69-76 de la ciudad de Bogotá D. C.

El arrendamiento del Edificio ELEMENTO PH, dispone hoy de un espacio total de 5038,18 metros cuadrados completamente dotados con escritorio, silla giratoria interlocutoras, cajoneras y la conectividad completa, con corriente regulada y normal, voz y datos, así como la dotación de salas de juntas con TV, cuartos técnicos con UPSs de respaldo, incluidos los mantenimientos preventivos y correctivos al mobiliario e instalaciones y el componente tecnológico.

La infraestructura contratada, permite el buen funcionamiento de la ADRES de forma adecuada y segura garantizando el suministro de recursos y equipos para todos los procesos, lo cual redundará en el buen servicio a los usuarios internos y externos de la Entidad.

Es evidente que el ambiente de trabajo, entendido como el conjunto de condiciones bajo las cuales se realizan las labores, tiene una influencia significativa en la conformación del producto y/o servicio, es decir con el cumplimiento del objetivo institucional, de tal suerte, que es deber de la entidad mantener en condiciones óptimas los factores físicos y ambientales, para una adecuada prestación del servicio.

Objeto

Plazo de
ejecución

Justificación

Vigencias Futuras para Contratos DAF

Arrendamiento de sede

Nuevo Contrato

Objeto: Contratar el arrendamiento de oficinas, completamente dotadas para el uso exclusivo y funcionamiento de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, incluido el mobiliario de conformidad con las especificaciones técnicas y las necesidades planteadas por la entidad y la oferta presentada, en la ciudad de Bogotá D.C., piso 8, torre Uno, Edificio Elemento)

VIGENCIA	PLAZO EJECUCIÓN	VALOR	%
2026	2 meses	382.932.154,00	17%
2027	10 meses	1.914.660.770,00	83%
TOTALES	12 meses	2.297.592.924,00	100%

La ADRES desde su entrada en operación en agosto de 2017, no cuenta con una infraestructura física propia para el funcionamiento de la entidad, por lo cual, para satisfacer dicha necesidad y una vez realizados los estudios respectivos, tomó en arrendamiento plantas de oficinas identificadas como piso 8, de la torre 1 del Edificio ELEMENTO PH, del inmueble ubicado en la Avenida Calle 26 No. 69-76 de la ciudad de Bogotá D. C.

El arrendamiento del Edificio ELEMENTO PH, dispone hoy de un espacio total de 5038,18 metros cuadrados completamente dotados con escritorio, silla giratoria interlocutoras, cajoneras y la conectividad completa, con corriente regulada y normal, voz y datos, así como la dotación de salas de juntas con TV, cuartos técnicos con UPSs de respaldo, incluidos los mantenimientos preventivos y correctivos al mobiliario e instalaciones y el componente tecnológico.

La infraestructura contratada, permite el buen funcionamiento de la ADRES de forma adecuada y segura garantizando el suministro de recursos y equipos para todos los procesos, lo cual redundará en el buen servicio a los usuarios internos y externos de la Entidad.

Es evidente que el ambiente de trabajo, entendido como el conjunto de condiciones bajo las cuales se realizan las labores, tiene una influencia significativa en la conformación del producto y/o servicio, es decir con el cumplimiento del objetivo institucional, de tal suerte, que es deber de la entidad mantener en condiciones óptimas los factores físicos y ambientales, para una adecuada prestación del servicio.

Objeto

Plazo de ejecución

Justificación

Vigencias Futuras para Contratos DAF

Servicios de Aseo y Cafetería

Nuevo Contrato

Objeto: Prestación de servicio integral de aseo y cafetería incluida la maquinaria y el suministro de insumos para la ADRES.

VIGENCIA	PLAZO EJECUCIÓN	VALOR	%
2026	2 meses	226.209.198,00	16%
2027	10 meses	1.209.088.160,00	84%
TOTALES	12 meses	1.435.297.358,00	100%

El clima laboral es uno de los elementos más importantes para el buen funcionamiento y crecimiento de una organización. Un ambiente de trabajo positivo contribuye a una mayor productividad y compromiso de los colaboradores. Por esa razón, resulta de suma importancia que el ámbito de trabajo sea adecuado, agradable y estimulante para conseguir un equipo motivado de alta productividad. La ADRES, en aras de mantener un ambiente laboral sano y agradable tanto para funcionarios, contratistas y usuarios visitantes demanda la contratación de un operador especializado que garantice la efectiva prestación del servicio integral de aseo y cafetería incluyendo el personal, la maquinaria y el suministro de insumos necesarios para la prestación de dichos servicios.

Los servicios requeridos son (i) la limpieza y el mantenimiento en óptimas condiciones de sus instalaciones y (ii) la provisión de bebidas a los funcionarios y visitantes.

Objeto

Plazo de
ejecución

Justificación

Vigencias Futuras para Contratos DAF

Servicio Público de Transporte Terrestre

Nuevo Contrato

Objeto: Prestación de servicio público de transporte terrestre automotor especial para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

VIGENCIA	PLAZO EJECUCIÓN	VALOR	%
2026	2 meses	216.320.272,00	16%
2027	10 meses	1.156.231.853,84	84%
TOTALES	12 meses	1.372.552.125,84	100%

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en atención a las funciones asignadas por la Constitución y la ley, le corresponde hacer presencia institucional a través del Director General, los directores y/o jefes de oficina, sus funcionarios y/o contratistas de las diferentes dependencias que conforman la estructura administrativa de la entidad.

En este orden de ideas, se hace necesario contar con el servicio de transporte terrestre especial para los funcionarios y/o contratistas a efectos de garantizar el desplazamiento de los mismos dentro de la ciudad de Bogotá y en los municipios aledaños a esta, en misiones oficiales para el correcto desempeño de la Entidad.

Lo anterior, aunado a la necesidad de garantizar la seguridad de los funcionarios y/o contratistas en el ejercicio de sus actividades, cuando estas implican jornadas adicionales por la complejidad y tecnicismo de los temas a tratar.

Objeto

Plazo de
ejecución

Justificación

Vigencias Futuras para Contratos DAF

Servicio de Impresión y Fotocopiado

Nuevo Contrato

Objeto: Prestar el servicio integral de impresión y fotocopiado de documentos, en la modalidad de outsourcing, con suministro de los equipos, insumos, mantenimiento y personal de operación para la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

VIGENCIA	PLAZO EJECUCIÓN	VALOR	%
2026	2 meses	31.655.558,00	15%
2027	10 meses	180.123.220,00	85%
TOTALES	12 meses	211.778.778,00	100%

Para la realización de una eficiente gestión administrativa por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de ADRES, en cumplimiento de su cometido, es imperativo la prestación de apoyo logístico a las áreas misionales de la Entidad, garantizando la provisión permanente y oportuna de los insumos mínimos necesarios para el desarrollo de sus las actividades.

Conforme a ello se debe prever, como parte fundamental para la realización de las funciones y el cumplimiento de los procesos y procedimientos, una solución integral de las necesidades de impresión, fotocopiado y digitalización de documentos, que se generan a diario en las diferentes áreas de la Entidad, garantizando el adecuado flujo y control de insumos.

Pese a que la entidad cuenta con una política de cero papeles definidos, hay procesos que es indispensable la impresión de documentos, entre otros, las notificaciones de presuntos deudores responsables de accidentes de tránsito que al momento del evento que no tuviesen SOAT o SOAT vencido, a los cuales la ADRES está obligado realizar un proceso de repetición.

Objeto

Plazo de
ejecución

Justificación

Vigencias Futuras para Contratos DAF

Centro de Administración del Documento - CAD

Contrato Nuevo

Objeto: Prestar los Servicios de Centro de Administración del Documento (CAD), Servicios Postales de Correo y Mensajería Expresa para la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

VIGENCIA	PLAZO EJECUCIÓN	VALOR	%
2026	2 meses	3.041.451.598	16%
2027	10 meses	16.384.070.020	84%
TOTALES	12 meses	19.425.521.618,00	100%

La necesidad de esta contratación radica en que la entidad no cuenta con la capacidad operativa ni personal para administrar el manejo de las comunicaciones que se reciben y las que produce cada una de las dependencias, así como el alistamiento de la documentación para conformación de los expedientes y para trámite de envío. Además, para suplir los servicios de Correo Certificado Nacional, Correo Electrónico Certificado, Mensajería Expresa (envíos internacionales) y Encomienda, es necesario contratar los servicios de Centro de Administración de Documentos (CAD), Servicios postales y Servicios de mensajería expresa de manera integral, con el fin de garantizar una eficiencia administrativa y económica, dando aplicación así a los principios de planeación y economía que rigen a la contratación estatal.

Objeto

Plazo de
ejecución

Justificación

Vigencias Futuras para Contratos DAF

Centro de Administración del Documento - CAD

Contrato Nuevo

Objeto: Prestar los servicios especializados en Gestión Documental de administración, custodia, conservación. Consulta, préstamo en soporte físico y magnético requeridos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

VIGENCIA	PLAZO EJECUCIÓN	VALOR	%
2026	2 meses	398.439.500	16%
2027	10 meses	2.133.555.492	84%
TOTALES	12 meses	2.531.994.991,96	100%

La ADRES, tiene bajo su responsabilidad, la custodia del acervo documental recibido del Ministerio de Salud y Protección Social y la información que se ha generado desde su creación, el cual corresponde a 154.969 cajas y 13.586 cintas; para esto no cuenta con bodegas para su almacenamiento, ni personal para atender la administración y custodia de estas.

Objeto

Plazo de ejecución

Justificación

Vigencias Futuras para Contratos DAF

Suministro de tiquetes aéreos

Nuevo Contrato

Objeto: Suministro de tiquetes aéreos para el desplazamiento de los funcionarios, contratistas de ADRES.

VIGENCIA	PLAZO EJECUCIÓN	VALOR	%
2026	2 meses	83.337.106,00	16%
2027	10 meses	445.436.830,00	84%
TOTALES	12 meses	528.773.936,00	100%

Los funcionarios y contratistas de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en atención a las funciones y/o obligaciones, asignadas por la Constitución y la ley, les corresponde hacer presencia institucional a través del Director General, directores de las diferentes dependencias que conforman la estructura administrativa y misional de la entidad; funcionarios y/o contratistas, a efectos de ejercer la atención de compromisos propios de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Entidad; asistencia capacitaciones; asistencia en reuniones informativas, que algunas veces implican desplazamientos a otras ciudades del país y fuera de él, de los citados funcionarios y/o contratistas.

Objeto

Plazo de
ejecución

Justificación

Vigencias Futuras – Contratos en Ejecución DAF

Vigencias Futuras para Contratos DAF

Servicio Vigilancia y Seguridad Privada

Contrato No. 829 de 2026 – Adición y Prórroga

Objeto: Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

VIGENCIA	PLAZO EJECUCIÓN	VALOR	%
2026	0,5 meses	33.423.055,58	19%
2027	2,5 meses	142.916.985,65	81%
TOTALES	3 meses	176.340.041,22	100%

La contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia es indispensable para prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida de sus servidores públicos y contratistas, así para garantizar la protección los bienes propios de la ADRES, ya que sus instalaciones tienen características especiales por su ubicación, de manera tal que contar con este servicio de manera ininterrumpida ayuda a que se minimice y neutralice el alto riesgo de inseguridad en el lugar.

la ADRES dentro de su planta de personal, no cuenta con el recurso humano para hacerse cargo de la seguridad de las instalaciones de la misma, por tanto, se hace imperioso contratar a través de una empresa de vigilancia y seguridad privada, un servicio ágil y oportuno, que responda a los requerimientos de la entidad, consistente en el servicio de vigilancia y seguridad privada humana en las modalidades de vigilancia fija sin armas, con la utilización de medio tecnológico, tendiente a la seguridad e integridad de las personas (funcionarios, colaboradores, usuarios, público en general, etc.); de los archivos y documentos que se encuentran en la entidad, así como de los bienes muebles e inmuebles que están a su cargo.

Objeto

Plazo de
ejecución

Justificación

Vigencias Futuras Contrato Clínica El Bosque



Central de Inversión - CISA

Contrato 716 de 2026

Modalidad de Contratación: Directa

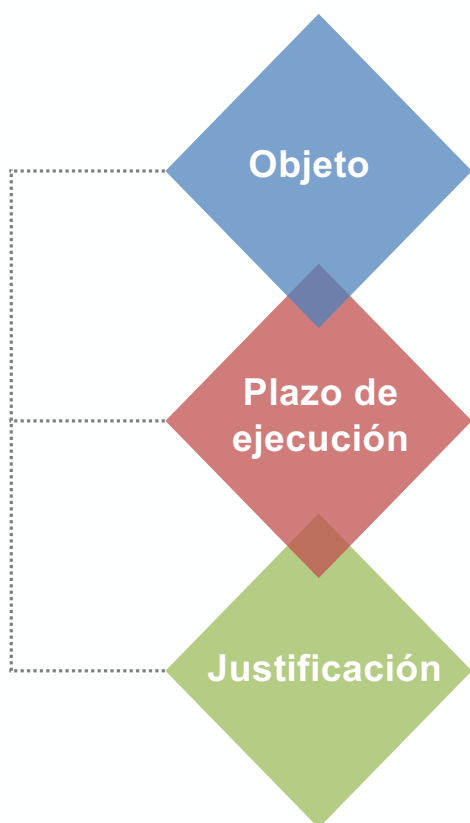
Fecha de terminación actual: 05 de octubre de 2026

Objeto: Prestar los servicios de Administración y custodia de la Clínica del Bosque - Cartagena - Bolívar ID-066-DAF.

VIGENCIA	PLAZO EJECUCIÓN	VALOR	% Ejecución
2026	8 meses - Inicial	\$ 3.238.574.025,16	79,37%
2026	3 meses - Adición 1	\$ 604.413.072,00	14,81%
2027	1 meses - Adición 1	\$ 237.506.379,00	5,82%
TOTALES	Monto agotable hasta el 05 de febrero 2027	\$ 4.080.493.476,16	100%

Teniendo en cuenta que la necesidad de administración y custodia de la Clínica del Bosque permanece vigente, se considera técnicamente necesario garantizar la continuidad de los servicios de administración, vigilancia, aseo, servicios públicos y mantenimiento, evitando interrupciones que puedan generar riesgos para la seguridad, conservación y adecuado manejo del inmueble. La ejecución adelantada ha permitido alcanzar un avance presupuestal aproximado del 85%, así como desarrollar actividades relevantes de mantenimiento, impermeabilización y diagnóstico de la infraestructura; sin embargo, la naturaleza permanente de los servicios asociados a la custodia del activo requiere mantener su prestación mientras ADRES define e implementa las actuaciones posteriores respecto del inmueble.

Vigencias Futuras para Contrato Revisoría Fiscal



CONTRATO 517 de 2024

Objeto: Prestar el Servicio de Revisoría Fiscal integral, lo cual incluye evaluación de los procesos y procedimientos de la Entidad en concordancia con la normatividad legal vigente que aplique a la Revisoría Fiscal y a la Entidad.

VIGENCIA	PLAZO EJECUCIÓN	VALOR
2027	3 meses	\$ 203,104,980,00
TOTALES	34 meses	\$ 203,104,980,00

La ADRES, en cumplimiento del Decreto 617 de 2022, requiere contar con los servicios de Revisoría Fiscal de manera continua para la vigencia 2026, servicios que fueron contratados desde la vigencia 2024 al 31 de marzo de 2026 y con adición hasta el 31 de diciembre de 2026, a través del proceso contractual – Contrato ADRES-CTO-517-2024, con el Consorcio BDO MAZARS - ADRES 2024; con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de Revisoría Fiscal, el contrato podría ser modificado a través de una prórroga hasta el 31 de marzo de 2027 y adicionado en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que, por términos contractuales al adelantarse un proceso de selección en la modalidad de concurso de méritos, no se adjudicaría antes de cumplirse el plazo actual del contrato en cita y es el tiempo que requiere el Revisor Fiscal para dictaminar la vigencia 2026.

En contexto de lo indicado, se somete a su consideración de la Junta Directiva de la ADRES, la modificación del contrato ADRES-CTO-517-2024, para una prórroga hasta el 31 de marzo de 2027 y su adición hasta por la suma de **(\$203,104,980,00)**.

Vigencias Futuras Contratos Servicio al Ciudadano:



Objeto

Plazo de ejecución

Justificación

Contrato ADRES 834 de 2026 Orden de Compra 166853

Objeto: Prestar los servicios de centro de Contacto con el fin de brindar atención, respuesta inmediata, seguimiento a solicitudes de los ciudadanos, empresas y servidores públicos sobre los trámites y servicios de la ADRES y para la ejecución de Campañas informativas.

Solicitud de vigencias futuras para la adición y prórroga por 2.5 meses del contrato 834 de 2026 cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2026.

VIGENCIA	PLAZO EJECUCIÓN	VALOR
2026	5 meses y 16 días	\$ 477.777.776,70
2027	2 meses 15 días	\$ 238.748.219,40
TOTALES	8 meses	\$ 716.525.996,10

La actual orden de compra suscrita a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano vence el próximo 31 de diciembre del 2026 y toda vez que persiste la necesidad de contar con los servicios que provee el presente contrato, se hace necesario su adición y prórroga para dar continuidad a la prestación del servicio para nuestros usuarios y grupos de interés; lo anterior mientras se surte el nuevo proceso de contratación del centro de contacto de la entidad para la vigencia 2027.

En el año 2025 y corrido del 2026, la ADRES, a través de su centro de contacto, brindó orientación y asesoría a un total de 165.096 usuarios, evitando que estas atenciones se convirtieran en derechos de petición, desbordando las capacidades técnicas de la entidad.

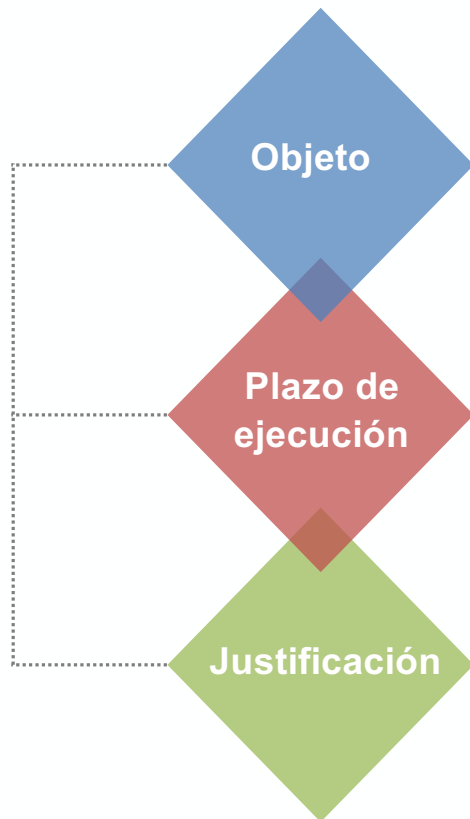
Vigencias Futuras – Contratos en ejecución DGTICS

Vigencias Futuras - DGTIC



DIRECCIÓN	TRAMITE	CONCEPTO	MODALIDAD	FECHA INICIAL CONTRATO ACTUAL	FECHA FINAL CONTRATO ACTUAL	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	PRESUPUESTO 2026		VIGENCIA FUTURA 2027		VALOR TOTAL DEL CONTRATO
							MESES	VALOR	MESES	VALOR	
DGTIC	ADICION Y PRORROGA	SOC	Licitación pública	13/07/2023	31/12/2026	9.138.810.175,04	12	2.595.682.759,04	7	1.755.213.078,04	10.894.023.253,08
DGTIC	ADICION Y PRORROGA	NUBE PRIVADA	Selección abreviada - acuerdo marco	5/06/2026	31/12/2026	2.294.979.278,88	6	2.294.979.278,88	3	1.145.272.097,89	3.440.251.376,77
DGTIC	ADICION Y PRORROGA	SERVICIOS MICROSOFT - LICENCIAS	Selección abreviada - acuerdo marco	31/07/2026	31/07/2027	4.816.288.905,00	5	400.506.400,00	7	400.506.400,00	5.216.795.305,00
DGTIC	ADICION Y PRORROGA	ORFEO	Selección abreviada subasta inversa	30/06/2026	31/12/2026	551.495.839,00	6	551.495.839,00	5	275.729.600,00	827.225.439,00
DGTIC	ADICION Y PRORROGA	CONECTIVIDAD PRINCIPAL	Selección abreviada - acuerdo marco	17/09/2024	16/12/2026	839.529.121,00	7	160.529.121,00	6	171.605.630,00	1.011.134.751,00
DGTIC	ADICION Y PRORROGA	CONECTIVIDAD REDUNDANTE	Selección abreviada - acuerdo marco	15/07/2026	31/12/2026	102.237.422,00	7	102.237.422,00	3	43.816.038,00	146.053.460,00
DGTIC	ADICION Y PRORROGA	BPM AURAQUANTIC	Licitación pública	27/07/2026	31/12/2026	1.360.452.928,00	6	1.360.452.928,00	5	680.226.464,00	2.040.679.392,00
DGTIC	ADICION Y PRORROGA	Sistema de Gestión de Auditoría (SGA)	Acuerdo marco		31/12/2026	8.503.998.145,00	9	8.503.998.145,00	12	793.309.534,00	9.297.307.679,00
DGTIC	VIGENCIA FUTURA CON CONTRATO NUEVO	Equipos Tecnológicos y Periféricos ETPs	Subasta inversa	N/A	30/11/2026	1.345.556.530,00	1	106.762.124,00	12	2.739.089.042,00	2.845.851.166,00
DGTIC	VIGENCIA FUTURA CON CONTRATO NUEVO	Modernizacion Fase II	Acuerdo marco	N/A	31/12/2026	2.061.167.260,00	3	2.246.299.584,00	6	3.190.179.645,00	5.436.479.229,00
DGTIC	VIGENCIA FUTURA CON CONTRATO NUEVO	Nube Publica- Servicios Profesionales	Acuerdo Marco	N/A	31/08/2026	1.382.122.085,86	1	29.125.393,00	12	349.504.722,00	378.630.115,00
TOTAL VALOR SOLICITADO - VIGENCIAS FUTURAS 2027										11.544.452.250,93	

Vigencias futuras contratos en ejecución



Conectividad Principal (Canal de Datos Principal)

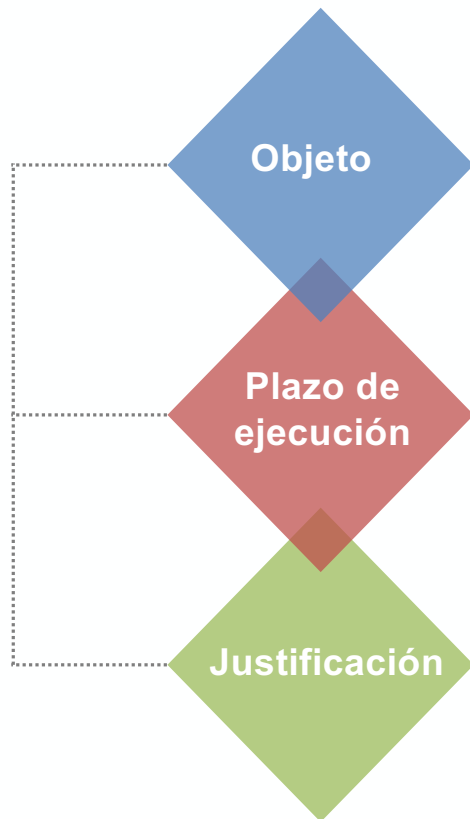
Adquirir los Servicio de Conectividad para el funcionamiento de ADRES. LOTE 1- Contrato ADRES-CTO-713-2024

Vigencia	Plazo ejecución (meses)	Valor
2027	6	\$ 171.605.630,00

La infraestructura tecnológica de ADRES soporta los procesos misionales de recaudo, administración y pago de recursos del sistema de salud mediante la integración con entidades financieras, bases de datos críticas y sistemas de información como BDUA, LMA, Compensación y ERP. Asimismo, garantiza la prestación de trámites y servicios a actores del sector salud y a la ciudadanía a través de plataformas especializadas para reconocimiento, liquidación y gestión de recursos.

Complementariamente, dispone de servicios de conectividad y colaboración, incluyendo acceso a internet, correo electrónico, VPN, herramientas colaborativas, intranet institucional y enlaces seguros con entidades gubernamentales. También cuenta con canales de comunicación de datos que interconectan el centro de datos de ADRES con sus sedes y super salud, asegurando la continuidad de la operación y el cumplimiento de la misión institucional.

Vigencias futuras contratos en ejecución



Nube privada

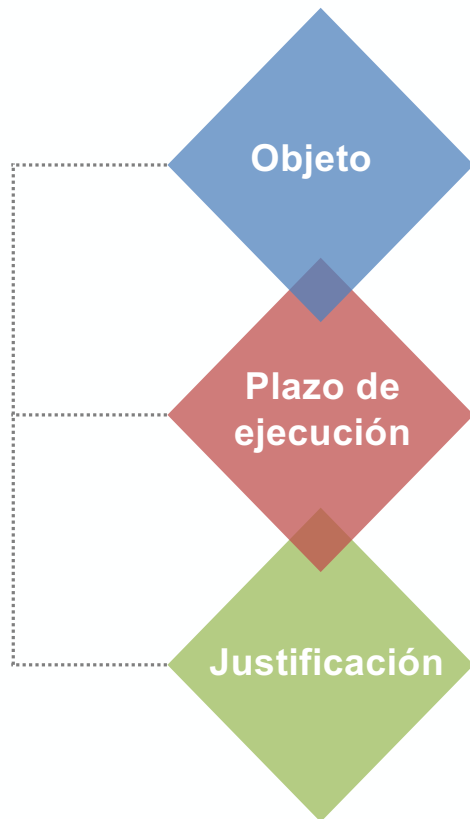
Contratar el servicio de centro de datos principal (nube privada) para la operación, alojamiento y gestión segura de la infraestructura tecnológica de la entidad. ID-016-DGTIC. Adición y Prorroga ADRES-CTO-826-2026 OC 165412

Vigencia	Plaza ejecución (meses)	Valor
2026	6	2.294.979.278,88
2027	3	1.145.272.097,89
Totales	9	3.440.251.376,77

La Entidad requiere continuar con los servicios de centro de datos, para soportar los sistemas de información que requieren infraestructura de servidores, base de datos, continuidad, entre otros, permitiendo el funcionamiento misional de la Entidad y el cumplimiento de compromisos normativos y de ley con el sector salud. El centro de computo dentro de los servicios que se contratan incluye: Firewall de Nueva generación, Monitoreo y Correlación de eventos, Clúster de servidores para bases de datos, almacenamiento tipo SAN de alto rendimiento, generación de backups de acuerdo con la política de respaldo, entre otros.



Vigencias futuras contratos en ejecución



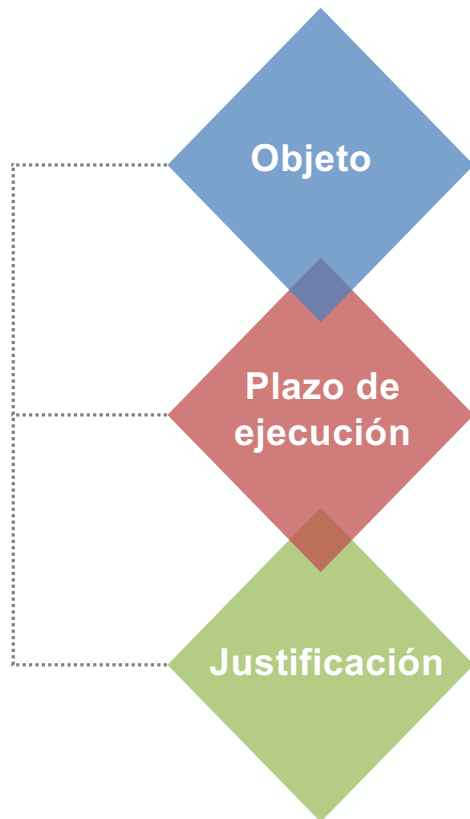
Servicios Microsoft – Soporte Categoría Enterprise

Contratar los productos y servicios de Microsoft de la categoría Enterprise, requeridos para soportar y fortalecer la operación, seguridad y productividad tecnológica de la entidad. ID-007-DGTIC

PROCESO	MESES 2027	VALOR TOTAL VIGENCIA FUTURA 2027
Contratar los productos y servicios de Microsoft de la categoría Enterprise, requeridos para soportar y fortalecer la operación, seguridad y productividad tecnológica de la entidad. ID-007-DGTIC	7	\$ 400.506.400

La ADRES requiere la adquisición de licencias Microsoft bajo el esquema Enterprise Agreement disponible en el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-SNG-IAD-002-2024 para garantizar la continuidad de la operación institucional, la productividad de los usuarios y el adecuado funcionamiento de los sistemas de información y servicios tecnológicos de la entidad. La contratación incluye licenciamiento, soporte especializado y servicios de capacitación, los cuales son fundamentales para atender requerimientos técnicos, resolver incidentes y fortalecer la apropiación de las herramientas adquiridas, minimizando riesgos de afectación a la operación. Adicionalmente, contar con software licenciado y respaldado por el fabricante asegura el cumplimiento de las autorizaciones de uso, el acceso a soporte oficial y la reducción de impactos derivados de posibles indisponibilidades de las plataformas tecnológicas. La adición con vigencias futuras permitirá garantizar durante 7 meses (enero-julio de 2027), la continuidad de los servicios de Microsoft de la Categoría Enterprise, lo cual permite su alineación con el contrato de licenciamiento Microsoft Enterprise, el cual finaliza el 31 de Julio de 2027.

Vigencias futuras contratos en ejecución



Conectividad Redundante (Canal de Datos de Respaldo)

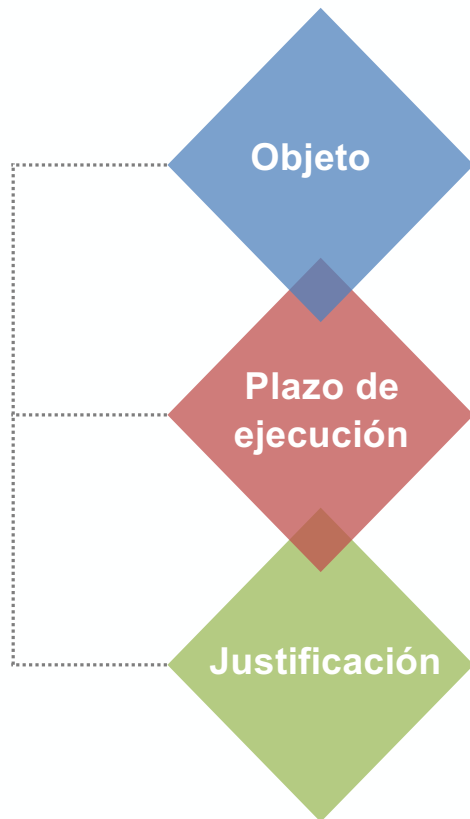
Contratar los servicios de conectividad requeridos para el funcionamiento del canal redundante de la adres. ADRES-CTO-831-2026

Vigencia	Plazo ejecución (meses)	Valor
2026	7	\$ 102.237.422,00
2027	3	\$ 43.816.038,00
Totales	10	\$ 146.053.460,00

La Entidad requiere continuar con los servicios de conectividad IV en particular redundante y así mejorar los niveles de disponibilidad de sus servicios tecnológicos, reducir los riesgos asociados a fallas en la conectividad y garantizar la continuidad operativa de los sistemas de información que soportan los procesos misionales relacionados con la administración de los recursos del sistema de salud.

En este sentido, la conectividad redundante constituye un componente fundamental dentro de la arquitectura tecnológica institucional, ya que permite asegurar la continuidad de los servicios digitales, el acceso permanente a los sistemas de información y la estabilidad de las comunicaciones que soportan la operación de la entidad.

Vigencias futuras contratos en ejecución



BPMS - Sistema Gestión de Procesos de Negocio

Objeto: Contratar los servicios para la automatización y digitalización de trámites y procesos de negocio sobre la plataforma de software BPMS AuraQuantic de la ADRES, así como la adquisición, renovación y gestión del licenciamiento requerido, incluyendo soporte técnico, mantenimiento y actualización.

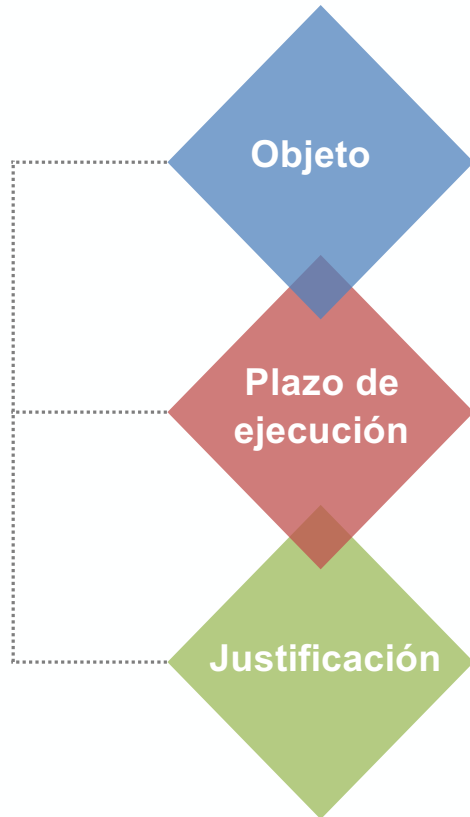
Vigencia	Plazo ejecución (meses)	Valor	%
2026	6	\$ 1.360.452.928	100%
2027	5	\$ 680.226.464	50%
Totales	11	\$ 680.226.464	

La continuidad de AuraQuantic BPMS es necesaria para garantizar la operación, evolución y sostenibilidad de los procesos institucionales automatizados y consolidar la plataforma como habilitador transversal de la gestión por procesos de la ADRES.

La adición y prórroga permitirá continuar la evolución funcional y técnica de los desarrollos, incorporar nuevas reglas de negocio e integraciones, fortalecer trazabilidad y controles, y ampliar progresivamente la automatización hacia nuevos procesos. La interrupción generaría riesgos de afectación operativa, pérdida de trazabilidad, retorno a actividades manuales y limitaciones para atender cambios normativos y necesidades institucionales.

Se propone prorrogar la ejecución hasta el 31 de mayo de 2027 y adicionar \$680.226.464, equivalentes al 50 % del valor inicial, requiriéndose vigencias futuras para 2027.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD



Adición y prórroga No. 3 del contrato ADRES-CTO-868-2023

Objeto: Prestar el servicio de Centro de Operaciones de Seguridad para la ADRES.

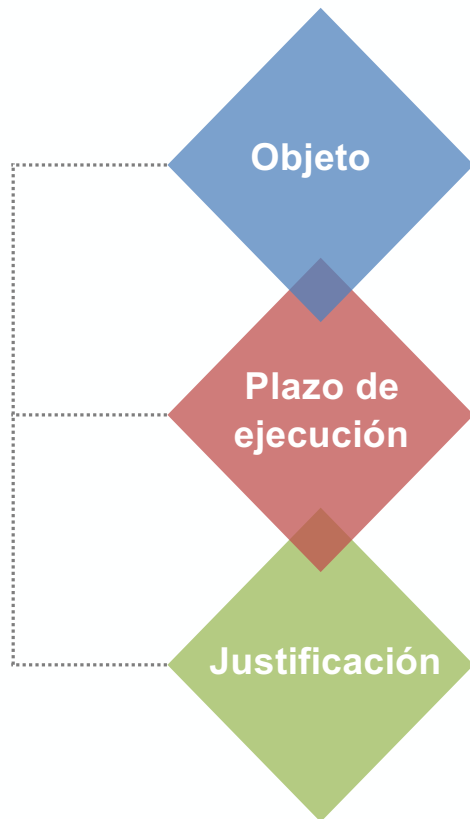
Adicion y Prorroga	Vigencia	Plaza ejecución (meses)	Valor
1	2026	5 (enero - mayo 2026)	\$ 1.370.500.199,60
2	2026	7 (junio - diciembre 2026)	\$ 1.225.182.559,44
3	2027	7 (enero - julio 2027)	\$ 1.755.213.078,04
Total			\$ 4.350.895.837,08

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de Julio de 2027.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, siguiendo las directrices del Ministerio de Tecnología de Información y Comunicaciones (MinTIC), necesita prevenir, detectar, analizar, contener y remediar los incidentes de seguridad que puedan afectar sus operaciones. Para ello, contrató los servicios de un centro de operaciones de seguridad con profesionales especializados en tecnología y gestión de servicios, capaces de responder a las amenazas, mejorar la prevención, detección, respuesta y predicción de comportamientos anómalos, generando alertas en tiempo real y evaluando el nivel de compromiso cuando los sistemas sean afectados.

Para mantener la detección oportuna de eventos de seguridad y asegurar la gestión continua de incidentes, infraestructura y vulnerabilidades, se requiere adicionar y extender el contrato ADRES-CTO-868-2023 hasta el 31 de julio de 2026. Esta modificación contractual permitirá que la DGTIC continúe contando con el acompañamiento de una empresa especializada en seguridad digital, fortaleciendo las capacidades del equipo interno de ciberseguridad y contribuyendo a minimizar posibles afectaciones sobre los servicios tecnológicos y los activos de información de la Entidad.

Vigencias futuras contratos en ejecución



ORFEO – Sistema de Gestion Documental

Prestar los servicios tecnológicos de soporte, mantenimiento correctivo y evolutivo de la solución de gestión documental ORFEO implementada en la entidad. ID-014-DGTI.

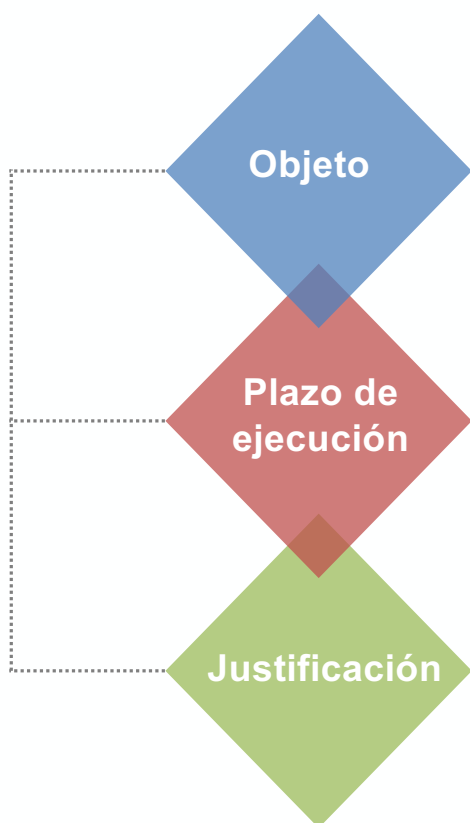
Vigencia	Plaza ejecución (meses)	Valor	%
2027	5	275.729.600	50 % adición
Totales	5	275.729.600	50%

La continuidad del soporte especializado de ORFEO es necesaria para garantizar la disponibilidad, estabilidad, seguridad y evolución del Sistema de Gestión Documental Electrónica de Archivo (SGDEA) de la ADRES, plataforma que soporta la radicación, trámite, gestión y preservación de la documentación institucional.

La adición y prórroga permitirá mantener la atención de incidencias y requerimientos correctivos, culminar desarrollos evolutivos priorizados, fortalecer la interoperabilidad con otros sistemas de información y atender oportunamente vulnerabilidades de seguridad, evitando afectaciones sobre la trazabilidad documental, la atención de términos institucionales y la disponibilidad de la información. Estos frentes corresponden precisamente a las necesidades técnicas identificadas durante la ejecución contractual.

Dado que estas actividades requieren continuidad más allá del 31 de diciembre de 2026, se propone prorrogar el contrato hasta el 31 de mayo de 2027 y adicionar \$275.729.600 , equivalentes al 50 % del valor inicial del contrato. En consecuencia, se requiere la autorización de vigencias futuras ordinarias para 2027, garantizando la continuidad técnica, contractual y presupuestal del servicio sin interrupciones.

Vigencias Futuras para Contratos DGTIC



Operación SGA

Contratar los servicios necesarios para garantizar la sostenibilidad operativa, técnica y funcional del Sistema de Gestión de Auditoría (SGA) basado en Inteligencia Artificial, asegurando su disponibilidad, mantenimiento y evolución tecnológica. ID-015-DGTIC

Vigencia	Plaza ejecución (meses)	Valor
2027	12	\$ \$793.309.534
Totales	12	\$ \$793.309.534

La adición por \$597.256.636 garantiza la continuidad operativa, estabilidad técnica y disponibilidad permanente del Sistema de Gestión de Auditoría (SGA), mediante la contratación por doce (12) meses del soporte técnico y funcional de niveles 1 y 2, así como una bolsa de hasta quinientas (500) horas de soporte especializado nivel 3 para la atención de incidentes de alta complejidad.

Esta inversión resulta necesaria para asegurar la operación ininterrumpida de una plataforma estratégica que soporta los procesos de auditoría asistida por inteligencia artificial de la ADRES, permitiendo el cumplimiento de los niveles de servicio, la atención oportuna de requerimientos e incidentes, la mitigación de riesgos tecnológicos y la preservación de la inversión realizada en la solución. Adicionalmente, el esquema de soporte especializado bajo demanda optimiza el uso de los recursos públicos al disponer de capacidades técnicas avanzadas únicamente cuando sean requeridas, garantizando la sostenibilidad, confiabilidad y evolución tecnológica del SGA como herramienta fundamental para fortalecer el control y la eficiencia en la gestión de los recursos del sistema de salud.

Solicitud de Vigencias Futuras Nuevos Contratos

Vigencias Futuras para Contratos DGTIC

Equipos Tecnológicos y Periféricos - ETPs

Contratar el servicio de arrendamiento de equipos tecnológicos y periféricos (ETP), necesarios para apoyar la operación, continuidad y eficiencia de los procesos institucionales de la ADRES, garantizando su disponibilidad, mantenimiento y soporte durante la vigencia del contrato. ID-009-DGTIC

Vigencia	Plaza ejecución (meses)	Valor
2026	15 días	106.762.124
2027	12	2.739.089.042
Totales	13	2.845.851.165

La ADRES requiere contar con los equipos tecnológicos y periféricos que le permitan realizar el desarrollo propio de sus funciones.

Esta necesidad en la actualidad se suple con el contrato No ADRES-CTO-701-2025, cuyo plazo de ejecución de acuerdo con el aprovisionamiento de equipos actuales y los recursos económicos disponibles a la fecha, se estima vencerá el próximo 30 de noviembre de 2026.

Por lo anterior, es indispensable adelantar el proceso de contratación, con un plazo de ejecución de 12 meses y 15 días, contados a partir del 17 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2027, motivo por el cual se requiere contar con las vigencias futuras que amparen el nuevo contrato

Objeto

Plazo de ejecución

Justificación

Vigencias Futuras para Contratos DGTIC

Objeto

Plazo de ejecución

Justificación

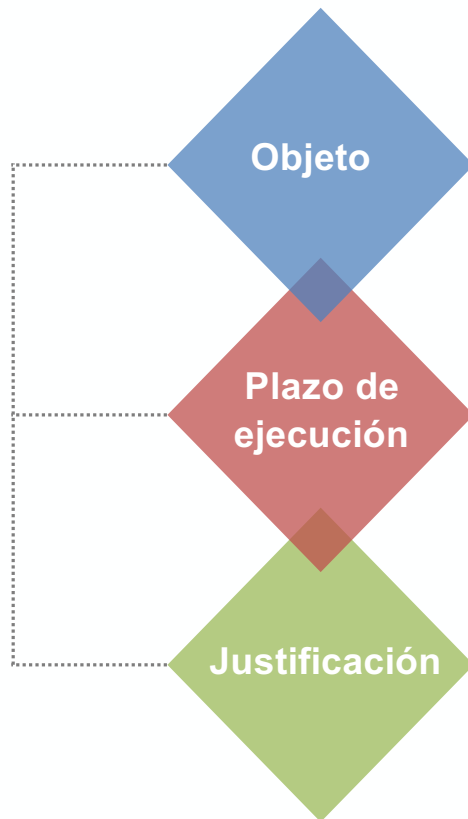
Servicios Profesionales – Nube Publica Azure

Contratar los productos y servicios de nube pública necesarios para soportar, optimizar y garantizar la operación, disponibilidad y continuidad de los procesos tecnológicos de la ADRES. ID-005-DGTIC

Vigencia	Plazo ejecución (meses)	Valor
2026	1	29.125.393.00
2027	12	349.504.722,00
Totales	13	378,630,115.00

La ADRES requiere contar con los servicios profesionales que soportan los productos contratados en la nube pública Azure, para mantener la operación de aplicaciones misionales, intercambio de comunicaciones institucionales, ciberseguridad, entre otras. Por lo tanto, se hace necesario realizar un nuevo proceso de contratación para continuar con los productos y servicios profesionales incluidos dentro del Acuerdo Marco de Precios de nube publica.

Vigencias Futuras para Contratos DGTIC



Modernización Aplicaciones Misionales Fase II

Contratar los servicios para la modernización, optimización y soporte integral de los sistemas de información misionales de la ADRES fase II, mediante la implementación de una plataforma de desarrollo de bajo código (low-code) que incorpore capacidades de inteligencia artificial, garantizando su operación, mantenimiento, evolución y sostenibilidad tecnológica. ID-001-DGTIC

Vigencia	Plaza ejecución (meses)	Valor	%
2026	3	2.246.299.584	41,32 %
2027	6	3.190.179.645	58,68 %
Totales	9	5.436.479.229	100%

La **Fase II** da continuidad a la modernización de los sistemas de información misionales de la ADRES, priorizando **Contribución Solidaria, Cobro Coactivo y Determinación del Deudor**, cuya evolución requiere actividades sucesivas de planeación, implementación, integración, pruebas, puesta en producción y operación. Por la naturaleza y complejidad de estos frentes, su ejecución trasciende la vigencia 2026, haciendo necesario garantizar la continuidad técnica, contractual y presupuestal durante 2027, evitando interrupciones que puedan afectar la implementación y sostenibilidad de las soluciones. En consecuencia, se requiere comprometer vigencias futuras por \$3.190.179.645 para 2027, equivalentes al 58,68 % del valor total del proceso, asegurando la culminación de los frentes de modernización y los servicios de operación asociados.

Vigencias Futuras – Contratos en ejecución DGRFS



Vigencias Futuras – DIRECCIÓN GENERAL RECURSOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

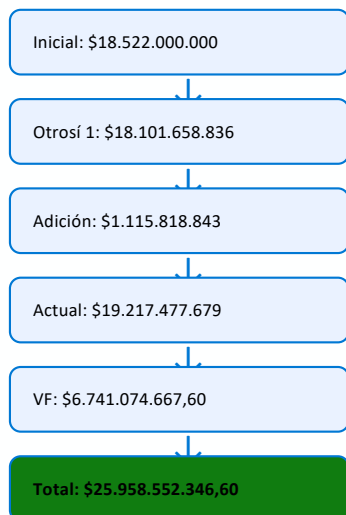


DIRECCIÓN	TRAMITE	CONCEPTO	MODALIDAD	FECHA INICIAL CONTRATO ACTUAL	FECHA FINAL CONTRATO ACTUAL	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	PRESUPUESTO 2026		VIGENCIA FUTURA 2027		VALOR TOTAL DEL CONTRATO
							MESES	VALOR	MESES	VALOR	
DGRFS	ADICION Y PRORROGA	SOFTWARE ERP	LICITACIÓN PÚBLICA	7/12/2023	31/12/2026	19.217.477.679,00	12	4.772.549.495,00	12	6.741.074.667,60	25.958.552.346,60
DGRFS	ADICION Y PRORROGA	INTERVENTORÍA ERP	CONCURSO DE MÉRITOS	1/08/2024	31/12/2026	2.477.823.223,00	12	757.616.368,54	12	1.233.590.292,00	3.711.413.515,00
TOTAL VALOR SOLICITADO - VIGENCIAS FUTURAS 2027										7.974.664.959,60	

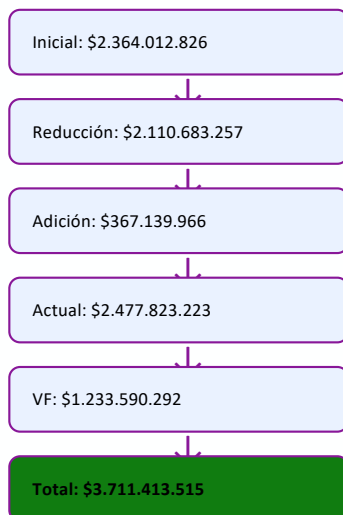
Contratos estratégicos para la operación institucional 2023-2027 DGRFS



ERP - ENTELGY



INTERVENTORÍA



VALIDACIÓN ART. 85 LEY 1474 DE 2011

Concepto	ERP	Interventoría
Tope 50%	\$9.050.829.418	\$1.055.341.628,50
Adición+VF	\$7.856.893.510,60	\$1.600.730.258

VIGENCIA FUTURA TOTAL REQUERIDA
\$7.974.664.959,60
Cobertura hasta 31/12/2027

Vigencias Futuras DGRFS

ENDELGY



Objeto

- Prestar los servicios de uso del Software ERP (Enterprise Resource Planning) en la modalidad SaaS (Software as a Service) e implementar la solución tecnológica para los procesos FINANCIEROS de las Unidades Financieras de la ADRES" ID_176".

Plazo de ejecución

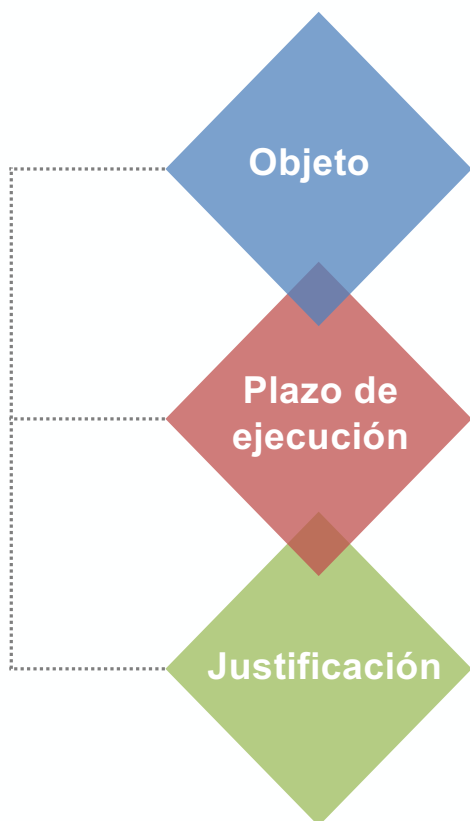
Justificación

VIGENCIA	OBJETO	VALOR
2027	Componente de licenciamiento del ERP	3.699.889.136,91
2027	Componente de soporte del ERP	3.041.185.530,69
TOTALES		6.741.074.667,60

La autorización de vigencia futura es necesaria para garantizar la operación continua y el soporte especializado del ERP institucional, plataforma estratégica que soporta la gestión integral de los recursos administrados por la ADRES. Su aprobación permite mantener la estabilidad del ecosistema tecnológico, preservar el conocimiento especializado de la solución y reducir riesgos operativos que puedan afectar la ejecución de los procesos financieros, presupuestales y contables de la entidad.

Vigencias Futuras DGRFS

INTERVENTORIA TECNICA



- Realizar la interventoría técnica, Administrativa, Financiera y Jurídica del contrato de prestación de servicios cuyo objeto es "Prestar los servicios de uso del Software ERP (Enterprise Resource Planning) en la modalidad SaaS (Software as a Service) e implementar la solución tecnológica para los procesos FINANCIEROS de las Unidades Financieras de la ADRES" ID_176

VIGENCIA	OBJETO	VALOR
2027	Interventoría del contrato principal de implementación del ERP	1.233.590.292
TOTAL		1.233.590.292

La interventoría se justifica por la necesidad de asegurar la adecuada ejecución del contrato del ERP financiero de la ADRES, considerando su carácter estratégico para la gestión de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. A través de un seguimiento especializado técnico, administrativo, financiero y jurídico, se busca garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, la calidad de los servicios prestados, la gestión oportuna de riesgos y la correcta implementación y operación de la solución tecnológica, contribuyendo a la continuidad, eficiencia y confiabilidad de los procesos financieros institucionales.

Resumen Solicitud Vigencias Futuras ADRES 2027



DIRECCIÓN	CANTIDAD	FECHA TERMINACIÓN CONTRATO	MODALIDAD	MESES COBERTURA VIGENCIA FUTURAS	VIGENCIA FUTURA 2027
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	12				30.422.503.630,14
Adición y prórroga	4				822.276.564,05
Vigilancia y seguridad privada	1	15/12/2026	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA	2,5	142.916.985,65
Administración y custodia de la Clínica del Bosque - Cartagena - Bolívar	1	5/10/2026	CONTRATACIÓN DIRECTA	4	237.506.379,00
Revisoría Fiscal	1	31/12/2026	CONCURSO DE MÉRITOS	3	203.104.980,00
Centro de Contacto	1	31/12/2026	ACUERDO MARCO	2,5	238.748.219,40
Nuevo contrato	8				29.600.227.066,09
Arrendamiento de oficinas	2	31/10/2026	CONTRATACIÓN DIRECTA	12	8.091.721.490,00
Servicio integral de aseo y cafetería	1	31/10/2026	ACUERDO MARCO	12	1.209.088.160,00
Transporte Especial Terrestre	1	31/10/2026	ACUERDO MARCO	12	1.156.231.853,84
Impresión y fotocopiado	1	31/10/2026	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	12	180.123.220,00
Centro de Administración del Documento (CAD)	1	31/10/2026	CONTRATACIÓN DIRECTA	12	16.384.070.020,00
Archivo Central	1	31/10/2026	CONTRATACIÓN DIRECTA	12	2.133.555.492,25
Tiquetes Aéreos	1	31/10/2026	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	12	445.436.830,00
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	2				7.974.664.959,60
Adición y prórroga	2				7.974.664.959,60
Licenciamiento del ERP	1	31/12/20226	LICITACIÓN PÚBLICA	12	3.699.889.136,91
Soporte del ERP					3.041.185.530,69
Interventoría del contrato principal de implementación ERP	1	31/12/2026	CONCURSO DE MÉRITOS	12	1.233.590.292,00
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	11				11.544.452.250,93
Adición y prórroga	8				5.265.678.841,93
Servicio de Conectividad	1	16/12/2026	SELECCIÓN ABREVIADA ACUERDO MARCO	6	171.605.630,00
Nube Privada	1	31/12/2026	SELECCIÓN ABREVIADA ACUERDO MARCO	3	1.145.272.097,89
Productos y servicios de Microsoft de la categoría Enterprise	1	31/07/2027	SELECCIÓN ABREVIADA ACUERDO MARCO	7	400.506.400,00
Conectividad redundante	1	31/12/2026	SELECCIÓN ABREVIADA ACUERDO MARCO	3	43.816.038,00
Software BPMS AuraQuantic de la ADRES	1	31/12/2026	LICITACIÓN PÚBLICA	5	680.226.464,00
Servicio de Centro de Operaciones de Seguridad (SOC)	1	31/12/2026	LICITACIÓN PÚBLICA	7	1.755.213.078,04
Solución de gestión documental ORFEO	1	31/12/2026	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA	5	275.729.600,00
Sistema de Gestión de Auditoría (SGA)	1	31/12/2026	ACUERDO MARCO	12	793.309.534,00
Nuevo contrato	3				6.278.773.409,00
Arrendamiento de equipos tecnológicos y periféricos	1	30/12/2026	SUBASTA INVERSA	12	2.739.089.042,00
Nube pública servicios profesionales	1	31/08/2026	ACUERDO MARCO	12	349.504.722,00
Servicios de modernización Fase II	1	31/12/2025	ACUERDO MARCO	6	3.190.179.645,00
TOTAL	25				49.941.620.840,67

Resumen Solicitud Vigencias Futuras ADRES 2027

DEPENDENCIA	VIGENCIA FUTURA 2027
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	30.422.503.630,14
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	11.544.452.250,93
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS EN SALUD	7.974.664.959,60
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS 2027	49.941.620.840,67

Se somete a consideración de la Junta Directiva **la autorización y aprobación de vigencias futuras.** (De conformidad con el Parágrafo del Artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y artículo 2 de la Resolución 003 de 2004).

| Gracias

www.adres.gov.co

Bogotá D.C.,

Doctor

ANDRES EDUARDO FORERO MOLINA

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8 – 62, Ed. Nuevo del Congreso, Oficina 519B

andres.forero@senado.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Alcance al radicado No. 20261200005091 - Solicitud de ampliación de plazo - Respuesta a su derecho de petición de información. Artículo 258 de la Ley 5 de 1992. Radicado ADRES No. 20266305338002.

Honorable Senador,

Dando alcance al radicado No. 20261200005091, mediante el cual esta Entidad solicitó la ampliación del plazo para atender de fondo su requerimiento, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) se permite emitir respuesta, en el ámbito de sus competencias, al cuestionario formulado por su Despacho, así:

“1. Pregunta 3 – Valor efectivamente pagado

La respuesta suministrada presenta información sobre valor reclamado y valor aprobado, pero no permite identificar de manera inequívoca el valor efectivamente girado.

Se solicita:

Para cada vigencia 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, con corte a la fecha de respuesta, informar:

- ***Número de reclamaciones***
- ***Valor reclamado***
- ***Valor aprobado***
- ***Valor objetado/glosado***
- ***Valor rechazado/no aprobado***
- ***Valor efectivamente pagado***
- ***Porcentaje de reconocimiento***
- ***Porcentaje efectivamente pagado sobre el valor reconocido.***



□□□□□□□□□□□□□□□□

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 2 de 30

Se solicita presentar la información tanto en valores absolutos como porcentuales.”

En atención a su solicitud de información orientada a ampliar los datos suministrados por esta Administradora mediante comunicación No. 20261200003521 del 13 de agosto de 2026, en el archivo Excel denominado “REPORTE CONGRESO – AGOSTO 2026”, específicamente en la hoja 1. Pregunta 3, se presenta el universo de solicitudes de reconocimiento y pago de reclamaciones radicadas ante la ADRES por servicios de salud, gastos de transporte al centro asistencial y otros amparos a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito, en los términos previstos en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993.

En orden a lo solicitado, para cada una de las vigencias comprendidas entre 2022 y 2026 se discriminó la información en términos absolutos y porcentuales, considerando las variables solicitadas: número de reclamaciones, valor reclamado, valor aprobado y valor glosado.

Adicionalmente, para conocer los valores efectivamente pagados, entendidos como los montos girados a los prestadores cuyos resultados de auditoría fueron aprobados o aprobados parcialmente, remítase a la hoja 1. Pregunta 3-1 del mismo archivo. Allí se relaciona la información correspondiente al valor pagado, una vez aplicados los descuentos, impuestos o embargos, según corresponda, expresado en valores absolutos y porcentuales.

“2. Pregunta 7 – Aprobada, aprobada parcial y no aprobada frente a aceptada, objetada y rechazada

La ADRES señala que utiliza las categorías “Aprobada”, “Aprobada Parcial” y “No Aprobada”, pero el cuestionario solicitó una clasificación diferente.

La respuesta reconoce que no existe una equivalencia automática entre dichas categorías.

Se solicita:

Presentar una tabla metodológica de equivalencia, indicando:

Categoría ADRES	Equivalencia frente a la pregunta	Definición técnica	Fundamento normativo
-----------------	-----------------------------------	--------------------	----------------------

Si no existe equivalencia posible, ADRES deberá explicarlo expresamente y suministrar la información bajo las categorías efectivamente utilizadas por la entidad, indicando:

- ***Número***
- ***Valor reclamado***
- ***Valor aprobado***
- ***Valor glosado***

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

- **Valor no aprobado.”**

La Resolución 1236 de 2023, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de reclamaciones, así como para la realización de la auditoría integral y el pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de las víctimas de accidentes de tránsito y eventos catastróficos, de conformidad con el artículo 167 de la Ley 100 de 1993, normativa que recoge, además, las disposiciones contenidas en el artículo 2.6.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con el numeral 4.3 del artículo 4 de la resolución en comento, la ADRES es responsable de adelantar el trámite para el reconocimiento y pago de reclamaciones de acuerdo con las disposiciones definidas por el Ministerio.

En desarrollo de dicha competencia, esta Administradora debe surtir las siguientes etapas:

- Inscripción en el registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) ante la ADRES.
- Radicación.
- Auditoría integral.
- Comunicación del resultado de auditoría.
- Respuesta al resultado de auditoría.
- Resultado de la respuesta a las glosas.
- Pago.

Para tal efecto, la ADRES expidió la Resolución 12758 de 2023, posteriormente derogada por la Resolución 0082560 de 2026, mediante las cuales se definieron las condiciones operativas de las etapas del procedimiento de control, verificación, reconocimiento y pago de las reclamaciones.

Con el fin de garantizar al prestador el ejercicio de su derecho de contradicción para objetar o subsanar las causales de glosa impuestas en la etapa de auditoría integral, el artículo 15 de la Resolución 0082560 de 2026 asignó los siguientes estados a la reclamación: “Aprobado”, “Aprobado Parcial” y “No Aprobado”.

Por lo anterior, y frente a su solicitud de presentar una tabla metodológica de equivalencia respecto del porcentaje de reclamaciones tramitadas durante los últimos cinco (5) años, entre los estados de las reclamaciones presentados en la respuesta anterior y la clasificación inicialmente solicitada, “Aceptadas totalmente”, “Aceptadas parcialmente”, “Objetadas” y “Rechazadas”, la ADRES informa que, en cumplimiento de la normativa que regula el procedimiento de reconocimiento y pago de reclamaciones, no es posible suministrar la información desglosada a partir de las categorías requeridas por cuanto no corresponden a aquellas previstas en la normativa aplicable.

Sin embargo, en el archivo Excel denominado “REPORTE CONGRESO – AGOSTO 2026”, específicamente en la hoja 2. Pregunta 7, se reporta información sobre las solicitudes de

reconocimiento y pago de reclamaciones radicadas ante la ADRES en el periodo comprendido entre 2022 y 2026, relacionando la cantidad de reclamaciones, el valor reclamado, el valor aprobado, el valor glosado y el valor no aprobado.

“3. Pregunta 9 – Principales causales de glosa y fundamento jurídico

La ADRES explica que las glosas se aplican por ítems y que una misma reclamación puede contener múltiples glosas, esta explicación puede ser técnicamente válida, pero no resuelve la totalidad de la pregunta formulada; la propia Resolución 1236 contempla que las objeciones y glosas se relacionan con los ítems de las reclamaciones.

Se solicita:

Para las 10 principales causales de glosa, informar:

- 1. Código de glosa;***
- 2. Descripción;***
- 3. Fundamento normativo específico;***
- 4. Número de ítems afectados;***
- 5. Número de reclamaciones en las cuales aparece;***
- 6. Valor económico glosado;***
- 7. Porcentaje sobre el valor total reclamado;***
- 8. Porcentaje sobre el total de glosas.***

La dificultad de que una reclamación pueda contener varias glosas no impide presentar esta información por ítem y por reclamación, y en consecuencia no constituye razón suficiente para omitirla.”

Precisando la información suministrada por la ADRES mediante la comunicación No. 20261200003521 del 13 de agosto de 2026, relacionada con los diez (10) códigos de glosa aplicados con mayor frecuencia durante la etapa de auditoría de reclamaciones, y reiterando que una reclamación puede estar conformada por uno o varios ítems o servicios médicos facturados, los cuales pueden verse afectados por una o varias causales de glosa, en el archivo Excel denominado “REPORTE CONGRESO – AGOSTO 2026”, específicamente en la hoja número 3. Pregunta 9, se presenta la información desagregada por causal.

Para este análisis se tuvieron en cuenta las variables solicitadas, correspondientes al número de imposiciones de cada causal por ítem y por reclamación.

Teniendo en cuenta que una reclamación puede comprender uno o más ítems y que cada ítem puede verse afectado por una o varias causales de glosa, la información suministrada no presenta valores asociados. Ello se debe a que la cuantificación de valores a partir del número de glosas, sin considerar

la correspondencia entre glosas, ítems y reclamaciones, podría producir resultados inexactos y generar una sobreestimación de los recursos comprometidos.

Con relación al marco normativo de las causales de glosa relacionadas en el anexo descrito, se señala que estas se fundamentan en lo establecido en el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, que establece que la auditoría a las reclamaciones comprende la verificación del evento que originó la solicitud, los servicios médicos brindados y la víctima involucrada, así como en los criterios definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 1236 de 2023 y en el Anexo Técnico 3 de la Resolución 2284 de 2023, correspondiente al Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas.

“4. Pregunta 13 – Tiempos de pago

La pregunta solicitó la distribución del tiempo entre radicación y pago en los siguientes rangos:

- ***Menos de 30 días;***
- ***31–60;***
- ***61–90;***
- ***91–180;***
- ***Más de 180;***
- ***Más de un año.***

La respuesta suministrada utiliza un punto de medición diferente, correspondiente al período posterior al cierre de auditoría, y además no presenta la totalidad de los rangos solicitados.

Se solicita:

Presentar nuevamente la información tomando como fecha inicial:

fecha de radicación de la reclamación

y como fecha final:

fecha del giro efectivo de los recursos.

Deberá presentarse el número de reclamaciones y valor pagado en cada uno de los seis rangos solicitados.

Adicionalmente, se solicita informar:

- **Promedio;**
- **Mediana;**
- **P90;**
- **P95;**
- **Máximo.”**

Conforme a la pregunta 13 del cuestionario inicialmente presentado, se requirió a la ADRES para que informara sobre la cantidad de reclamaciones que fueron pagadas, así como para conocer el rango de días que demandó esta Administradora para hacer efectivo el giro de recursos.

En efecto, la ADRES presentó la información solicitada precisando que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.7 del artículo 8 de la Resolución 1236 de 2023, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se efectúa el pago de las reclamaciones aprobadas total o parcialmente dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de resultados de auditoría o del resultado de la respuesta a la glosa, según corresponda.

No obstante lo anterior, en una interpretación extensiva de la solicitud inicial que hace el petionario, para conocer los tiempos de pago, se pide a esta Administradora presentar nuevamente la información tomando como fecha inicial la radicación de la solicitud de reconocimiento y como fecha final la del giro efectivo de los recursos.

Sin embargo, se reitera que la sola radicación de una reclamación no genera, por sí misma, una obligación exigible de pago a cargo de la ADRES. La procedencia del reconocimiento y posterior giro de recursos se encuentra sujeta a la culminación del proceso de auditoría, cuyo resultado deberá ser “Aprobado” o “Aprobado Parcial”.

Con esta precisión, en el archivo Excel denominado “REPORTE CONGRESO – AGOSTO 2026”, específicamente en la hoja 4. Pregunta 13, se discrimina la información teniendo en cuenta las variables requeridas.

Se tomó la información de las reclamaciones radicadas ante la ADRES en el periodo comprendido entre 2022 y 2026 y, respecto de la fecha de pago, se relacionaron allí los días promedio transcurridos entre una fecha y la otra. En la columna “M” puede identificar las reclamaciones cuyos días promedio entre radicación y pago oscilaron entre menos de 30, 31 – 60, 61 – 90, 91 – 180, 181 – 365 y más de 365 días.

Adicionalmente, en orden a lo requerido, a partir de la columna “H” se presenta información sobre el promedio de días transcurridos bajo las variables mediana, P90, P95 y máximo, en relación con el número de días que demandó la ADRES para hacer efectivo el giro de recursos.

“5. Pregunta 14 – Reclamaciones pendientes

La respuesta de ADRES señala que no existen saldos pendientes de pago una vez vencidos los términos, pero no responde el universo de reclamaciones pendientes de trámite.

Esta respuesta debe ser complementada.

La Resolución 1236 distingue claramente entre radicación, auditoría, respuesta a glosas, resultado de auditoría y pago.

Se solicita informar, con corte a la fecha:

A. Pendientes de auditoría

- ***Número;***
- ***Valor;***
- ***Antigüedad;***
- ***Fecha de radicación.***

B. Auditadas y aprobadas pendientes de pago

- ***Número;***
- ***Valor;***
- ***Fecha del resultado de auditoría;***
- ***Antigüedad.***

C. Pagadas

- ***Número;***
- ***Valor;***
- ***Fecha del giro.***

D. No aprobadas/glosadas

- ***Número;***
- ***Valor;***
- ***Causal.***

La expresión “no existen saldos pendientes de pago” no permite determinar por sí sola el estado integral del universo de reclamaciones.”

Respecto de la pregunta 14 del cuestionario inicialmente formulado, mediante la cual se solicitó a la ADRES informar sobre el saldo de las reclamaciones pendientes de pago, en la comunicación No. 20261200003521 del 13 de agosto de 2026 se indicó que aquellas solicitudes que se encontraban

□□□□□□□□□□□□□□

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 8 de 30

en trámite de auditoría no podían catalogarse como pendientes de pago, en la medida en que el procedimiento de validación y verificación de requisitos para su reconocimiento aún se encontraba en desarrollo, por lo que no era técnicamente procedente asociar la radicación de una solicitud con una obligación expresa de pago.

En efecto, como se señala, la Resolución 1236 de 2023 distingue con claridad tanto la oportunidad como el desarrollo de las etapas del procedimiento de reconocimiento y pago de reclamaciones, confirmando así que una reclamación solo estará prevista para pago una vez haya culminado el trámite de auditoría integral con resultado “Aprobado” o “Aprobado Parcial”.

Con esta precisión, en el archivo Excel denominado “REPORTE CONGRESO – AGOSTO 2026”, específicamente en la hoja número 5, y a continuación, se relaciona la cantidad de reclamaciones pendientes de auditoría, aquellas pendientes de pago y, finalmente, las pagadas y glosadas, de conformidad con las variables solicitadas para cada estado.

Tabla No. 1.

A. Pendientes de Auditoría		
Estatus	En Trámite de Auditoría	
Periodo Radicación	Reclamaciones	Valor Reclamado
2023	8	\$ 134.679.361,00
2024	226	\$ 885.216.517,00
2025	47.110	\$ 117.882.171.614,50
2026	317.994	\$ 761.238.212.766,32
Total general	365.338	\$ 880.140.280.258,82

Fuente: SII-ECAT Dirección de Otras Prestaciones y PAACME

Tabla No. 2.

B. Auditadas y Aprobadas Pendientes de Pago			
Estatus	En Trámite de Pago		
Años (Fecha Cierre)	Meses (Fecha Cierre)	Reclamaciones	Valor Reclamado
2026	ago	324	\$ 11.721.464.851,65
	sep	47.694	\$ 120.737.171.522,50
Total general		48.018	\$ 132.458.636.374,15

Fuente: SII-ECAT Dirección de Otras Prestaciones y PAACME

Tabla No. 3.

C. Pagadas			
Estatus	Tramitado		
Tipo Aprobación	Años (Fecha Giro)	Reclamaciones	Valor Aprobado
Aprobada	2022	121.950	\$ 72.487.896.453,50
	2023	78.821	\$ 60.741.196.096,94
	2024	146.660	\$ 94.418.040.345,68
	2025	179.607	\$ 151.654.937.862,42
	2026	205.474	\$ 148.900.486.682,89
Aprobada Parcial	2022	135.810	\$ 362.014.182.068,85
	2023	120.107	\$ 315.245.603.143,53

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

□□□□□□□□□□□□□□

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 9 de 30

C. Pagadas			
Estatus	Tramitado		
Tipo Aprobación	Años (Fecha Giro)	Reclamaciones	Valor Aprobado
	2024	175.839	\$ 449.449.365.148,39
	2025	224.215	\$ 622.786.809.733,13
	2026	151.603	\$ 465.015.495.314,29
Total general		1.540.086	\$ 2.742.714.012.849,62

Fuente: SII-ECAT Dirección de Otras Prestaciones y PAACME

Tabla No. 4.

D. No Aprobadas/Glosadas				
Estatus	Tramitado			
Tipo Aprobación	Años (Fecha Giro)	Reclamaciones	Valor Reclamado	Valor Glosa
Aprobada Parcial	2022	135.810	\$ 465.115.179.077,30	\$ 103.100.997.008,45
	2023	120.107	\$ 406.532.564.936,66	\$ 91.286.961.793,13
	2024	175.839	\$ 611.174.905.293,91	\$ 161.725.540.145,52
	2025	224.215	\$ 817.663.076.167,59	\$ 194.876.266.434,46
	2026	151.603	\$ 640.861.348.875,55	\$ 175.845.853.561,26
No Aprobada	2022	166.472	\$ 259.684.123.131,20	\$ 259.684.123.131,20
	2023	200.520	\$ 317.642.319.437,75	\$ 317.642.319.437,75
	2024	423.606	\$ 939.305.527.119,36	\$ 939.305.527.119,36
	2025	393.159	\$ 860.465.996.128,22	\$ 860.465.996.128,22
	2026	160.755	\$ 476.502.213.612,59	\$ 476.502.213.612,59
Total general		2.152.086	\$ 5.794.947.253.780,13	\$ 3.580.435.798.371,94

Fuente: SII-ECAT Dirección de Otras Prestaciones y PAACME

“6. Pregunta 16 – Distribución regional

La ADRES manifiesta que no dispone de una variable denominada “región” y remite a información departamental.

La explicación sobre la estructura de la base de datos es atendible, pero no responde al resultado estadístico solicitado.

La Ley 1712 exige que la información pública sea procesable y reutilizable.

Se solicita:

Construir la agregación correspondiente a:

- **Caribe;**
- **Pacífico;**
- **Andina;**
- **Orinoquía;**
- **Amazonía.**

Para cada región deberá indicarse:

- ***Número de reclamaciones;***
- ***Valor reclamado;***
- ***Valor aprobado;***
- ***Valor glosado;***
- ***Valor pagado;***
- ***Porcentaje de objeción;***
- ***Tiempo promedio de pago.***

La inexistencia de un campo denominado “región” no constituye por sí misma imposibilidad técnica para construir una agregación a partir del departamento, siempre que dicha información esté en poder de la entidad.”

De conformidad con lo señalado por esta Administradora mediante la comunicación No. 20261200003521 del 13 de agosto de 2026, y en atención a su solicitud de construir la agregación por región a partir de la información previamente suministrada y desagregada por departamento y municipio, es importante precisar que la Ley 1712 de 2014 garantiza el acceso a la información pública que se encuentra en posesión de los sujetos obligados.

En consecuencia, en la hoja 6. Pregunta 16 del archivo Excel denominado “REPORTE CONGRESO – AGOSTO 2026” se incorpora la información correspondiente a las reclamaciones que, durante el período objeto de análisis, registraron resultados de auditoría con aprobación total o parcial, desagregada por región e incluyendo los porcentajes de objeción y los tiempos promedio de pago. Dicha información debe interpretarse de manera lineal.

“7. Pregunta 23 – Capacidad instalada de auditoría

Esta es una de las respuestas que requiere mayor precisión.

La ADRES describió los sistemas y estructuras utilizados para la auditoría, pero la pregunta solicitó capacidad instalada, no únicamente estructura organizacional.

Se solicita:

Informar:

1. ***Número total de auditores;***
2. ***Número de auditores médicos;***
3. ***Número de auditores administrativos;***
4. ***Número de auditores jurídicos, si aplica;***
5. ***Número de auditores vinculados a cada modalidad;***

6. **Número de reclamaciones que puede auditar mensualmente la capacidad instalada actual;**
7. **Promedio real de reclamaciones auditadas por mes durante 2024, 2025 y 2026;**
8. **Capacidad máxima mensual estimada;**
9. **Número de reclamaciones pendientes;**
10. **Capacidad mensual requerida para eliminar el represamiento;**
11. **Déficit o superávit de capacidad;**
12. **Tiempo estimado para normalizar el inventario actual de pendientes.**

La respuesta deberá diferenciar capacidad nominal, capacidad efectiva y productividad real.”

Con respecto a la respuesta emitida por esta Administradora en la comunicación No. 20261200003521 del 13 de agosto de 2026, para llevar a cabo la etapa de auditoría integral de reclamaciones de que trata el numeral 8.3 del artículo 8 de la Resolución 1236 de 2023, actualmente la ADRES cuenta con un equipo de talento humano en sitio que atiende las solicitudes de reconocimiento de bajos montos presentadas por primera vez y las respuestas a la glosa; una firma auditora externa que adelanta el trámite de auditoría de las reclamaciones radicadas hasta el 30 de abril de 2026; y la herramienta tecnológica que desarrolla el Procesamiento y Análisis Automatizado de Cuentas Médicas (PAACME), que entró en operación a partir del 1 de mayo de 2026.

No obstante, dado que en esta oportunidad se solicita profundizar la respuesta en relación con el número total de auditores, su producto y la capacidad necesaria para superar el represamiento en cuanto al trámite y auditoría de las reclamaciones por concepto de servicios de salud y gastos de transporte al centro asistencial por accidentes de tránsito y eventos catastróficos, se presenta la siguiente información, orientada a conocer cómo está constituido cada frente de trabajo, cuál es su producto y cuál es su estado con relación al trámite de la auditoría pendiente de cuentas.

Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas – GIVAC

Tabla No. 5.

Componente	Auditoría	Administrativo / alistamiento	Total personal
Líder GIVAC		1	1
Componente Jurídico	4	3	6
Componente Financiero	18	2	21
Componente Médico	20	6	26
Componente Reintegro		1	1
Calidad Integración		1	1
Total personal	42	14	56*

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones

□□□□□□□□□□□□□□□□

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 12 de 30

*Sobre la capacidad instalada informada en la comunicación No. 20261200003521 del 13 de agosto de 2026, se informa que, a la fecha de esta comunicación, el GIVAC cuenta con dos colaboradores menos.

En la tabla anterior se presenta la capacidad instalada del personal encargado de la auditoría integral de reclamaciones. En la primera columna se relacionan los 42 auditores responsables de la verificación de las cuentas desde los componentes asignados (jurídico, financiero y médico). En la segunda columna se detalla el personal encargado de desarrollar las actividades complementarias previas a la etapa de evaluación de calidad, las cuales se describen a continuación:

- Alistamiento de universos a auditar.
- Validaciones propias de las reclamaciones.
- Validaciones de bases por componente.
- Demás funciones que se requieran para optimizar tiempos y movimientos de la auditoría.

Respecto del número de reclamaciones que puede auditar mensualmente la capacidad instalada actual del GIVAC, es importante señalar que la auditoría de cada reclamación implica una validación integral desde los componentes médico, jurídico y financiero. Por lo tanto, la auditoría solo se considera concluida una vez que la reclamación ha surtido la revisión y validación en cada uno de estos componentes.

Ahora bien, debido a la especificidad y complejidad de las validaciones que se realizan en cada uno de los componentes, los niveles de producción difieren entre ellos. En el componente jurídico, la reclamación se analiza de manera integral, razón por la cual las glosas derivadas de los hallazgos identificados pueden impactar el valor total de la reclamación. En este contexto, se ha establecido que un auditor jurídico puede revisar, en promedio, 120 reclamaciones por día.

Por su parte, las validaciones médica y financiera se efectúan sobre cada ítem facturado. Como consecuencia de las características particulares de este proceso, se ha estimado que el componente de auditoría financiera tiene una capacidad promedio de revisión de 400 ítems diarios por auditor, mientras que el componente médico, dada la mayor complejidad técnica de su análisis, alcanza una producción promedio de 300 ítems diarios por auditor.

Adicionalmente, con base en el comportamiento histórico de las reclamaciones radicadas, se estima que cada reclamación contiene, en promedio, 12 ítems facturados, como se detalla a continuación:

Tabla No. 6.

Componente	Línea Auditoría	Cantidad Día	Cantidad Auditores	Cantidad total Día	Cantidad Total Mes / 25 días
Jurídico	Reclamación	120	4	480	12.000
Financiero	Ítem	400	18	7.200	180.000
Médico	Ítem	300	20	6.000	150.000
Total general			42		

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

Por otra parte, es importante precisar que, como parte de las acciones implementadas para mitigar el rezago en la auditoría a cargo del GIVAC, la ADRES desarrolló una herramienta de validación que fue puesta en funcionamiento al inicio de la presente vigencia. Esta herramienta optimiza el proceso de auditoría de reclamaciones al reducir aproximadamente en un 50 % la cantidad de ítems o reclamaciones que requieren revisión directa por parte de los auditores, lo que permite incrementar significativamente la productividad y agilizar los tiempos de respuesta.

En este contexto, considerando el volumen actual de reclamaciones de respuesta a glosa y de reclamaciones de primera vez de bajos montos asignadas al Grupo Interno de Auditoría de la ADRES, se proyecta que el rezago existente podrá ser superado en un período no mayor a seis (6) meses.

Una vez superado el rezago, y con el soporte de esta nueva herramienta tecnológica, se espera mantener la oportunidad en los procesos de auditoría y evitar la generación de nuevas demoras en la revisión de las cuentas médicas.

Sobre el promedio real de reclamaciones auditadas por mes durante 2024, 2025 y 2026, en la siguiente tabla se presenta la cantidad de reclamaciones que ha tramitado el Grupo Interno de Auditoría de la ADRES.

Tabla No. 7.

Vigencia	Valor Anual		Promedio Mensual	
	Cantidad de Reclamaciones	Ítems	Cantidad de Reclamaciones	Ítems
2024	156.730	873.014	13.061	72.751
2025	76.208	722.076	6.351	60.173
2026	215.330	1.773.164	26.916	221.646

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones

En la tabla anterior se evidencia el incremento en la productividad generado por la implementación del motor de validaciones automáticas desarrollado por la ADRES. Como se observa en dicho cuadro, la capacidad máxima estimada para la auditoría de reclamaciones de respuesta a glosa y de primera vez por menores cuantías asciende a 26.916 reclamaciones, lo que refleja el impacto positivo de esta herramienta en la optimización de los procesos de auditoría y en la reducción de los tiempos de respuesta.

Ahora bien, frente al número de reclamaciones pendientes a cargo del GIVAC, a continuación se detalla el universo por línea de radicación, así:

Tabla No. 8. Línea de radicación respuesta a la glosa

Componente	# Recl.	Total de ítems por Recl.	Auditores	Fecha inicio	Fecha fin	Línea Auditoría	# Días de auditoría
Proyección Jurídico	138.793	1.653.736	4	1/09/2026	8/04/2027	Reclamación	147,58

□□□□□□□□□□□□□□□□

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 14 de 30

Componente	# Recl.	Total de ítems por Recl.	Auditores	Fecha inicio	Fecha fin	Línea Auditoría	# Días de auditoría
Proyección Financiero	138.793	1.653.736	18	1/09/2026	22/02/2027	Ítem	117,84
Proyección Médico	138.793	1.653.736	20	1/09/2026	7/05/2027	Ítem	168,37
Total general	138.793	1.653.736	42				433,79

Fuente: Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas – GIVAC

Tabla No. 9. Línea de radicación primera vez

Componente	# Recl.	Total de ítems por Recl.	Auditores	Fecha inicio	Fecha fin	Línea Auditoría	# Días de auditoría
Proyección Jurídico	39.270	218.589	4	1/09/2026	23/11/2026	Reclamación	56,36
Proyección Financiero	39.270	218.589	18	1/09/2026	23/11/2026	Ítem	56,43
Proyección Médico	39.270	218.589	20	1/09/2026	27/11/2026	Ítem	60,48
Total general	39.270	218.589	42				173,27

Fuente: Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas – GIVAC

En las siguientes tablas se relaciona el total de reclamaciones pendientes por auditoría con cargo al GIVAC. Se incluyen universos, estado, cantidades de reclamaciones e ítems y valores correspondientes por cada línea de radicación.

Tabla No. 10. Línea de radicación respuesta a glosa

Universos	Estado	Reclamaciones Asignadas	Ítems Asignados	Valor Inicial Radicado
G109 ADRES RG 08 2025	Auditoría	14.674	182.490	27.116.267.710
G110 ADRES RG 09 2025	Auditoría	19.971	274.050	41.993.830.577
G111 ADRES RG 10 2025	Alistamiento	10.764	152.397	25.538.364.397
G112 ADRES RG 11 2025	Alistamiento	4.169	51.937	7.826.792.088
G113 ADRES RG 12 2025	Alistamiento	7.494	122.724	22.294.989.824
G114 ADRES RG 01 2026	Alistamiento	7.812	78.751	11.546.115.053
G115 ADRES RG 02 2026	Alistamiento	4.678	59.132	10.884.058.591
G117 ADRES_RG_CLINICA_PRIMERO_MAY O 2026	Alistamiento	1.629	24.579	5.423.381.480
G118 ADRES RG 03 2026	Alistamiento	4.559	44.840	7.262.687.433
G131 ADRES RG 06 2026	Alistamiento	7.324	75.821	16.981.086.901
G123 ADRES RG 04 2026	Alistamiento	4.291	29.192	5.245.252.438
G124 ADRES RG VITAL MEDIC	Alistamiento	681	14.022	2.764.437.878
G127 ADRES RG 05 2026	Alistamiento	16.785	210.215	42.086.200.043
G138 ADRES RG 07 2026	Alistamiento	5.857	89.968	18.965.815.784
G139 ADRES_RG_VALLE_PRIVADA_P1_202 6	Alistamiento	12.718	74.422	14.619.778.732
G140 ADRES RG 08 2026	Alistamiento	15.387	169.196	40.882.449.191
Total general		138.793	1.653.736	301.431.508.120

Fuente: Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas – GIVAC

Tabla No. 11. Línea de radicación primera vez

Universos	Estado	Reclamaciones Asignadas	Ítems Asignados	Valor Inicial Radicado
G122 ADRES NU 04 2026	Alistamiento	15.999	48.220	3.254.212.095,62

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



□□□□□□□□□□□□□□□□

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 15 de 30

Universos	Estado	Reclamaciones Asignadas	Ítems Asignados	Valor Inicial Radicado
G125 ADRES_NU_VITAL_MEDIC	Alistamiento	141	4.066	820.735.067,00
G126 ADRES_NU_05_2026	Alistamiento	2.293	2.498	108.054.930,00
G130 ADRES_NU_06_2026	Alistamiento	2.464	2.757	100.768.262,00
G133 ADRES_NU_03_2026	Alistamiento	119	2.258	221.601.690,00
G136 ADRES_NU_07_2026	Alistamiento	1.646	1.856	63.862.017,00
G141 ADRES_NU_08_2026	Alistamiento	16.608	156.934	45.009.131.815,58
Total general		39.270	218.589	49.578.365.877,20

Fuente: Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas – GIVAC

En consecuencia, considerando la implementación de la herramienta tecnológica de validación desarrollada e implementada por la ADRES, así como la volumetría proyectada de reclamaciones, se concluye que la capacidad instalada actual es suficiente para garantizar que, una vez superado el rezago, la auditoría integral de las reclamaciones correspondientes a estos segmentos se realice oportunamente y en cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Firma auditora externa Delta A Salud S.A.S. BIC

Con el propósito de realizar la auditoría de cuentas médicas en las zonas del país asignadas por la ADRES, y de adelantar la revisión y verificación de los requisitos necesarios para la validación y autorización del pago de reclamaciones a las IPS del país por concepto de servicios de salud y gastos de transporte del sitio de ocurrencia del evento al primer centro asistencial, derivados de los eventos contemplados en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993, esta Entidad suscribió en diciembre de 2023 los contratos No. 1002, 1003 y 1004 con las firmas auditoras Delta A Salud S.A.S. BIC – Zona 1, Consorcio CONAUDIT 2023 – Zona 2 y Unión Temporal Reclamaciones 2023 – Zonas 3 y 4, respectivamente.

Cabe precisar que esta Entidad había planificado iniciar la tercerización de la auditoría de cuentas médicas en junio de 2023; sin embargo, debido a diversas eventualidades presentadas durante el proceso de selección de los contratistas, la adjudicación de los contratos se efectuó hasta diciembre de 2023, lo que conllevó a que los contratos iniciaran su ejecución con un rezago de seis (6) meses respecto de las reclamaciones radicadas desde mayo de 2023.

No obstante, para marzo de 2025 las firmas habían logrado superar el rezago acumulado y se encontraban adelantando el trámite de auditoría dentro de los términos establecidos en la Resolución 1236 de 2023. En promedio, cada zona tramitaba mensualmente alrededor de 16.000 reclamaciones, entre nuevas y de respuesta a la glosa.

Ahora bien, considerando que el plazo de ejecución del Contrato No. 1004 vencía el 30 de junio de 2025, y que la Unión Temporal Reclamaciones 2023 no aceptó la adición y prórroga propuesta por esta Entidad, la auditoría de las reclamaciones correspondientes a las zonas 3 y 4 se efectuó únicamente respecto de las reclamaciones radicadas hasta mayo de 2025.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

Para el momento en que se presentó esta situación, la ADRES se encontraba desarrollando una herramienta tecnológica basada en inteligencia artificial (hoy PAACME) que adelantaría la etapa de auditoría integral a partir de febrero de 2026, de acuerdo con los tiempos proyectados, por lo que se evaluó la posibilidad de entregar a las dos firmas restantes la auditoría de las cuentas correspondientes a las zonas 3 y 4.

Luego de avalada contractualmente esta posibilidad, en octubre de 2025 se suscribió la prórroga de los Contratos No. 1002 y 1003 para entregar 21.638 reclamaciones adicionales correspondientes a la zona 3, radicadas entre junio y agosto de 2025, por lo cual se hizo necesario que el contratista ajustara su operación a fin de superar el nuevo rezago en el menor tiempo posible.

Sin embargo, en diciembre de 2025 la firma CONAUDIT 2023, que adelantaba la auditoría correspondiente a la zona 2, manifestó su decisión de no aceptar una nueva prórroga contractual.

De esta manera, al margen del rezago presentado por causas no atribuibles a la ADRES, y sobre la marcha de la entrada en operación y estabilización de la herramienta tecnológica PAACME, se estima que para diciembre de 2026 concluya el trámite de auditoría de las reclamaciones asignadas a las firmas.

Procesamiento y Análisis Automatizado de Cuentas Médicas (PAACME)

Bajo lo anteriormente informado, el 1 de mayo de 2026 entró en una primera fase de estabilización la radicación de reclamaciones a través del Procesamiento y Análisis Automatizado de Cuentas Médicas (PAACME), como una herramienta tecnológica que gestionará de manera integral la auditoría de cuentas, lo que constituye para la ADRES un avance estratégico, en la medida en que la validación automática fortalecerá los controles en la consistencia de la información presentada por el prestador de servicios de salud, para el cumplimiento del término de dos (2) meses para adelantar la etapa de auditoría integral, según lo señalado en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Resolución 1236 de 2023.

“8. Pregunta 24 – Indicadores específicos del proceso SOAT–ECAT

La ADRES señala que algunos de los indicadores solicitados no existen como indicadores institucionales específicos.

Esto no resuelve el problema planteado.

Si un indicador no existe, ello constituye precisamente una información relevante para el ejercicio del control político.

Se solicita:

Informar cuáles indicadores existen actualmente para medir:

- ***Oportunidad de auditoría;***
- ***Oportunidad de respuesta a glosa;***
- ***Porcentaje de reclamaciones aprobadas;***
- ***Porcentaje de reclamaciones parcialmente aprobadas;***
- ***Porcentaje de glosas;***
- ***Porcentaje de rechazo;***
- ***Oportunidad de reconocimiento;***
- ***Oportunidad de pago;***
- ***Tiempo total desde radicación hasta pago;***
- ***Inventario de reclamaciones pendientes.***

Para cada indicador:

- ***Nombre;***
- ***Fórmula;***
- ***Periodicidad;***
- ***Meta;***
- ***Responsable;***
- ***Resultado 2022–2026;***
- ***Fuente de información.***

Si un indicador no existe, deberá indicarse expresamente:

“El indicador no existe actualmente”,

explicando las razones técnicas y administrativas de dicha ausencia.”

Con el propósito de ampliar la información suministrada en la comunicación No. 20261200003521 del 13 de agosto de 2026, en el marco de las funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos (OAPCR) de la Entidad previstas en el artículo 10 del Decreto 1429 de 2016, particularmente las relacionadas con la definición y seguimiento de los indicadores orientados a garantizar el control de la gestión de los planes y actividades a cargo de la Dirección de Otras Prestaciones, se precisa que el procedimiento de la gestión institucional se encuentra definido en el documento GEDO-PR02 publicado por la ADRES, el cual establece los lineamientos para el diseño, la implementación, el seguimiento y el análisis de indicadores y demás instrumentos de medición, orientados a identificar desviaciones y evaluar tendencias frente a los objetivos propuestos por la Entidad, para proporcionar insumos para la toma de decisiones.

En ese sentido, para evaluar la gestión de las actividades desarrolladas por la Dirección de Otras Prestaciones en el marco del mecanismo de reclamaciones, se establecieron cuatro (4) indicadores asociados a la oportunidad de la auditoría de reclamaciones y un (1) indicador complementario para medir y monitorear la oportunidad del reconocimiento. Adicional a estos indicadores, para el

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 18 de 30

seguimiento y control de su gestión, esa dependencia cuenta con mecanismos complementarios de evaluación, como tableros de control interno a las reclamaciones, así:

- **VALR_IND23:** Mide el porcentaje de solicitudes de personas naturales radicadas dentro de los términos legales. Tiene una **meta del 80 %**, seguimiento mensual desde junio de 2024 y utiliza información del aplicativo **SII ECAT** y de **ORFEO**.
- **VALR_IND24:** Evalúa el porcentaje de paquetes de reclamaciones de personas naturales que obtienen resultado de auditoría frente a los programados. Su **meta es del 100 %**, con medición mensual desde 2024, y su fuente es el aplicativo **SII_ECAT** y el cronograma de ejecución de paquetes.
- **VALR_IND21:** Mide el cumplimiento acumulado en la validación de paquetes con resultado de auditoría frente a los paquetes recibidos. Tiene una **meta del 100 %** y periodicidad mensual. Se soporta en certificaciones y comunicaciones emitidas por el **GIVAC**, el **GIVRA** y la firma interventora.
- **GM1_EST5_2326_IND6:** Indicador estratégico que determina la eficacia anual de la auditoría, comparando las cuentas auditadas con las cuentas radicadas en el periodo comprendido entre el **1 de noviembre de la vigencia anterior y el 31 de octubre de la vigencia evaluada**. Su **meta es del 100 %** y está a cargo del Administrador del Sistema.

En síntesis, los indicadores permiten hacer seguimiento a tres aspectos principales: **oportunidad de la radicación, cumplimiento de la auditoría y validación de sus resultados**. Tres indicadores tienen una meta del **100 %** y uno del **80 %**. La **Dirección de Otras Prestaciones** es responsable de los tres indicadores operativos, mientras que el indicador estratégico está a cargo del **Administrador del Sistema** con el detalle que se señala a continuación:

Tabla No. 12. Oportunidad de auditoría

NOMBRE	FÓRMULA	PERIODICIDAD	META	RESULTADO 2022 – 2026	FUENTE DE INFORMACIÓN
VALR_IND23 Porcentaje de radicaciones tramitadas dentro de los términos de ley. Descripción: Medir la oportunidad en el trámite de radicación de reclamaciones de personas naturales presentadas por indemnizaciones por incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios derivados de accidentes de tránsito, ocasionados por vehículos sin póliza SOAT o vehículos no identificados, eventos catastróficos de evento natural y eventos terroristas y todos aquellos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social de Salud con cargo a los recursos administrados por la ADRES, que se tramitan dentro de los términos de Ley, respecto a la cantidad de solicitudes recibidas a través de la ventanilla de atención al ciudadano y correo certificado en el periodo objeto del reporte.	(Cantidad de solicitudes de personas naturales con trámite de radicación dentro de los términos de Ley / Cantidad de solicitudes de personas naturales recibidas en el periodo objeto del reporte) *100	Mensual a partir de junio de 2024	80%	Ver anexo: VALR-IND23	Aplicativo de radicación SII ECAT Número de Orfeo asignado a las solicitudes de reclamación

□□□□□□□□□□□□□□□□

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 19 de 30

NOMBRE	FÓRMULA	PERIODICIDAD	META	RESULTADO 2022 – 2026	FUENTE DE INFORMACIÓN
VALR_IND24 Porcentaje de paquetes de reclamaciones con resultado de auditoría personas naturales Descripción: Medir la eficacia en la verificación y auditoría de paquetes de servicios de transporte y de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o fantasma, o de eventos catastróficos de origen natural o terroristas, de personas naturales, que sean gestionadas directamente por la ADRES, con respecto a la cantidad de paquetes de reclamaciones programados en el periodo.	(Cantidad de paquetes de reclamaciones de personas naturales con resultados de auditoría en el periodo / Cantidad de paquetes de reclamaciones de personas naturales programados en el periodo) *100	Mensual a partir de 2024	100%	Ver anexo: VALR_IND24	Aplicativo SII_ECAT de reclamaciones, cronograma de ejecución de paquetes
VALR_IND21 % paquetes reclamaciones con resultados de auditoría validados Descripción: Medir el cumplimiento acumulado en la validación de paquetes de reclamaciones de servicios médicos, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos sin identificar o sin SOAT, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas con resultado de auditoría considerando la sumatoria de paquetes validados desde el primer día hábil del año hasta la fecha de corte de cada periodo con respecto a la sumatoria de paquetes recibidos desde el día 21 del periodo inmediatamente anterior al objeto de medición hasta el día 20 del periodo objeto de reporte.	(Cantidad total de paquetes con resultado de auditoría validados a la fecha de corte / Cantidad total de paquetes con resultado de auditoría recibidos a la fecha de corte) *100	Mensual	100%	Ver anexo: VALR_IND21	1. Certificaciones de pre-cierre recibidas del Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas - GIVAC 2. Oficios de observaciones de resultados de auditoría y/o certificaciones de pre-cierre generados por el Grupo Interno de Validación de Resultados de Auditoría - GIVRA 3. Certificaciones de cierre recibidas de la firma interventora 4. Certificación de cierre generada por el GIVRA
GM1_EST5_2326_IND6_Indicador estratégico Eficacia en la auditoría de cuentas de reclamaciones (Número de cuentas de reclamaciones auditadas en el periodo anual / Número de cuentas de reclamaciones radicadas en el periodo anual) *100 Descripción: El periodo anual comprende desde el primero de noviembre de la vigencia anterior hasta el 31 de octubre de la vigencia actual.	(Número de cuentas de reclamaciones auditadas en el periodo anual / Número de cuentas de reclamaciones radicadas en el periodo anual) *100	Anual	100%	Ver anexo: GM1_EST5_2326_IND6	1. Certificaciones de pre-cierre recibidas del Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas - GIVAC 2. Oficios de observaciones de resultados de auditoría y/o certificaciones de pre-cierre generados por el Grupo Interno de Validación de Resultados de Auditoría - GIVRA 3. Certificaciones de cierre recibidas de la firma interventora 4. Certificación de cierre generada por el GIVRA

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos (OAPCR)

□□□□□□□□□□□□□□□□

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 20 de 30

Tabla No. 13. Oportunidad de reconocimiento

NOMBRE	FÓRMULA	PERIODICIDAD	META	RESPONSABLE	RESULTADO 2022 – 2026	FUENTE DE INFORMACIÓN
VALR_IND15 Porcentaje de ordenaciones de gasto gestionadas de los paquetes de reclamaciones auditados. Descripción: Medir la eficacia en la gestión de las ordenaciones de gasto de los paquetes de reclamaciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes a contar con resultado de auditoría.	(Número de procesos de reclamaciones con ordenación del gasto generada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a contar con resultados de auditoría / Número de procesos de reclamaciones respecto de los cuales se cuenta con la información suficiente para dar inicio al trámite de ordenación del gasto en el periodo objeto de medición) *100	Mensual	100 %	Dirección de Otras Prestaciones	Ver anexo: VALR_IND 15	Aplicativo SII_ECAT

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos (OAPCR)

Resulta necesario considerar entonces que, de acuerdo con las funciones propias de la Dirección de Otras Prestaciones encaminadas a certificar la viabilidad del reconocimiento de reclamaciones, y en cumplimiento de la normativa aplicable, esta Administradora estableció indicadores relativos a la oportunidad de la auditoría y del reconocimiento, en razón del mandato establecido para adelantar esta etapa dentro de los dos (2) meses contados a partir del cierre de radicación, indicadores que incluyen la auditoría de primera vez y de respuesta a la glosa.

Por consiguiente, el porcentaje de glosas y los resultados de auditoría no constituyen indicadores de gestión objeto de medición institucional, toda vez que su seguimiento y análisis se realizan mediante mecanismos alternativos de monitoreo, tales como tableros de control y herramientas de gestión de información.

“9. Pregunta 25 – Cumplimiento histórico

No basta con identificar indicadores institucionales.

Se solicita:

Para los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, presentar:

Indicador	Meta	Resultado	% cumplimiento	Desviación	Acción adoptada
-----------	------	-----------	----------------	------------	-----------------

Cuando no exista información para determinada vigencia, ADRES deberá señalar expresamente la razón.”

En atención a su solicitud, se remiten adjuntos los resultados obtenidos por la Dirección de Otras Prestaciones en relación con los indicadores señalados en la respuesta inmediatamente anterior, así: los indicadores VALR_IND15 y VALR_IND21, para las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026; los indicadores VALR_IND23 y VALR_IND24, cuya medición inicia a partir del mes de junio de 2024; y el indicador GM1_EST5_2326_IND6, que es un indicador estratégico de medición anual, razón por la cual el reporte de la vigencia 2026 aún no se ha generado y se efectuará solamente a principios de 2027, dado el cronograma señalado para este reporte.

“10. Pregunta 26 – Ejecución presupuestal

La respuesta se concentra principalmente en la apropiación y ejecución relacionada con el rango diferencial por riesgo.

Se solicita:

Presentar para cada vigencia:

- ***Apropiación inicial;***
- ***Modificaciones;***
- ***Apropiación definitiva;***
- ***Compromisos;***
- ***Obligaciones;***
- ***Pagos;***
- ***Saldo disponible;***
- ***Porcentaje de ejecución.***

La información deberá discriminarse por cada concepto de reconocimiento a cargo de ADRES relacionado con las reclamaciones objeto del cuestionario.”

El Ministerio de Salud y Protección Social, en cada vigencia expide una resolución *Por medio de la cual se asignan recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social vigencia, del rubro A 03-03-04-052 Aseguramiento, Reclamaciones y Servicios Integrales en Salud (Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016)*, donde autoriza a la ADRES el reconocimiento y pago de los recursos por el concepto de las reclamaciones aprobadas total o parcialmente en el proceso de auditoría integral por concepto de atención en salud, transporte primario, indemnizaciones y auxilios funerarios a víctimas derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural y eventos terroristas, el cual incluye el concepto de Reclamaciones SOAT Con Rango Diferencial Por Riesgo; esta asignación se realiza de acuerdo con los decretos que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con los cuales liquida el presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

□□□□□□□□□□□□□□

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 22 de 30

Asimismo, el Decreto 2497 de 2022, establece que la ADRES hará el reconocimiento del Rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT por los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito que superen las 263,13 UVT y hasta 701,68 UVT en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con póliza de seguro SOAT y haga parte de este rango diferencial por riesgo, lo cual se financiará con la transferencia que del Presupuesto General de la Nación se apropie para el cierre del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administra la ADRES.

A continuación, se puede observar la apropiación inicial, las modificaciones presupuestales, la apropiación definitiva, la ejecución acumulada por vigencia el saldo disponible y el porcentaje de ejecución respecto al concepto solicitado de las vigencias 2022 a agosto de 2026, así:

VIGENCIA 2022						
Concepto	Apropiación Inicial	Modificaciones	Apropiación Definitiva	Ejecución Acumulada	Saldo disponible	% Ejecución
Eventos Terroristas	3.568.170.788,00	0,00	3.568.170.788,00	523.219.663,11	3.044.951.124,89	14,66%
Eventos Catastróficos	5.037.153.451,00	0,00	5.037.153.451,00	2.728.007.031,57	2.309.146.419,43	54,16%
Accidentes de Tránsito	446.545.719.038,00	83.679.624.258,66	530.225.343.296,66	530.225.342.905,10	391,56	99,99%
TOTAL	455.151.043.277,00	83.679.624.258,66	538.830.667.535,66	533.476.569.599,78	5.354.097.935,88	99,01%

VIGENCIA 2023						
Concepto	Apropiación Inicial	Modificaciones	Apropiación Definitiva	Ejecución Acumulada	Saldo disponible	% Ejecución
Eventos Terroristas	4.144.796.316,00	-3.562.495.215,07	582.301.100,93	556.711.202,93	25.589.898,00	95,61%
Eventos Catastróficos	5.427.535.123,00	-2.881.868.538,20	2.545.666.584,80	2.533.743.374,42	11.923.210,38	99,53%
Accidentes de Tránsito	482.388.780.210,00	-93.555.636.246,73	388.833.143.963,27	388.637.513.162,16	195.630.801,11	99,95%
TOTAL	491.961.111.649,00	-100.000.000.000,00	391.961.111.649,00	391.727.967.739,51	233.143.909,49	99,94%

VIGENCIA 2024						
Concepto	Apropiación Inicial	Modificaciones	Apropiación Definitiva	Ejecución Acumulada	Saldo disponible	% Ejecución
Eventos Terroristas	809.197.557,00	-250.000.000,00	559.197.557,00	465.458.654,00	93.738.903,00	83,24%
Eventos Catastróficos	3.136.846.745,00	651.773.581,00	3.788.620.326,00	3.712.666.382,05	75.953.943,95	98,00%
Accidentes de Tránsito	756.706.127.898,00	155.997.182.560,00	912.703.310.458,00	526.787.846.495,86	385.915.463.962,14	57,72%
Reclamaciones SOAT con Rango Diferencial por Riesgo	377.243.671.539,00	-292.116.202.132,00	85.127.469.407,00	12.967.422.488,40	72.160.046.918,60	15,23%
TOTAL	1.137.895.843.739,00	-135.717.245.991,00	1.002.178.597.748,00	543.933.394.020,31	458.245.203.727,69	54,28%

VIGENCIA 2025						
Concepto	Apropiación Inicial	Modificaciones	Apropiación Definitiva	Ejecución Acumulada	Saldo disponible	% Ejecución
Eventos Terroristas	2.028.065.907,00	6.930.000.000,00	8.958.065.907,00	8.956.579.099,00	1.486.808,00	99,98%

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

□□□□□□□□□□□□□□

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 23 de 30

VIGENCIA 2025						
Concepto	Apropiación Inicial	Modificaciones	Apropiación Definitiva	Ejecución Acumulada	Saldo disponible	% Ejecución
Eventos Catastróficos	5.367.007.657,00	0,00	5.367.007.657,00	4.529.442.942,00	837.564.715,00	84,39%
Accidentes de Tránsito	690.547.691.622,00	71.070.000.000,00	761.617.691.622,00	684.694.214.534,00	76.923.477.088,00	89,90%
Reclamaciones SOAT con Rango Diferencial por Riesgo	165.013.109.886,00	-78.000.000.000,00	87.013.109.886,00	76.261.513.059,00	10.751.596.827,00	87,64%
TOTAL	862.955.875.072,00	0,00	862.955.875.072,00	774.441.749.634,00	88.514.125.438,00	89,74%

VIGENCIA 2026*						
Concepto	Apropiación Inicial	Modificaciones	Apropiación Definitiva	Ejecución Acumulada	Saldo disponible	% Ejecución
Eventos Terroristas	6.751.665.933,00	5.000.000.000,00	11.751.665.933,00	7.349.847.331,00	4.401.818.602,00	62,54%
Eventos Catastróficos	4.122.462.843,00	115.000.000.000,00	119.122.462.843,00	2.572.024.684,00	116.550.438.159,00	2,16%
Accidentes de Tránsito	850.436.871.224,00	0,00	850.436.871.224,00	443.335.643.683,00	407.101.227.541,00	52,13%
Reclamaciones SOAT con Rango Diferencial por Riesgo	304.000.000.000,00	-120.000.000.000,00	184.000.000.000,00	84.009.037.505,00	99.990.962.495,00	45,66%
TOTAL	1.165.311.000.000,00	0,00	1.165.311.000.000,00	537.266.553.203,00	628.044.446.797,00	46,10%

* Corte a 31 de agosto

Ahora bien, es importante tener en cuenta que dada la naturaleza especial de la ADRES, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE), los recursos que no son ejecutados al cierre de cada vigencia y quedan como saldos disponibles son incorporados en la siguiente vigencia como recursos de Excedentes de FONSAT y SOAT y son ejecutados en su totalidad al inicio de la vigencia inmediatamente siguiente.

Por otra parte, en el archivo Excel adjunto denominado “Reclamaciones 2022-2026” se presenta el detalle de los pagos por los conceptos de reclamaciones SOAT y NO SOAT, incluyendo los Compromisos (RP), Obligaciones (OB) y los pagos, identificando los descuentos.

Finalmente, para mayor detalle, se indica la ruta de las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos de la ADRES, desde que entró en operación a la fecha, las cuales se pueden consultar haciendo clic en el siguiente enlace opción “**Ejecución presupuestal**”:

<https://www.adres.gov.co/transparencia/planeacion-presupuesto-informes>

 GOV.CO



[Iniciar sesión](#)

[Inicio](#)
[Transparencia](#)
[Atención a la ciudadanía](#)
[Participa](#)
[EPS](#)
[IPS y proveedores](#)
[Entidades territoriales](#)
[Nuestra entidad](#)
[Analítica](#)

[¿Qué es la ADRES?](#)
[Misión y Visión](#)
[Junta Directiva](#)
[Talento Humano](#)
[Información Financiera](#)

[Unidad de Gestión General \(UGG\)](#)
[Unidad de Recursos Administrados \(URA\)](#)

[Presupuesto visible](#)
[Recaudo](#)
[Presupuesto](#)
[Contabilidad](#)

[Inicio](#) > [Nuestra Entidad](#) > [Información Financiera](#) > [Ura](#) > Presupuesto

Presupuesto

La ADRES, como empresa industrial y comercial del Estado, le son aplicables en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 115 de 1996 y las demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen o adicionen. El presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Recursos Administrados (URA) corresponde a los recursos definidos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015

Ejecución presupuestal

Gestión presupuestal

Resoluciones

“11. Pregunta 29 – Valor reconocido frente a valor efectivamente pagado

La respuesta presenta valor reclamado, aprobado y glosado, pero no permite identificar con precisión el valor efectivamente girado.

Por tanto, se solicita nuevamente presentar:

- **Valor reclamado;**
- **Valor aprobado;**
- **Valor efectivamente pagado;**
- **Valor glosado;**
- **Valor no aprobado;**
- **Porcentaje de reconocimiento;**
- **Porcentaje de pago efectivo;**
- **Tiempo promedio entre reconocimiento y pago.**

Debe diferenciarse claramente:

Valor aprobado ≠ valor pagado.



□□□□□□□□□□□□□□□□

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 25 de 30

Esta distinción es esencial para determinar el verdadero flujo de recursos hacia las IPS.”

Para atender su solicitud en el sentido de ampliar la información suministrada en la comunicación No. 20261200003521 del 13 de agosto de 2026, remítase a la hoja 1. Pregunta 3-1 del archivo Excel denominado “REPORTE CONGRESO – AGOSTO 2026”, donde se incorporó la información correspondiente al valor reconocido frente al valor efectivamente girado a los prestadores durante el periodo evaluado, teniendo en cuenta las variables requeridas, incluido el tiempo promedio en que se originó el giro de recursos respecto de la fecha de cierre de la etapa de auditoría integral.

Para conocer el tiempo promedio entre el reconocimiento y el pago efectivo, remítase a la columna “G” de la hoja 4. Pregunta 13 del mismo archivo, cuya información refleja las reclamaciones radicadas ante la ADRES en el periodo comprendido entre 2022 y 2026.

“A. INFORMACIÓN ADICIONAL

Con independencia de las preguntas anteriores, y teniendo en cuenta que la propia ADRES reporta 477.174 reclamaciones pendientes de auditoría, se solicita una matriz consolidada que permita establecer la trazabilidad del ciclo completo:

RADICACIÓN → VALIDACIÓN → AUDITORÍA → GLOSA → RESPUESTA A GLOSA → RESULTADO → RECONOCIMIENTO → PAGO

Para cada etapa deberá indicarse:

- ***Número de reclamaciones;***
- ***Valor involucrado;***
- ***Tiempo promedio;***
- ***Mediana;***
- ***P90;***
- ***P95;***
- ***Inventario pendiente.***

Esta información resulta indispensable para establecer en qué etapa se origina el tiempo total de 214 días informado por la propia ADRES.”

Respecto de su solicitud de información relacionada con el número de reclamaciones y los valores asociados que se encuentran pendientes de auditoría integral, en los términos previstos en la Resolución 1236 de 2023, se informa que en la hoja denominada A. Información adicional del archivo Excel denominado “REPORTE CONGRESO – AGOSTO 2026” se presenta el detalle

□□□□□□□□□□□□□□□□

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 26 de 30

correspondiente, incluyendo el número de reclamaciones, los valores involucrados y los responsables del proceso de auditoría. De manera resumida, la información se relaciona a continuación:

Tabla No. 19.

RECLAMACIONES PENDIENTES AUDITORÍA			
Estatus	Responsable	Tipo Radicación	Reclamaciones
En Trámite de Auditoría	ADRES_JURIDICAS	Nueva	22.662
		RG	107.399
	ADRES_NATURALES	Nueva	386
		RG	227
	ADRES_SIN ASIGNAR	Nueva	16.382
		RG	14.709
	DELTA A SALUD S.A.S. BIC	Nueva	80.718
		RG	59.723
	PAACME	Nueva	63.132
	Total general		

Fuente: SII-ECAT Dirección de Otras Prestaciones y PAACME

*Tenga en cuenta que, con corte al 25 de septiembre de 2026, la cantidad de reclamaciones pendientes por tramitar disminuyó respecto a la cifra reportada en la comunicación No. 20261200003521 del 13 de agosto de 2026.

Tenga en cuenta que, mientras no se surta el trámite de auditoría integral de las reclamaciones, no es posible informar los tiempos asociados al desarrollo de las etapas subsiguientes del procedimiento de control, verificación y pago previsto en la Resolución 1236 de 2023, toda vez que su ejecución y duración dependen del resultado que se obtenga en dicha etapa de auditoría.

“B. SOBRE LAS BASES DE DATOS REMITIDAS

Respecto del archivo denominado “REPORTE CONGRESO – JULIO 2026”, se solicita que ADRES certifique expresamente:

1. Fecha de corte de la información;
2. Universo total de registros;
3. Período efectivamente cubierto;
4. Sistemas de información de los cuales se extrajo;
5. Metodología de extracción;
6. Metodología de cálculo de cada indicador;
7. Tratamiento de duplicados;
8. Tratamiento de respuestas a glosas;
9. Definición de “aprobado”;
10. Definición de “pagado”;
11. Definición de “glosa”;
12. Definición de “tiempo de pago”.

Lo anterior resulta necesario porque la Ley 1712 exige que la información pública sea veraz, completa, procesable y reutilizable, y que las respuestas sean completas, motivadas y actualizadas.”

En atención a su solicitud relacionada con el archivo denominado “REPORTE CONGRESO – JULIO 2026”, que se compartió como anexo de la comunicación No. 20261200003521 del 13 de agosto de 2026, la ADRES se permite certificar:

Fecha de corte de la información La información remitida fue generada con fecha de corte de radicación al 30 de junio de 2026, correspondiendo esta fecha al límite superior del periodo utilizado para la elaboración de los reportes objeto de la solicitud.

Universo total de registros El universo de registros corresponde a los registros asociados a cada uno de los reportes solicitados, de acuerdo con los criterios de selección, filtros y condiciones establecidos en las respectivas consultas de extracción. La unidad de análisis y, por tanto, el universo cuantitativo, se determina de acuerdo con la naturaleza y definición de cada reporte e indicador.

Período efectivamente cubierto, El período efectivamente cubierto comprende desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2026 por periodo de radicación, incluyendo las fechas inicial y final. Aunque las consultas se encuentran parametrizadas y permiten modificar el rango temporal, para la información remitida se utilizaron específicamente dichas fechas como parámetros de ejecución.

Sistemas de información de los cuales se extrajo, La información fue extraída de sistemas institucionales soportados sobre Microsoft SQL Server, específicamente del servidor BDPREC02, base de datos SII_ECAT, y del servidor SQLDBP-SIA, base de datos SQLDBP-SIA (PAACME). La información se encuentra estructurada bajo un modelo relacional, con relaciones establecidas mediante llaves primarias y foráneas.

Metodología de extracción La información fue extraída mediante consultas estructuradas en lenguaje SQL, ejecutadas directamente sobre las bases de datos institucionales. Las consultas utilizan el modelo relacional y las relaciones existentes entre las tablas mediante llaves primarias y foráneas, aplicando los filtros, condiciones y criterios definidos para cada reporte.

Metodología de cálculo de cada indicador, Los indicadores se calcularon a partir de los registros obtenidos mediante las consultas SQL, aplicando para cada uno la unidad de análisis, filtros, condiciones, agrupaciones y operaciones correspondientes a su definición. La metodología específica de cada indicador se encuentra determinada por la lógica implementada en las consultas utilizadas para la generación de los respectivos reportes.

Tratamiento de duplicados, El tratamiento de posibles duplicidades se realiza de acuerdo con la estructura del modelo relacional y la unidad de análisis definida para cada reporte o indicador. Las llaves primarias y foráneas permiten identificar y relacionar las entidades involucradas, y las consultas consideran las relaciones entre tablas para evitar contabilizaciones que no correspondan a la unidad

de análisis definida. Cuando existen múltiples registros relacionados con una misma entidad, estos se tratan conforme a las reglas y criterios establecidos para el respectivo indicador.

Tratamiento de respuestas a glosa, La estructura de la base de datos permite identificar y diferenciar los tipos de radicación, entre ellos NUEVA y RESPUESTA A GLOSA. Al tratarse de un modelo de datos relacional, cada registro correspondiente a una respuesta a glosa cuenta con una llave primaria propia, lo que permite identificarlo de manera individual y establecer las relaciones necesarias con la información asociada.

Esta estructura permite identificar, dentro de las consultas realizadas, los valores reclamados correspondientes a las respuestas a glosa y diferenciarlos de los registros de nuevas radicaciones.

En los reportes solicitados en el oficio que requieren esta desagregación, se incorporó como criterio de identificación el tipo de radicación, permitiendo discriminar los registros correspondientes a NUEVAS y RESPUESTAS A GLOSA, tanto en las cantidades como en los valores reportados.

De esta manera, el tratamiento de las respuestas a glosa permite mantener la trazabilidad e individualización de estos registros dentro del modelo de información y garantizar su adecuada discriminación en los reportes en los que dicha clasificación constituye un criterio requerido.

“C. SOLICITUD EXPRESA DE RESPUESTA DE FONDO

En consecuencia, solicito que la ADRES tenga por complementado el requerimiento inicial y proceda a responder de manera expresa, individual, completa y técnicamente verificable cada uno de los puntos anteriormente señalados, evitando remisiones genéricas a bases de datos cuando la información solicitada no pueda identificarse directamente.

En aquellos casos en que ADRES considere que una determinada información:

- No existe;***
- No se encuentra disponible;***
- No puede ser construida;***
- No puede ser desagregada;***
- O no hace parte de sus sistemas de información,***

deberá indicarlo de manera expresa y motivada, identificando:

- 1. El sistema o fuente consultada;***
- 2. La variable disponible;***
- 3. La razón técnica o jurídica por la cual no es posible suministrar el dato solicitado;***
- 4. La información alternativa que sí se encuentra disponible.***



□□□□□□□□□□□□□□□□

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 29 de 30

No resulta suficiente señalar que una variable específica no existe cuando el resultado solicitado puede obtenerse mediante la agregación o procesamiento de información que ya se encuentra en poder de la entidad.”

Respecto de su solicitud, es preciso señalar que la ADRES dio respuesta integral al cuestionario inicialmente formulado mediante la comunicación No. 20261200003521 del 13 de agosto de 2026. En dicha respuesta se suministró la información disponible en las bases de datos de la Entidad, indicando en cada caso la fuente de información consultada.

De igual forma, se explicaron las razones por las cuales no fue posible atender algunas variables específicas solicitadas, debido a las particularidades propias del mecanismo de reclamaciones y a las disposiciones normativas que regulan su funcionamiento y que resultan de obligatorio cumplimiento para esta Administradora, como es el caso de la denominación de los resultados de auditoría.

“D. UN HALLAZGO QUE REQUIERE EXPLICACIÓN ESPECIAL

La propia respuesta de ADRES reporta 477.174 solicitudes pendientes de auditoría, de las cuales 202.494 corresponden a nuevas solicitudes y 274.680 a respuestas a glosas.

Simultáneamente, ADRES informa un promedio de 214 días entre la radicación y el giro efectivo para las reclamaciones pagadas.

Esta información resulta particularmente relevante.

La Resolución 1236 de 2023 establece que ADRES debe adelantar la auditoría integral dentro del término correspondiente y dispone que las reclamaciones aprobadas total o parcialmente deben pagarse dentro del mes siguiente a la comunicación del resultado de auditoría o de la respuesta a glosas.

Por ello, el cumplimiento del término de pago posterior a la auditoría no permite explicar por sí solo un ciclo promedio de 214 días desde la radicación hasta el giro.

Con base en lo anterior:

¿En qué etapa del proceso se están generando los tiempos que llevan a que una reclamación tarde, en promedio, 214 días desde su radicación hasta el pago efectivo?”

Frente a la inquietud planteada, es preciso señalar que el tiempo promedio de 214 días transcurridos entre la radicación de una reclamación y el giro efectivo de los recursos, informado mediante la comunicación No. 20261200003521 del 13 de agosto de 2026, se predica principalmente de los



□□□□□□□□□□□□□□□□

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261200005261

Fecha: 2026-09-25 15:31

Página 30 de 30

tiempos asociados al desarrollo de la etapa de auditoría integral de las reclamaciones que realiza directamente personal al servicio de ADRES.

Como se expuso a lo largo de la presente comunicación, la ADRES enfrentó un importante rezago en la auditoría de reclamaciones derivado de la entrada tardía en operación de los contratos suscritos con las firmas auditoras. Si bien la Entidad había proyectado iniciar la ejecución de dichos contratos en junio de 2023, su adjudicación se materializó en diciembre de ese año, circunstancia que ocasionó que los contratistas asumieran la auditoría de reclamaciones con un rezago acumulado cercano a seis (6) meses respecto de las solicitudes que venían siendo radicadas desde mayo de 2023.

Por lo tanto, los tiempos promedio reportados no encuentran su principal explicación en la etapa posterior al resultado de auditoría, sino en la duración requerida para adelantar el trámite de verificación de requisitos para el reconocimiento y pago de las reclamaciones, asociada al número acumulado de solicitudes pendientes por tramitar, por lo que en la actualidad se evalúa la posibilidad de contratar personal adicional para atender el rezago.

En los anteriores términos, se da respuesta al requerimiento de la referencia, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA ESTRADA GONZÁLEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica ADRES (E)

Consolidó: Andrés Felipe Betancur Murillo – Abogado contratista OAJ

Revisó: Nathaly Constanza Alvarado Nuñez – Gestor de Operaciones OAJ

Insumos: Dirección de Otras Prestaciones. Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de la Salud

Anexo: Archivos Excel y documentos enunciados



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230007781

Fecha: 2026-09-29 12:25

Página 1 de 14

Bogotá DC.

Doctor

EDISON DARÍO BETANCOUR CHACÓN

Fiscal 145 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL

UNIDAD ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN

NORTE DE SANTANDER

Fis145decc@fiscalia.gov.co

E.S.D

ASUNTO: Remisión de Información.

RADICADO SPOA: 54206610000020260001

Respetado señor Fiscal,

El suscrito **IVÁN HUMBERTO SÁNCHEZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.472.977 de Bogotá D.C. en mi calidad de Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y con base en los soportes allegados con anterioridad a su Despacho dentro del SPOA del asunto, adjunto al presente en medio magnético 384 reclamaciones que fueron radicadas en esta Entidad por las personas investigadas dentro de la presente noticia criminal, con el objeto de que se determine si las mismas deben incluirse dentro de la investigación que se adelanta, por los delitos de cohecho y prevaricato por acción, o si en criterio del señor Fiscal configuran otros tipos penales.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Orfeo 20266305000002 de 19 de agosto de 2026, la doctora Natali Andrea Torres Quiñones requirió a esta Entidad con el objeto que, en cumplimiento

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230007781

Fecha: 2026-09-29 12:25

Página 2 de 14

de Audiencia Preliminar del 18 de agosto de 2026, dentro de la investigación penal identificada con SPOA No. 54206610000020260000100, adelantada por la Fiscalía General de la Nación, y conforme a lo autorizado por el Juez de Control de Garantías, se adelantara diligencia de búsqueda selectiva en bases de datos, respecto de 178 reclamaciones radicadas en los años 2025 y 2026 por parte de la empresa **SERVILEX** cuyas apoderadas son las señoras **MILENA MARÍA GONZÁLEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía 1.129.523.585 y **LADY CARMELINA POLO GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.575.607.

II. Con base en la información entregada dentro de la orden de búsqueda selectiva en base de datos, en reunión realizada el pasado 10 de septiembre de 2026 en las instalaciones de ADRES, se evidenció que el costo de las reclamaciones, ascendía a un valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6´469.156.687,50)**. El estado de dichas reclamaciones se describe a continuación:

1. A la fecha se han pagado 35 reclamaciones por valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1´142.822.935,50)**.
2. Están pendientes de pago 22 reclamaciones por un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$734.746.125)**.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230007781

Fecha: 2026-09-29 12:25

Página 3 de 14

3. Se encuentran en trámite 40 reclamaciones por valor de **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1'489.913.737,50).**

4. Las restantes reclamaciones actualmente se encuentran en estado *No Aprobado* como por ejemplo por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.6.1.4.3.9 y 2.6.1.4.2.11 del Decreto 780 de 2016¹, no obstante, dichas reclamaciones dentro del procedimiento administrativo pueden volver a ingresar en el marco de la respuesta a la glosa efectuada por esta entidad.

III. Al Verificar la información entregada a su Despacho, se evidenció que dentro del universo de las 178 reclamaciones existen 148 que en las cuales no coincide lo indicado en la certificación expedida por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres/personería/alcaldía, con aquello señalado en el Acta de Inspección Técnica a Cadáver (Formato FPJ-10) expedida por la Fiscalía General de la Nación, dado que en la certificación se indica que la persona falleció en un evento terrorista y al hacer una verificación del acta diligenciada por el Ente Investigador, no se puede concluir que la ocurrencia del homicidio corresponda a un evento terrorista. Los soportes de este análisis fueron entregados a su despacho en la diligencia

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230007781

Fecha: 2026-09-29 12:25

Página 4 de 14

adelantada en las instalaciones de ADRES el pasado 10 de septiembre del año en curso.

- IV.** Respecto de 19 reclamaciones de las 178, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres/personería/alcaldía establecen que el evento corresponde a un acto de origen terrorista, mientras que el Acta de Inspección Técnica a Cadáver (Formato FPJ-10) expedida por la Fiscalía General de la Nación **no establece el modo de ocurrencia de los hechos.**
- V.** Por otra parte, se evidenció que 5 de las 178 reclamaciones, corresponden a eventos catastróficos de origen natural, según la documental allegada y no a eventos terroristas.
- VI.** Con base en lo anterior, la ADRES adelantó oficiosamente una verificación de 384 reclamaciones adicionales a las 178 mencionadas anteriormente, las cuales fueron radicadas por parte de la empresa **SERVILEX** durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 y el 16 de septiembre de 2026.
- VII.** Las 384 reclamaciones adicionales presentadas por parte de la empresa **SERVILEX**, hoy investigada por la Fiscalía General de la Nación, que me permito anexar al presente escrito, persiguen un reconocimiento por valor de **CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$14'132.390.302,50)**. El estado de dichas reclamaciones se describe a continuación:

- 1.** A la fecha, de las 384 reclamaciones se han pagado 108 por valor de **TRES MIL CIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y**

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230007781

Fecha: 2026-09-29 12:25

Página 5 de 14

DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$3´181.572.536,82).

2. Están pendientes de pago 31 reclamaciones por un valor de MIL VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1´021.938.112,50).

3. Y se encuentran en trámite 249 reclamaciones por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$9´503.714.175).

VIII. Al verificar las 384 reclamaciones adjuntas, se evidencia que, al comparar la información contenida en la certificación expedida por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres/personería/alcaldía, con aquella consignada en el Acta de Inspección Técnica a Cadáver (Formato FPJ-10) expedida por la Fiscalía General de la Nación, **no se puede concluir que la causa de muerte de las personas correspondió a un evento terrorista.**

IX. En efecto, existen 331 reclamaciones respecto de las cuales no coincide la información indicada en la certificación expedida por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres/personería/alcaldía, con aquella consignada en el Acta de Inspección Técnica a Cadáver (Formato FPJ-10) expedida por la Fiscalía General de la Nación, como quiera que en la certificación se indica que la persona falleció en un evento terrorista y al hacer una verificación del acta diligenciada por el Ente Investigador, no se puede concluir que la ocurrencia del homicidio corresponda a un evento terrorista, toda vez que se hace referencia a muertes violentas por causa de armas de fuego.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230007781

Fecha: 2026-09-29 12:25

Página 6 de 14

- X.** En el caso de 33 reclamaciones, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres/personería/alcaldía establecieron que el evento correspondió a un acto de origen terrorista, mientras que el Acta de Inspección Técnica a Cadáver (Formato FPJ-10) expedida por la Fiscalía General de la Nación no estableció el modo de ocurrencia de los hechos.
- XI.** Los soportes de los anteriores análisis se encuentran en las hojas de cálculo elaboradas por la Dirección de Otras Prestaciones que se adjuntan a la presente comunicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 144 del Código Penal establece:

"ACTOS DE TERRORISMO. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de doscientos cuarenta (240) a cuatrocientos cincuenta (450) meses, multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2666.66) a cincuenta mil (50,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses."

A su vez el artículo 343 de la misma codificación prevé:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230007781

Fecha: 2026-09-29 12:25

Página 7 de 14

"TERRORISMO. El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a doscientos setenta (270) meses y multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1.333.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta.

Si el estado de zozobra o terror es provocado mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, video, casete o escrito anónimo, la pena será de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y la multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Sobre dicho punible ha señalado la jurisprudencia de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 14 agosto de 2013. Rad. 40252 y sentencia de 26 septiembre de 2012. Rad. 38250:

"Este delito, cuyo bien jurídico protegido es la seguridad pública, requiere para su estructuración típica que el sujeto -no cualificado- i) realice una de las conductas alternativas: provocar o mantener en zozobra o terror a la población o parte de ella, ii) lo cual debe lograr a través de actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, iii) utilizando para ese fin medios que tengan la capacidad de causar daños.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230007781

Fecha: 2026-09-29 12:25

Página 8 de 14

"Es así como esta conducta punible instantánea, de resultado objetivo, también es de peligro real, pues demanda el empleo de esos medios potencialmente dañinos a fin de obtener la finalidad propuesta, esta es, causar pánico en la comunidad, a condición de que los actos desplegados generen peligro a las personas o bienes mencionados en el tipo" (subrayas fuera de texto).

En otra oportunidad la misma corporación señaló en sentencia de 7 mayo 2010. Rad. 31510:

"La Sala se ha ocupado de precisar que en el juicio de adecuación típica no basta la verificación del uso de las armas de destrucción así como de su nítido carácter peligroso o dañino sobre los bienes subsidiarios protegidos -vida, libertad, integridad física o de las edificaciones, medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices-, sino que el elemento subjetivo del tipo debe aparecer consolidado, de tal forma que sea claro que el agente persigue provocar o fomentar un estado de incertidumbre colectiva frente a la garantía de gozar de la paz y tranquilidad pública propios del Estado Constitucional".

De igual forma, la misma sentencia indicó que:

"Aunque la exigencia legal de que se coloquen en peligro los anunciados objetos materiales pareciera comportar una reiteración de la antijuridicidad, lo cierto es que tal categoría dogmática estará circunscrita a verificar si se lesionó o puso en peligro de manera efectiva el bien jurídico de la seguridad pública, en tanto que en sede del tipo objetivo se impone verificar





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230007781

Fecha: 2026-09-29 12:25

Página 9 de 14

probatoriamente si corrió peligro "la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices", siempre que se hayan utilizado "medios capaces de causar estragos.

Se entiende por estrago un daño, asolación, destrucción o devastación importante, de grandes proporciones, pero, es pertinente aclararlo, no todo proceder que causa estragos se adecua al tipo penal de terrorismo, en cuanto es necesario, de una parte, que ponga en peligro los objetos materiales definidos por el legislador, y de otra, que cause zozobra o terror en la población o parte de ella; en tal sentido, si un conductor en estado de embriaguez choca aparatosamente su vehículo con otros causando varias muertes y lesiones, no hay duda que se trata de una conducta que produjo estragos, lesionó la vida y la integridad de las personas, pero no provoca o mantiene el estado de zozobra o terror que requiere el tipo penal analizado."

Es decir, se trata de un delito de resultado, en cuanto requiere amedrentar o poner en estado de pánico e incertidumbre a la población o parte de ella, y al observarse las documentales allegadas a las reclamaciones, no se logra evidenciar que estemos hablando de actos terroristas que pongan en las ya mencionadas condiciones a la población. Por el contrario, son situaciones que son ajenas a lo que se catalogaría de acuerdo con la normatividad y la jurisprudencia descrita como un acto terrorista.

De igual forma el Artículo 48 de la Ley 1448 de 10 de junio de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones." establece que:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230007781

Fecha: 2026-09-29 12:25

Página 10 de 14

"ARTÍCULO 48. CENSO. en el evento en que se presenten atentados terroristas y desplazamientos masivos la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, dependencia, funcionario o autoridad que corresponda, con el acompañamiento de la Personería Municipal, deberá elaborar el censo de las personas afectadas en sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal, libertad personal, libertad de domicilio, residencia, y bienes."

Dicho censo deberá contener como mínimo la identificación de la víctima, su ubicación y la descripción del hecho, y remitirlo a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del mismo."

Con arreglo a la norma citada, se solicitó a la Unidad para las Víctimas informar, si las personas indicadas en las reclamaciones reportadas como víctimas de actos terroristas ante la ADRES por la firma SERVILEX S.A.S., se encontraban incluidas en el registro del censo de víctimas. Dicha Unidad mediante correo electrónico del 24 de septiembre de 2026, indicó que, de las víctimas consultadas, 236 no registran información en la Unidad de Víctimas, mientras que 311 cuentan con algún tipo de registro.

En lo que hace a las 311 personas, se identificaron diferentes hechos victimizantes registrados por la Unidad de Víctimas. La mayor parte corresponde a **desplazamiento forzado (211 casos)** y **homicidio (183 casos)**. También se encontraron registros relacionados con amenaza, confinamiento, desaparición forzada, secuestro, delitos contra la libertad e integridad sexual, vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados como se muestra a continuación:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230007781

Fecha: 2026-09-29 12:25

Página 11 de 14

Etiquetas de fila	Recuento distinto de DOCUMENTO
Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	9
Amenaza	27
Confinamiento	9
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	1
Desaparición forzada	7
Desplazamiento forzado	211
Homicidio	183
Secuestro	2
Sin información	1
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a Actividades Relacionadas con grupos armados	1
Total general	311

De manera particular, dentro de los 311 registros consultados únicamente, **9 corresponden a las categorías "Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos"**. Estas categorías son las que, de acuerdo con la información disponible, podrían guardar relación con los eventos objeto de reconocimiento por parte de la ADRES, teniendo en cuenta la definición y el alcance de los eventos terroristas contemplados en el numeral 4 del artículo 2.6.1.4.3. del Decreto 780 de 2016.

En este caso, aunque 311 personas presentan algún registro ante la Unidad de Víctimas, solo 9 aparecen asociadas a categorías que podrían tener relación con los eventos definidos para efectos del reconocimiento por parte de la ADRES. Por otra parte, **236 personas no presentan registro en la consulta realizada**, situación que, si bien no permite concluir, por sí misma, que no hayan sido víctimas del hecho reportado **genera una duda razonable respecto del cumplimiento de la inclusión en el censo que**

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230007781

Fecha: 2026-09-29 12:25

Página 12 de 14

establece el artículo 48 de Ley 1448 de 2011 por parte de los municipios y sus respectivas personerías.

Dado que existen inconsistencias en los 384 casos presentados por las investigadas, con base en el artículo 15 del Decreto Ley 1281 del 19 de junio de 2002, "Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación",² se decidió suspender el trámite de las 31 reclamaciones que están pendientes de pago y de las 249 que se encuentran en proceso de auditoría.

PETICIÓN

Con base en lo explicado en el presente documento y con el objeto de proteger los recursos de sistema general de seguridad social en salud, se hace necesario remitir a su Despacho las 384 reclamaciones presentadas por las hoy investigadas, con sus respectivos anexos, para que se amplie la investigación que usted adelantada actualmente, y de considerarlo pertinente, se continúe con el trámite respectivo ante los Jueces Penales de la República, para lo cual esta Entidad estará presta a coadyuvar, tanto

² **Artículo 15. Protección de los recursos del Fosyga.** Sin perjuicio de las directrices que impartan el Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, corresponde al administrador fiduciario del Fosyga adoptar todos los mecanismos a su alcance y proponer al Ministerio de Salud y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud los que considere indispensables para proteger debidamente los recursos del Fosyga, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230007781

Fecha: 2026-09-29 12:25

Página 13 de 14

en la protección de los recursos, como en el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ANEXOS

1. Archivo Excel contentivo de las 384 reclamaciones ECAT indicadas
2. Imágenes adjuntas a las 384 reclamaciones en medio magnético
3. Archivo Excel contentivo del censo remitido por la Unidad para las Víctimas

NOTIFICACIONES

La Entidad recibe notificaciones en la Avenida El Dorado Calle 26 N° 69-76; Edificio Elemento Torre 01; piso 17; teléfono 57-1 432 27 60 o al correo electrónico: notificaciones.judiciales@adres.gov.co o al correo Luis.figueroa@adres.gov.co

Con toda atención,

IVÁN HUMBERTO SÁNCHEZ ARANGO

Director General

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Aprobó: Miguel Caicedo Navas

Asesor Dirección General

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Revisó: Isabel Cristina Estrada González

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Elaboró: Luis Giovanny Figueroa Veloza

Contratista Grupo Representación Judicial

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

Eventos terroristas - Servillex



1. Eventos Terroristas – Solicitud Fiscalía.

la ADRES tuvo conocimiento de la investigación penal identificada con el SPOA No. 54206610000020260000100, adelantada por la Fiscalía General de la Nación, dentro de la cual se encuentran vinculadas reclamaciones derivadas de eventos terroristas en las que figura la empresa SERVILEX.

Se adelantó diligencia de búsqueda selectiva en bases de datos, respecto de 178 reclamaciones radicadas en los años 2025 y 2026 por la empresa **SERVILEX** la cual arrojo los siguientes resultados:

Año	Reclamaciones Radicadas	Valor Total Reclamado	Reclamaciones Pagadas	Valor Pagado	Reclamaciones Pendientes Pago	Valor Pendiente de Pago	Reclamaciones En Trámite	Valor En trámite
2025	9	\$ 264.262.485,00	2	\$ 71.175.000,00	0	\$ -	0	\$ -
2026	169	\$ 6.204.894.202,50	33	\$ 1.071.647.935,50	22	\$ 734.749.125,00	40	\$ 1.489.913.737,50
Total general	178	\$ 6.469.156.687,50	35	\$ 1.142.822.935,50	22	\$ 734.749.125,00	40	\$ 1.489.913.737,50



2. Conclusiones sobre los casos solicitados



2

Caracterización de los hechos y documentación aportada

9 7 0 7

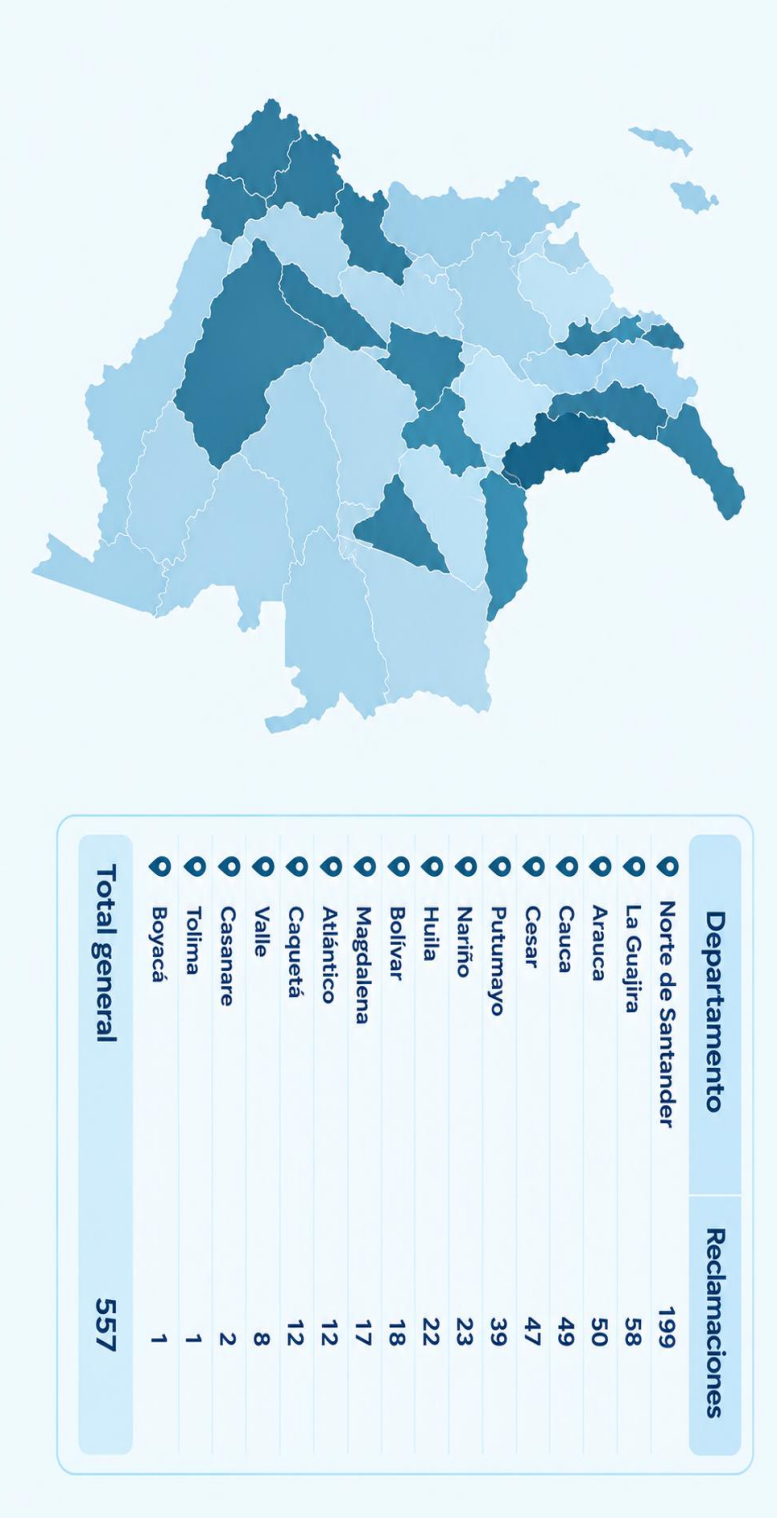
9 7 0 7

4. CARACTERIZACIÓN DE LAS 557 RECLAMACIONES ANALIZADAS

Contraste entre documentación judicial y certificaciones de autoridades territoriales

Reclamaciones	Fiscalía / Inspección técnica	CMGRD/Personería/Alcaldía	Porcentaje %
479	Muerte violenta – arma de fuego	474 Evento terrorista / Toma a municipio / Ataque a la población civil	86,00
52	No precisa el modo de ocurrencia	5 No aporta - No indica el modo 52 Evento terrorista / Toma a municipio / Ataque a la población civil	9,34
11	Grupos Armados al margen de la Ley	10 Evento terrorista / Toma a municipio / Ataque a la población civil 1 No determina el modo de ocurrencia	1,97
1	Evento catastrófico de origen natural	1 Evento terrorista	0,18
4	Artefacto Explosivo		0,72
1	Hurto		0,18
1	Alteración al Orden Público	Evento terrorista / Toma a municipio / Fallece en el marco del conflicto armado	0,18
1	Ataque vehículo aéreo tipo Dron		0,18
3	No aporta o no indica el modo		0,54
4	Homicidio		0,72
557			100,00

5. Distribución Territorial



Norte de Santander
concentra el
35,7%
de las reclamaciones
del total.

Con 199 reclamaciones, este departamento es el de mayor participación, seguido por La Guajira (10,4%), Arauca (9,0%) y Cauca (8,8%), entre otros.

6. Principales Hallazgos

Contraste entre documentación judicial y certificaciones de autoridades territoriales

1.	Predominio de hechos reportados como muertes violentas por arma de fuego.
2.	Diferencias en la caracterización de los hechos consignada en los documentos de Fiscalía o Inspección Técnica y la clasificación realizada por las autoridades territoriales.
3.	Casos sin precisión sobre el modo de ocurrencia por parte de la Fiscalía, pero con clasificación como terrorista por autoridades territoriales
4.	Aunque la mayor concentración de casos se presenta en Norte de Santander, se evidencia que en algunos departamentos solo se ha reportado un caso, lo que sugiere la ocurrencia de eventos aislados sin una tendencia significativa.

7. Medidas de control y verificación

En ejercicio de las competencias legales y reglamentarias establecidas en el artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002, el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1429 de 2016 y el artículo 36 de la Resolución 82560 de 2026 se determinó no continuar con el procedimiento de reconocimiento y pago de las reclamaciones por eventos terroristas presentadas por Servilex, hasta tanto exista un pronunciamiento definitivo de la autoridad competente dentro de la actuación penal en curso.

ANEXOS TÉCNICOS



Acreditación de la condición de víctima en eventos terroristas

1 Marco normativo



Decreto 780 de 2016
(arts. 2.6.1.4.1, 2.6.1.4.1.3,
2.6.1.4.3.2 y 2.6.1.4.3.9)

El régimen de eventos catastróficos y terroristas reconoce indemnizaciones por muerte y gastos funerarios, cuando el hecho está expresamente amparado por la normativa.

2 ¿Qué se considera un evento terrorista?



Bombas u otros artefactos explosivos



Ataques terroristas a municipios



Masacres terroristas

Siempre que generen **muerte** o afecten la integridad personal de la población civil.

3 Requisitos documentales



1. Certificado del CMGRD

Que conste que la persona fue víctima de un evento catastrófico (natural) o terrorista.



2. Certificado de inspección técnica del cadáver o certificación de la Fiscalía General de la Nación.

6 ¿Qué aporta cada documento?



Autoridades territoriales

- ✓ Acreditán la condición de víctima.
- ✓ Documentan la ocurrencia del evento.
- ✓ Registran fallecidos y lesionados.
- ✓ Consolidan información para censos oficiales.



Fiscalía / Inspección técnica

- ✓ Aportan elementos técnicos y objetivos.
- ✓ Permiten identificar a la víctima.
- ✓ Establecen circunstancias de la muerte.
- ✓ Reportan los hechos ante la autoridad competente.

Acreditación de la condición de víctima en eventos terroristas

4

¿Quién puede emitir la certificación de condición de víctima por evento terrorista?



- CMGRD
- Personería



Estas entidades, según sus competencias, pueden expedir la certificación, dejando constancia de que la persona fue afectada por un evento terrorista.

5

Fiscalía General de la Nación



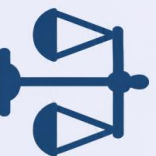
Tiene la función de investigar los hechos y coordinar la policía judicial. Realiza, entre otras, las siguientes diligencias:

- Inspección del lugar de los hechos.
- Inspección técnica del cadáver.
- Entrevistas a testigos.
- Recolección de evidencia y elementos materiales.
- Preservación de la cadena de custodia.

El certificado de inspección técnica del cadáver o la certificación de la Fiscalía demuestra que el hecho fue conocido por la autoridad competente y aporta elementos objetivos de tiempo, modo y lugar.

6

Valoración integral y conjunta



- Ningún documento se valora de forma aislada.
- Todos son complementarios y necesarios.
- Deben generar un grado suficiente de certeza sobre:
 - La ocurrencia del evento.
 - La calidad de víctima.
 - La correspondencia de los hechos.

7

Competencia de la ADRES

ADRES

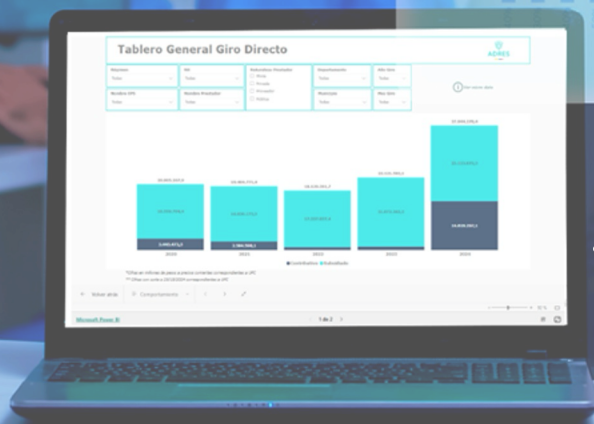
- No puede calificar si un hecho es o no un evento terrorista.
- Su función es verificar el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de las prestaciones económicas.

| Gracias

www.adres.gov.co



Septiembre 2026



Presupuesto 2027

• Proposición No. 19 de
2026



| Tres precisiones orientan la respuesta institucional



01 Régimen presupuestal propio

La ADRES es una entidad asimilada a una EICE. NO hace parte del Presupuesto General de la Nación. Su presupuesto se rige por el Decreto 115 de 1996.

02 Dos Unidades Ejecutoras

De acuerdo con lo definido en la Ley 1753 de 2015, la ADRES cuenta con dos unidades ejecutoras URA y UGG.

03 Mediano Plazo

Las proyecciones 2028–2030 se enmarcan en el proceso de planeación presupuestal de la Entidad y aún no están disponibles para su socialización.



| URA y UGG tienen funciones distintas

URA

Unidad de Recursos Administrados

Administra los recursos del SGSSS, incluidos los aportes de la Nación canalizados a través del MSPS.

Prioridad legal: aseguramiento obligatorio en salud.

UGG

Unidad de Gestión General

Financia la administración y operación de la entidad con hasta el 0,5 % de los recursos administrados con situación de fondos.

Gastos que soportan la operación de la Entidad, nómina, contratación, etc.

| PRESUPUESTO DE INGRESOS URA 2026

Los ingresos ejecutados suman \$78,33 billones

Concepto	Aforo	Ejecución	%
Aportes Nación para el aseguramiento	43,97	29,21	66 %
Cotizaciones al SGSSS	38,34	25,33	66 %
SGP – régimen subsidiado	17,93	11,60	65 %
Otros ingresos	3,78	2,69	71 %
Disponibilidad inicial	4,30	4,30	100 %
FONSAT y SOAT	2,76	1,94	71 %
Rentas cedidas	2,73	1,79	65 %
Aporte solidario regímenes exceptuados y especiales	1,49	0,98	66 %
Reintegros	0,43	0,39	90 %
Impuesto social a armas, municiones y explosivos	0,15	0,10	66 %
TOTAL	115,90	78,33	68 %

Billones de pesos. Valores redondeados;

| PRESUPUESTO DE GASTOS URA 2026

La URA ejecutó el 65,11 % del gasto a agosto (ejecución acumulada)

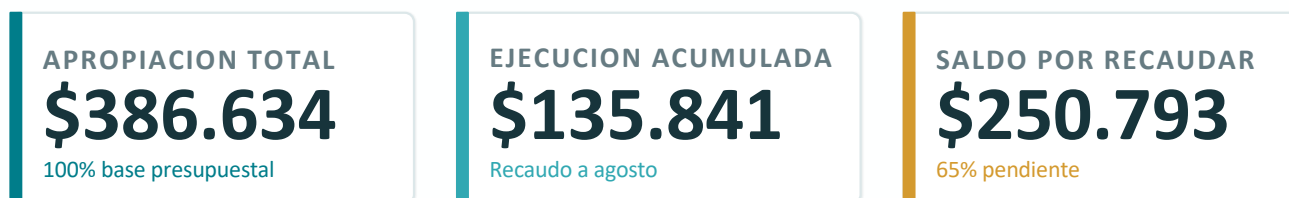
Concepto	Apropiación	Ejecución	%
UPC – régimen contributivo	49,74	32,87	66 %
UPC – régimen subsidiado	52,37	34,51	66 %
Presupuestos máximos: corriente y ajustes*	2,97	2,14	72 %
Ajuste presupuestos máximos: vigencias anteriores	1,86	1,31	70 %
Incapacidades y licencias de maternidad/paternidad	3,34	2,25	67 %
Otros gastos	3,67	1,39	38 %
Reclamaciones	1,17	0,54	46 %
Programas de promoción y prevención	0,54	0,36	67 %
Recobros – Punto Final	0,25	0,08	33 %
TOTAL	115,90	75,46	65 %

Billones de pesos. Valores redondeados;

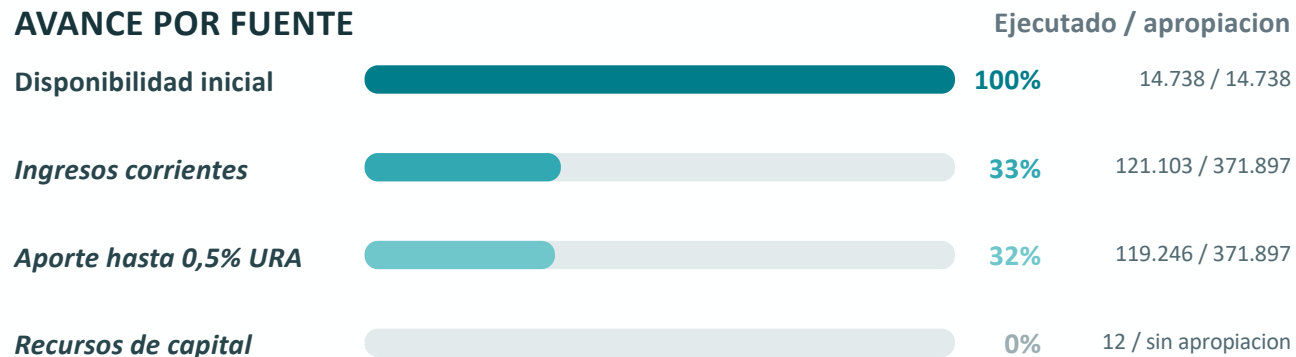
* Necesidad total de financiación de los Presupuestos Máximos para 2026 asciende a \$4,48 billones, frente a una apropiación disponible de \$2,96 billones, lo que determina un requerimiento adicional de \$1,52 billones

PRESUPUESTO DE INGRESOS UGG 2026

135.841 millones recaudados, equivalentes al 35% de la apropiación total.



AVANCE POR FUENTE



Millones de pesos. Valores redondeados;

PRESUPUESTO DE GASTOS UGG 2026

La disponibilidad final asciende a \$65.675 millones y representa el 17,0% de la apropiación total. Los gastos de funcionamiento registran pagos por \$129.963 millones.

APROPIACIÓN TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	PAGOS	SALDO DE APROPIACIÓN	DISPONIBILIDAD FINAL
\$386.634	\$320.959	\$129.963	\$100.086	\$65.675
100%	83%	33,61%	26%	17%

EJECUCIÓN DESAGREGADA POR RUBRO	CDP	Compromisos	Obligaciones	Pagos
Gastos de personal Apropiación \$51.831	\$51.830 100,00%	\$27.550 53,15%	\$27.550 53,15%	\$27.535 53,13%
Adquisición de bienes y servicios Apropiación \$267.887	\$233.476 87,15%	\$185.793 69,35%	\$101.366 37,84%	\$101.185 37,77%
Tributos, multas, sanciones e intereses Apropiación \$1.242	\$1.242 100,00%	\$1.242 100,00%	\$1.242 100,00%	\$1.242 100,00%

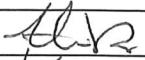
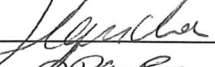
Millones de pesos. Valores redondeados;

Fuente: oficio ADRES de respuesta a la Proposición 19 de 2026.

| Gracias

www.adres.gov.co

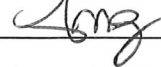
		PROCESO	GESTIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL			Codigó:	GEDO-FR06	
		FORMATO	Listado de Asistencia			Versión:	2	
					Fecha:	12/08/2019		
Dependencia:								
Objetivo:		Reunión ajuste PAA - DOP						
Fecha:		16/08/20	Hora inicio	11:30	Hora finalización	12:00	Lugar:	Oficina Meseros DOP
Nº	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	TELÉFONO / Ext.	E-MAIL	FIRMA		
1	JORGE E. Pineda	Asesor. DOP-DOP	DOP- DOP		JORGE. Pineda	[Signature]		
2	Miguel Caicedo	Contratista	DOP		Miguel. Caicedo	[Signature]		
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								

 ADRES		PROCESO	GESTIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL				Codigó:	GEDO-FR06
		FORMATO	Listado de Asistencia				Versión:	2
							Fecha:	12/08/2019
Dependencia:	Dirección General - Oficina Asesora Jurídica							
Objetivo:	Reunion preliminar revisión carta de intención ADRES-DIAW							
Fecha:	16 septiembre 2026	Hora inicio	2:00pm	Hora finalización	2:30 pm	Lugar:	Piso 18	
Nº	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	TELÉFONO / Ext.	E-MAIL	FIRMA		
1	Allison Delgado	contratista	D.G	304393678	allison.delgado@gmail			
2	Daniela Canónico	contratista	D.G	3245502367	daniela.canonica@gmail			
3	don Pablo Galvis Porra	Gestor de Operaciones	OAJ		don.galvis@parras.ges			
4	Miguel Caicedo	Contratista	DG	313882719	miguel.caicedo			
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								

		PROCESO		GESTIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL			Codigó:		GEDO-FR06						
		FORMATO		Listado de Asistencia			Versión:		2						
							Fecha:		12/08/2019						
Dependencia:															
Objetivo:		DIGNIÓN TALCULO HUMANO- CODE. CONTROL DISCIPLINARIO													
Fecha:		17-09-2026		Hora inicio		10:15		Hora finalización				Lugar:			
N°		NOMBRE		CARGO		DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD		TELÉFONO / Ext.		E-MAIL		FIRMA			
1		JODHRIAL CIVIL FORTA		DIRECTORA		DAF.				loz.ciro@adres.gov.co					
2		maria T. Palozar Garcia		Gestor Operaciones		DAF.		1708		maria.palozar@adres.gov.co		Maso			
3		Carlos		GESTOR OPE		66TH		1756		carlos@adres.gov.co					
4		Miguel Caicedo		Contratista		DC		1758		miguel.caicedo@adres.gov.co					
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															

 ADRES		PROCESO	GESTIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL			Codigó:	GEDO-FR06
		FORMATO	Listado de Asistencia			Versión:	2
Dependencia:		Fecha:					
Objetivo:		Versión:					
Fecha:		Fecha:					
18/09/26		12/08/2019					
Hora inicio		Hora finalización		Lugar:			
Nº	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	TELÉFONO / Ext.	E-MAIL	FIRMA	
1	Miguel Carcedo	Contratista DG	DG	313888271	miguel-carcedo		
2	Daniela Carmona	Contratista	DE	3245502367	daniela.carmona		
3	Juan Pablo Galvis	Gestor de Operaciones	OAJ	3132714913	Juan.Galvis@adres.gov.co		
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

 ADRES		PROCESO	GESTIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL			Codigó:	GEDO-FR06
		FORMATO	Listado de Asistencia			Versión:	2
						Fecha:	12/08/2019
No.	CONCLUSIONES Y/O COMPROMISOS DE LA REUNIÓN	RESPONSABLE	FECHA DEL CUMPLIMIENTO	SEGUIMIENTO		OBSERVACIONES	
				SI	NO		
1°	Plan DG Revisa y mejora carta de entendimiento acordada	DG		☐	☐		
2°	INVIA → Ajustar Anexo Tda único entre (MITE) MIPRES y DGTIC	6 Convenios		☐	☐		
3°	Plan Transporte mejorar Tda ajustada	6 Convenios		☐	☐		
4°	Medicinas Legal Bonador Convenio avanzar reunión con DOP Revisar normas transitorias firmes.	6 Convenios		☐	☐		
5°	UABIV Ajustar Anexo Revisar DOP			☐	☐		
6°	Migración → mejorar proyecto de convenio			☐	☐		
				☐	☐		
				☐	☐		

		PROCESO	GESTIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL			Codigó:	GEDO-FR06
		FORMATO	Listado de Asistencia			Versión:	2
					Fecha:	12/08/2019	
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL.						
Objetivo:	REVISION MODIFICACION PAA. Version 73. Dgtic - DAF						
Fecha:	18/09/26	Hora inicio	11:00	Hora finalización	12:00	Lugar:	DG
Nº	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	TELÉFONO / Ext.	E-MAIL	FIRMA	
1	JOS MURAD Ciro F.	DIRECTOR	DAF		lor.ciro@adres.gov.co		
2	Aurora maria gomez	coor contrator	DAF		aura.gomez		
3	Saul Diaz	ASESOR	Dgtic		Saul.diaz		
4	Miguel Caicedo	Contratista	DG	31388877	Miguel.Caicedo		
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

[illegible]

 ADRES		PROCESO	GESTIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL			Codigó:	GEDO-FR06
		FORMATO	Listado de Asistencia			Versión:	2
					Fecha:	12/08/2019	
Dependencia:		DIRECCION GENERAL					
Objetivo:		REVISIÓN CONVENIO ICEPEX-RES. TELETRABAJO					
Fecha:		21-09-2026	Hora inicio	9:45.	Hora finalización	Lugar: OFICINA ASCORCA	
Nº	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	TELÉFONO / Ext.	E-MAIL	FIRMA	
1	JOSF MARICÁN F	DIRECTOR	D.G.		josf.marican@adrespw.cr		
2	CARLOS CAJAL	GERENTE OPERA	GGTH	1756	carlos.cajal		
3	ANA MILEGA ESCOBAR ANON	GERENTE DE OPERA	GGTH	1749	ana.escoar		
4	Miguel Caicedo	Contratista	DG	3138882719	miguel.caicedo		
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

 ADRES		PROCESO	GESTIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL			Codigó:	GEDO-FR06
		FORMATO	Listado de Asistencia			Versión:	2
					Fecha:	12/08/2019	
Dependencia:	Dirección General de la ADRES.						
Objetivo:	Revisión Resolución 1809 de 2026 y Decreto 930 de 2026.						
Fecha:	21/09/2026	Hora inicio	11:00 AM	Hora finalización		Lugar:	Priso 18
Nº	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	TELÉFONO / Ext.	E-MAIL	FIRMA	
1	Ligia Andrea Flórez Ceballos	Asesora,	D.G.	1842	ligia.flor3@	f-jf	
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

[illegible]